ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL 2023

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 12 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA **20** DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, C. TOMÁS SALGADO TORRES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES.----------

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 12 HORAS CON 19 MINUTOS VAMOS A DAR INICIO A NUESTRA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SIENDO LAS 12 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON SU VENIA CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODAS Y TODOS. PROCEDO A REALIZAR EL PASE DE LISTA RESPECTIVO." UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: "MUCHAS GRACIAS A TODAS Y TODOS. Y ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CON LA ASISTENCIA DE 12 INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. CONTINUAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA."----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO PRESIDENTA. EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE PARA ESTA SESIÓN ES EL SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA

SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/126/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG109/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 3.-LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/129/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/130/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022, Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA

SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. 7.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. 8.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/128/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG652/2020, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 9.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE PARA EFECTO QUE REINTEGRAR LOS REMANENTES, DERIVADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y

GASTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE. 10.-LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS. 11.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ. 12.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE EJECUTIVA PERMANENTE… TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. 13.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL DE LA VOZ, CONSEJERA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO PEDRO Y EL SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES NUEVAMENTE A TODOS LOS PRESENTES. LAS OBSERVACIONES DEL ORDEN DEL DÍA SE REFIEREN A LO SIGUIENTE: MIREN, PARA HOMOLOGAR Y ESTAR EN CONSONANCIA CON LOS OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE SUGIERE QUE CUANDO SE HAGA MENCIÓN DE ALGÚN PARTIDO PRESE… PUES QUE ESTÁ LE PRESIDA LA PARTIDO POLÍTICO Y TAMBIÉN ALREDEDOR, TAL ES EL CASO DE LOS PUNTOS 2, 3, 4, 8 Y 9. NADA MÁS PARA PODERSE HOMOLOGAR. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO, PEDRO ALVARADO. SECRETARIO EJECUTIVO ADELANTE.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS

PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PONER A SU CONSIDERACIÓN DE MANERA RESPETUOSA, EL QUE EN EL PUNTO NÚMERO 12 DEL ORDEN DEL DÍA SE ESTABLECIÓ: "LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES", CUANDO LO CORRECTO ES "LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES". ES UN ERROR DE DEDO Y ÚNICAMENTE ESA SERÍA LA OBSERVACIÓN DE FORMA PRESIDENTA. ES CUANTO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, SI NO HAY MÁS COMENTARIOS CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE YO HAGO PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS CUALES HIZO PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO. LO ANTERIOR, SIENDO LAS 12 HORAS CON 32 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** ES CUANTO PRESIDENTA."----------

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/126/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG109/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ----------
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/129/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ----------

4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/130/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ----------
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022, Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. ----------
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. ----------
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO

ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. ----------

8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/128/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG652/2020, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ----
9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE PARA EFECTO QUE REINTEGRE LOS REMANENTES, DERIVADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.-
10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA

ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS. ----------

11. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ.----------
12. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.----------
13. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----------

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.”----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO PRESIDENTA. PREVIO A CONTINUAR CON EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA DE MANERA RESPETUOSA SUGIERE DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LOS PUNTOS NÚMERO DOS AL NÚMERO DOCE EN EL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE LOS MISMOS SE REMITIERON CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES CONTENIDOS EN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE VAN DESDE EL NUMERAL DOS HASTA EL DOCE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “**ME PERMITO INFORMAR, QUE LA DISPENSA A LA LECTURA DE LOS MATERIALES SEÑALADOS DESDE EL PUNTO DOS AL DOCE DEL ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** EN ESE SENTIDO INFORMO, QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y ES EL RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO**

MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/126/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG109/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2023, CONSISTENTE EN INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REALIZAR LA RETENCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INMEDIATO SIGUIENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HASTA CUBRIR EL MONTO TOTAL DEL REMANENTE QUE LE FUE REQUERIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2023. CUARTO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/126/2023, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO SE ADVIERTEN PARTICIPACIONES. LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN PRIMERA RONDA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SALUDO A TODOS CON MUCHO RESPETO. SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES Y PUNTUALIZACIONES, CON EL ÁNIMO DE ROBUSTECER EL PRESENTE PROYECTO, EN LOS ANTECEDENTES AGREGAR EL ACUERDO INE/CG459/2018, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2018 Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OTRO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO

INE/CG345/2022, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-112/2022 Y SUP-RAP-113/2022, ACUMULADOS, ASÍ COMO EL QUE SE DA RESPUESTA EN LA CONSULTA FORMULADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EN LOS CONSIDERANDOS EN EL 14, SUGIERO SE SUPRIMA EL ARTÍCULO 222 BIS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE CONCIERNE AL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA, DADO QUE TAL FUNDAMENTACIÓN NO CORRESPONDE AL CASO PARTICULAR. ASIMISMO SE SUGIERE ELIMINAR DEL CONSIDERANDO 16, EL ACUERDO INE/CG471/2016, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, YA QUE ÉSTE CORRESPONDE A REMANENTES DE GASTO ORDINARIO. DE LA MISMA MANERA SE RETIRE DEL CONSIDERANDO 17, EL ACUERDO INE/CG61/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, POR LA MISMA RAZÓN QUE SE PUNTUALIZÓ EN MI ANTERIOR COMENTARIO. EN IGUAL CIRCUNSTANCIA, EN EL CONSIDERANDO 18, PÁRRAFO TERCERO, SE ELIMINE LA PARTE SIGUIENTE, SE ABREN COMILLAS “EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SIU… A LA SENTENCIA SUP-RAP/647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y EN SU DEFECTO SE AGREGUE, SE ABREN COMILLAS “EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2018 Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”. EN EL CONSIDERANDO 19, SE ELIMINE EL PÁRRAFO CUARTO QUE HACE REFERENCIA AL SALDO INSOLUTO, EN APLICACIÓN AL FACTOR DE INFLACIÓN DEL INEGI, HACIENDO REFERENCIA EN TODO CASO, AL ACUERDO INE/CG61/2017. EN EL CONSIDERANDO 19, AÚN CUANDO SE TRATA DE UNA TRANSCRIPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/227/2023, SE SUGIERE ELIMINAR EL PÁRRAFO SIGUIENTE, SE ABRE ENTRECOMILLAS “CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 11, DE LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ANEXO AL PRESENTE OFICIO, ME PERMITO REMITIR LA TABLA DE LOS MONTOS PENDIENTES A REINTEGRAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. SE CIERRA COMILLAS.

RESPECTO DEL CONSIDERANDO 26, SE SUGIERE QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO SE ELIMINEN, SE ABRE COMILLAS, “DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, SE CIERRAN COMILLAS Y TAMBIÉN EL NUMERAL 222 BIS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y EN SU DEFECTO AGREGAR EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS, PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2018 Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE LO NO PREVISTO EN DICHO ACUERDO, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EN EL CONSIDERANDO 26, AGREGAR DE FORMA ANÁLOGA EL ANTECEDENTE DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-119/2019, EN DONDE PUES OBVIAMENTE LA SALA SUPERIOR RESUELVE LOS REFERIDOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA LEGALIDAD DEL MENCIONADO LINEAMIENTO. ASIMISMO, EN EL ANTECEDENTE… REFERIR EL EXPEDIENTE SUP-RAP-458/2016. POSTERIORMENTE EN EL 26, A EFECTO DE QUE EL PROYECTO GUARDE CONGRUENCIA CON EL RESTO, SE SOLICITA SE HAGA DEL ANÁLISIS, INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PLAZO OTORGADO AL PARTIDO, RESPECTO DE LOS 5 DÍAS, POR MEDIO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2023, A EFECTO DE QUE GUARDE RELACIÓN CON HACER EFECTIVO PRECISAMENTE EL APERCIBIMIENTO. DADO QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR NO SE HACE EL ESTUDIO DE CÓMO HABRÁ DE REALIZARSE LA RETENCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES AL TRATARSE PROPIAMENTE DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE SUGIERE QUE SE AGREGUE EN EL CONSIDERANDO 26, QUE TAL ACTO EN LIBERTAD DE ATRIBUCIONES EN TODO CASO Y CONFORME A DERECHO PROCEDA, ESO ME PARECE IMPORTANTE. PREVIO A LOS PUNTOS DE ACUERDO, NUEVAMENTE SE ELIMINE LA REFERENCIA DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A REMANENTES DE CAMPAÑA. EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SE SUGIERE QUE SE AGREGUE UNO MÁS, A EFECTO DE QUE LE SEA ENVIADO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO 036/PRD-TEE/2023, MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN MORELOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INFORMA LA IMPOSIBILIDAD DE REINTEGRAR EL MONTO DEL REMANENTE, PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: “TERCERO, SE SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REALIZAR LA RETENCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO INMEDIATO SIGUIENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HASTA CUBRIR EL MONTO TOTAL DEL REMANENTE QUE LE FUE REQUERIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2023, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO”. DE MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA,

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ EN SEGUNDA RONDA, ÚNICAMENTE.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SALUDO A TODOS NUEVAMENTE CON MUCHO GUSTO. PUES MUY BIEN, RESPECTO A ESTE ACUERDO QUE HEMOS VENIDO CONSTRUYENDO. SI LES PARECE BIEN VOY A PONER A CONSIDERACIÓN ÚNICAMENTE UN… TRES PUNTOS, CON LA INTENCIÓN DE NUEVAMENTE DE FORTALECER: MIREN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE SE ELIMINE EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO, TODA VEZ QUE HABLA DE REMANENTES DE CAMPAÑA Y EL PRESENTE REMANENTE NO CORRESPONDE A GASTO DE CAMPAÑA. EN ESE SENTIDO, SE SUGIERE ELIMINAR EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO, TODA VEZ QUE HABLA DE LINEAMIENTOS DE REMANENTE DE GASTO DE CAMPAÑA Y EN ESTA OCASIÓN NO ESTAMOS HABLANDO DE GASTO DE CAMPAÑA. Y ASIMISMO SUGIERO ELIMINAR EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, QUE REFIERE A LOS LINEAMIENTOS DE REMANENTE NUEVAMENTE GASTOS DE CAMPAÑA, ASIMISMO ELIMINAR EL VIGÉSIMO… LA TESIS PERDÓN DÉCIMO NOVENA DEL 2016, LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DE 2016, TODA VEZ QUE REFIEREN AL REMANENTE DE GASTO DE CAMPAÑA. EN ESTE EN ESPECIAL COMO LO HE VENIDO DICIENDO DESDE COMISIONES, NO… Y EN OTROS PROYECTOS, NO ES DE CAMPAÑA, QUE LLEVA UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO. DE AHÍ EN FUERA CONSIDERO QUE TODO ESTÁ CORRECTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES. CONSEJERA MAYTE, ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE ALGUNAS CUESTIONES DE FORMA: EN LA FOJA 1, NUMERAL 1, AHÍ PODER PONER “PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”. EN LA FOJA 1, NUMERAL 3, DICE: “NOTIFICÓ A LA CONSEJERÍAS” Y LO CORRECTO ES “NOTIFICÓ A LAS CONSEJERÍAS PRESIDENTAS”. EN LA FOJA 1, NUMERAL 4, HABLAMOS DE UNA CONSULTA, AHÍ SUGIERO QUE DIGA “A TRAVÉS DEL CUAL ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, REALIZÓ UNA CONSULTA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE MONTOS A REINTEGRAR”. EN LA FOJA 22, NUMERAL DÉCIMO QUINTO, HABLAMOS DE LOS ARTÍCULOS DEL 1 AL 11 DE LOS LINEAMIENTOS. AHÍ NADA MÁS SUGIERO QUE SE PUEDA INCORPORAR EN EL CONTENIDO EL ARTÍCULO 2 DE MANERA TEXTUAL. PARA ESTÉ TAMBIÉN AHÍ. EN LA FOJA 25, DECIMOS “INFORME ANUAL DEL EJERCICIO SUJETO A FINALIZACIÓN” Y LO CORRECTO ES “SUJETO A FISCALIZACIÓN”. EN LA FOJA 34, EN LOS NUMERALES 20… VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO SON MUY SIMILARES EN SU CONTENIDO, POR LO QUE SUGIERO QUE SE PUEDA ELIMINAR ALGUNO DE ESTOS DOS Y EN LA FOJA 39, NUMERAL VIGÉSIMO QUINTO, DICE “MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE SUSTITUTO”, AHÍ LO CORRECTO ES “MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA”. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS

CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y CON USTED CONCLUIMOS LA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 48 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS.** POR OTRA PARTE SE INFORMA, QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/315/2023. AHORA BIEN, INFORMO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE SE HA INCORPORADO A ESTA SESIÓN, LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN EL LICENCIADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASAMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA."----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO. EL PUNTO NÚMERO TRES EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/129/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE TIENE AL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO, DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/129/2023. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE INFORME EL PRESENTE ACUERDO A LA*

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, TODAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ EN PRIMERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, PRESIDENTA. EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, ME PERMITO SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES, SIEMPRE CON EL FIN DE ROBUSTECER EL PROYECTO. PRIMERO, SE ME TENGAN POR REPRODUCIDAS LAS MANIFESTACIONES DE LOS ANTECEDENTES Y EL… RESPECTO DE LOS SEIS CONSIDERANDOS A LOS QUE HICE REFERENCIA EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR. ASIMISMO, EN EL CONSIDERANDO 23, PÁRRAFO CINCO, SE SUGIERE QUE EL PÁRRAFO QUINTO SE ELIMINE RESPECTO DE LO QUE REFIERE, SE ABREN COMILLAS "Y EL NUMERAL 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP/-RAP/647/2015, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", SE CIERRAN COMILLAS, PARA QUE SE AGREGUE EL SIGUIENTE TEXTO: "DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS ESPECÍFICAS, APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2018 Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-758/2017, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN". Y PREVIO A LOS PUNTOS DE ACUERDO, SE ELIMINE LA REFERENCIA DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A REMANENTES DE GASTOS DE CAMPAÑA. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE POR FAVOR." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, MIREN LA OBSERVACIÓN ES EN LÍNEA CON LA ANTERIOR, LA VOY A REPETIR Y SI LO TIENEN A BIEN CONSIDERAR PARA EVITAR LAS REPETICIONES, QUE SEA CONTEMPLADA HASTA EL PUNTO NÚMERO NUEVE, SI SON TAN AMABLES. LA VOY A REPETIR, SE SUGIERE ELIMINAR EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO, TODA VEZ QUE HABLA DE REMANENTES DE CAMPAÑA Y EL PRESENTE REMANENTE NO CORRESPONDE A GASTO DE CAMPAÑA. EN ESE SENTIDO, SE SUGIERE ELIMINAR EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO, TODA VEZ QUE HABLA DE LINEAMIENTOS DE REMANENTES DE GASTO DE CAMPAÑA Y ADEMÁS

ELIMINAR EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, QUE DE IGUAL… QUE SE REFIERE A LOS LINEAMIENTOS DE REMANENTES DE GASTO DE CAMPAÑA Y ELIMINAR LAS TESIS VIGÉSIMA NOVENA 2016 Y LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL 2016, TODA VEZ QUE REFIEREN TODAS ELLAS A REMANENTES DE GASTO DE CAMPAÑA. NADA MÁS ES LA FUNDAMENTACIÓN PORQUE NO ESTAMOS EN… VIENDO REMANENTES DE GASTO DE CAMPAÑA Y ES UN TRATAMIENTO TOTALMENTE DIFERENTE Y SI LES PARECE BIEN Y SE APRUEBA COMO EN EL ANTERIOR, PUDIÉRAMOS PRESENTARLO DE AQUÍ AL NÚMERO NUEVE PARA EVITAR QUE LO ESTÉ REPITIENDO. ES CUANTO. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ LO…. ASÍ LO TOMAMOS EN CUENTA Y CON USTED CONCLUIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA, PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO ÚNICAMENTE." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERO PEDRO ALVA… ¡AH! Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CONSEJERO PEDRO, ADELANTE POR FAVOR. EL CONSEJERO PEDRO LE CEDE EL USO DE LA VOZ CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. GRACIAS CONSEJERO PEDRO. ALGO MUY BREVE QUE TAMBIÉN PEDIRÉ QUE SE REPLIQUE EN EL SIGUIENTE PUNTO. EN LA FOJA 10, NUMERAL 12, HABLAMOS DE UN OFICIO SUSCRITO POR LA CIUDADANA VICTORIA EUGENIA LUCAS ROMERO, NADA MÁS QUE REPETIMOS DOS VECES EL NOMBRE DE "EUGENIA", PARA QUE SE PUEDA MODIFICAR Y SOLAMENTE SE SUGIERE OMITIR EL NOMBRE REPETIDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN ALGUNAS OBSERVACIONES DE FORMA: EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO EN EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITARÍA QUE JUSTAMENTE TANTO EL ENCABEZADO COMO EL PIE DE PÁGINA SE ADECÚE O SE AGREGUE LA PALABRA "POLÍTICO" CUANDO NOS REFERIMOS AL PARTIDO. DE IGUAL FORMA EN EL CUERPO DEL ACUERDO AGREGAR LA PALABRA "POLÍTICO", CUANDO AHORA EN SU CASO NOS REFIRAMOS A… NOS REFIRAMOS AL PARTIDO. ESTAS OBSERVACIONES QUE ESTOY HACIENDO SOLICITARÍA PARA NO REPETIRLAS, REPLICARLAS PARA LOS PUNTOS CUATRO, OCHO Y NUEVE. Y DE IGUAL FORMA, YA ME SURGIÓ LA DUDA Y BUENO PUES NOS ACLARARA EL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, EN EL ANTECEDENTE 17 HE ESTADO MANIFESTANDO EN ALGUNOS OTROS ACUERDOS, QUE BUENO EN LA SESIÓN DEL 1 DE SEPTIEMBRE, EN DONDE SE DIO INICIO A ESTE PROCESO ELECTORAL 2023-2024, PUES ENTIENDO Y ASÍ SE NOS CIRCULÓ, FUE UNA SESIÓN SOLEMNE, MÁS SIN EMBARGO AQUÍ SE HACE REFERENCIA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. EN TODO CASO, SI SON DE LAS… AMBAS CARACTERÍSTICAS, PUES NADA MÁS AGREGAR EXTRAORDINARIA SOLEMNE.

SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS... EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NÚMERO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 57 MINUTOS DE ESTE VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. POR OTRA PARTE, SE INFORMA QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/316/2023.** ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO.”---------- M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO. **EL PUNTO NÚMERO CUATRO EN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/130/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE TIENE AL PARTIDO MORELOS PROGRESA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2023. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE INFORME EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, TODAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA*

PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, UNA VEZ SEA APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO Y ANTES DE DAR EL USO DE LA VOZ, NADA MÁS CONSIDERAR QUE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, SERÁN IMPACTADAS EN ESTE… EN ESTE PUNTO. ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN PRIMERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL, POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. AGRADECER QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDA LAS MANIFESTACIONES QUE VERTÍ EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR Y EN ESPECÍFICO RESPECTO AL CONSIDERANDO 23, EN ESTE ACUERDO SE ENCUENTRA IDENTIFICADO COMO 21. MUCHAS GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES. ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. NADA MÁS PARA SOLICITAR QUE LAS MANIFESTACIONES HECHAS EN EL PUNTO ANTERIOR, SEAN REPLICADAS TANTO EN EL PUNTO ANTERIOR COMO PARA LOS PUNTOS OCHO Y NUEVE, ESTO ES EN CUANTO A LAS DOS PRIMERAS OBSERVACIONES Y EN CUANTO A LA TERCERA OBSERVACIÓN, SOLAMENTE APLICARÍA PARA LOS PUNTOS CUATRO Y OCHO, POR FAVOR. SERÍA CUANTO. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO, ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 2 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.** POR OTRA PARTE, SE INFORMA QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA

CLAVE IMPEPAC/CEE/317/2023. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.”----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO, PRESIDENTA. **EL PUNTO NÚMERO CINCO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, , ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022, Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL**. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO AL CONTADOR PÚBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO…. PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, LOS REMANENTES PENDIENTES DE REINTEGRAR, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2023, PARA EFECTO DE QUE DETERMINE LO QUE DERECHO CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE DA VISTA AL CONTADOR PÚBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, RINDA INFORME A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, RESPECTO A SI LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO IMPACTA EN EL INFORME DE BIENES Y BALANCES QUE HA SIDO RENDIDO CON ANTERIORIDAD. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, AL CONTADOR PÚBLICO GREGORIO CONTRERAS GONZÁLEZ, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN COMENTO, ASÍ COMO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO REFERIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE. ACUERDO, A RESERVA DE LAS OBSERVACIONES PREVIAMENTE REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR

ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EN PRIMERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA REPRODUCIR EN ESTE PUNTO EN ESPECÍFICO LAS OBSERVACIONES QUE REALICÉ EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SE ME TENGAN TAMBIÉN POR REPRODUCIDAS, PARA NO INTERVENIR, EN LOS PUNTOS 6, 7, 8 Y 9. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EN TERCERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, MIREN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: DENTRO DEL ANTECEDENTE 10 SE ESPECIFICA EL IMPEPAC/VAMA/022/2023, SE SUGIERE QUE EN ESTE SENTIDO, DADA LA CONSULTA, PUES SE INSERTEN LAS PREGUNTAS QUE SON CLAVES PARA CONFORME AL CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PROYECTO DE ACUERDO. DE IGUAL FORMA, EN EL ANTECEDENTE 15, SE SEÑALA COMO ACTIVIDAD "APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA O RATIFICA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PREP". EN TODO CASO, PUES ELIMINAR ESTE ANTECEDENTE, DADO QUE NO GUARDA RELACIÓN CON EL PRESENTE ACUERDO. EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO, SE HACE REFERENCIA A UNA SERIE DE ARTÍCULOS QUE VAN NUMERADOS DESDE EL PRIMERO HASTA EL 11. A NUESTRO PARECER Y DIGO, SALVO LA MEJOR OPINIÓN Y QUE EN TODO CASO QUE SE REVISEN, SOLAMENTE HABRÍA QUE SUPRIMIR EL SEGUNDO. EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO… VIGÉSIMO SEGUNDO, ESTÁ ESPECIFICADO UN ACUERDO DEL INE, EL /CG117 Y ESTÁ ESPECIFICADO CON EL AÑO 2023, CUANDO A CONSIDERACIÓN DEL DE LA VOZ ES DEL 2022. EN TODO CASO POR FAVOR QUE SE REVISE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CON USTED CONCLUIMOS LAS... ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?" LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO. Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD QUE ME DA CON ESTA MOCIÓN, DE ACLARAR UN PUNTO, NO SÉ SI EN ESTE SENTIDO COMPARTA EL TEMA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DADO QUE EN SU ANÁLISIS ANTERIOR SUGIRIÓ LA OMISIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN RESPECTO AL REMANENTE DE CAMPAÑA Y QUE QUEDÓ… Y QUE QUEDE EL REMANENTE DE GASTO ORDINARIO. ENTONCES EN ESTE CASO, BUENO, SÍ TENDRÍAMOS QUE IR EFECTIVAMENTE NADA MÁS AL DE CAMPAÑA Y NO SÉ SI TRANSITARÍA CON ESE TÉRMINO, DADAS LAS

PRECISIONES, COMO REPRODUJO SUS OBSERVACIONES, CREO QUE ESA A JUICIO DE LA DE LA VOZ NO AJUSTARÍA EL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO ESTOY ATENTA. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CONSEJERO PEDRO ALVARADO ¿QUIERE RESPONDER? BIEN, POR ALUSIONES CONSIDERAMOS IMPORTANTE ABRIR… PROPONER LA APERTURA DE UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “**ME PERMITO INFORMAR QUE POR MAYORÍA DE VOTOS ES APROBADA UNA CUARTA RONDA, SIENDO LAS 13 HORAS CON 9 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, EN ESTA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN, SI ALGUIEN QUISIERA INSCRIBIRSE.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA…. LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ EN ESTA CUARTA RONDA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS COMENTAR QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR, DADO QUE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA SUGIRIÓ LA REPRODUCCIÓN DE SUS OBSERVACIONES EN EL PUNTO ANTERIOR, EN DONDE EFECTIVAMENTE SE SOLICITABA SE SEÑALARA, SE QUITARA LA FUNDAMENTACIÓN DEL REMANENTE DE CAMPAÑA Y QUE QUEDE LO DEL REMANENTE ORDINARIO. EN ESTE CASO NADA MÁS SERÍA POR CUANTO A LO ORDINARIO, NO SÉ SI ELLA TRANSITARÍA OBVIAMENTE CON ESTE TEMA, DADO QUE EFECTIVAMENTE ESTAMOS TRATANDO EN CONSIDERACIÓN UN PUNTO UN POQUITO DISTINTO Y NADA MÁS POR ESO HACÍA LA ACLARACIÓN. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA? ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. YO SÓLO SUGIERO EN TODO CASO, NO TENGO INCONVENIENTE, ME PARECE QUE ESTAMOS OBLIGADOS A DAR CERTEZA EN TODO CASO, RESPECTO DE NO SOLO LA FUNDAMENTACIÓN, SINO TAMBIÉN LA ARGUMENTACIÓN. YO SUGERIRÍA QUE ENTONCES SE REVISE POR EL ÁREA, EN TODO CASO EN ESPECÍFICO RESPECTO DEL PRESENTE. PARA MI JUICIO SON DE GASTO ORDINARIO Y NO DE CAMPAÑA. SIN EMBARGO, ME PARECE IMPORTANTE QUE SE PUDIESE REVISAR, INCLUSO SI ES ASÍ TRANSITO, SIN EMBARGO, YO LA VERDAD ES QUE REVISÉ CON MUCHO, CON MUCHA ATENCIÓN EL PUNTO, PERO TRANSITO EN ESE EN ESE SENTIDO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO RETIRA, RETIRA SU PARTICIPACIÓN. Y AHORA… AHORA BIEN, ESTE… CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA REALIZADA POR

PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 13 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 30 DE OCTU… 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.** POR OTRA PARTE, SE INFORMA QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/318/2023. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA."---------- M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO, PRESIDENTA. **EL PUNTO NÚMERO SEIS EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL**. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO AL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ, LIQUIDADORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD SOBRE EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, LOS REMANENTES PENDIENTES DE REINTEGRAR, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2023, PARA EFECTO DE QUE DETERMINE A LO QUE DERECHO CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE DA VISTA A LA CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ, LIQUIDADORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, RINDA INFORME A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, RESPECTO A SI LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO IMPACTA EN LOS INFORMES DE BIENES Y BALANCES QUE HAN SIDO*

RENDIDOS CON ANTERIORIDAD. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL OTRORA FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, A LA CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA LUZ SOCORRO ARTEAGA GUTIÉRREZ, LIQUIDADORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN COMENTO, ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO REFERIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ANTES DE INICIAR LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, NADA MÁS MENCIONAR QUE EN ESTE PUNTO SE REPLICAN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "TERCERA Y ÚLTIMA RONDA." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES, TODAS DE FORMA EN EL PRESENTE PROYECTO: EN… DENTRO DE LOS ANTECEDENTES SUGIERO QUE SE PUEDA INCLUIR EL OFICIO INE… INEUTF/DRN/8731/2023, DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2023 Y EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, SOLICITO NADA MÁS EN LA PARTE FINAL PODAMOS HABLAR EN SINGULAR, PORQUE DICE QUE "SE LE DARÁ VISTA A LA CONTADORA LUZ SOCORRO" Y EN LA PARTE FINAL DICE "RESPECTO A SI LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO IMPACTA EN LOS INFORMES DE BIENES Y BALANCES QUE HAN SIDO RENDIDOS CON ANTERIORIDAD". Y AQUÍ, COMO EN LOS ANTERIORES PROYECTOS, CUANDO SE TRATA DE PARTIDOS EN LIQUIDACIÓN, SOLAMENTE HABLAMOS DE UN INFORME PORQUE DE LA LECTURA PARECIERA QUE SE HAN RENDIDO MÁS INFORMES DE BIENES Y BALANCES Y LO CORRECTO ES QUE IMPACTE EN EL INFORME DE BIENES Y BALANCES QUE HA SIDO RENDIDO CON ANTERIORIDAD, PARA QUE NO SE PIENSE QUE ES MÁS DE UNO EL INFORME QUE HA REMITIDO LA CONTADORA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PUES REVISAR EN TODO CASO EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, LO QUE REFERÍA JUSTAMENTE DEL EMANADO DEL INE/CG117, DADO QUE ESTÁ ASENTADO CON

EL AÑO 2023 Y A MI PARECER ES DEL AÑO 2022, ESTO EN LOS CONSIDERANDOS VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO Y EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO. REVISAR EL AÑO QUE CORRESPONDE EFECTIVAMENTE COMO ESTÁ ASENTADO EN EL PROYECTO DE ACUERDO 2023 O EN SU CASO CORREGIRSE A 2022. SERÍA CUANTO. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. POR LO QUE AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.** ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/319/2023. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASAMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA."----------
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO SIETE EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO AL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL, LOS REMANENTES PENDIENTES DE REINTEGRAR DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2023, PARA EFECTO DE QUE DETERMINE LO QUE*

EN DERECHO CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG232/2023. TERCERO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL, AL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN COMENTO, ASÍ COMO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO REFERIDO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, UNA VEZ QUE EL MISMO SEA APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. Y NADA MÁS REITERAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, QUE DEBERÁN REPLICARSE EN ESTE… EN ESTE ACUERDO. ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO EN TERCERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, PRESIDENTA. NADA MÁS PARA SOLICITAR QUE SEAN REPLICADAS LAS OBSERVACIONES DEL PUNTO ANTERIOR EN ÉSTE TAMBIÉN, POR FAVOR. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 23 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.** ASIMISMO, SE INFORMA QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/320/2023. ES CUANTO

PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASAMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA.”----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO OCHO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/128/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG652/2020, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE TIENE EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL PUNTO SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/128/2023. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE INFORME EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, TODAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, UNA VEZ SEA APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL*. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ANTES DE INICIAR LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, NADA MÁS REITERAR QUE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EN ESTE CASO EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, QUEDARÁN IMPACTADAS EN ESTE PUNTO. ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TERCERA Y ÚLTIMA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN AGOTADAS LAS

RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.** ASIMISMO, SE INFORMA QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/321/2023. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASAMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE."----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO. EL PUNTO NÚMERO NUEVE CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE PARA EFECTO QUE REINTEGRE LOS REMANENTES, DERIVADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EFECTO DE QUE DETERMINE LO QUE DERECHO CORRESPONDA, RESPECTO DE LOS REMANENTES PENDIENTES A REINTEGRAR, DERIVADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. HÁGASE EL CONOCIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE LOS REMANENTES SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022 SE ENCUENTRA PENDIENTES DE EJECUTAR Y QUE EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, SE LE DECLARÓ LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y A LA*

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VÍA LIQUIDADOR, ENCARGADO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ANTES DE ABRIR LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, NADA MÁS HACER CONSTAR QUE EN ESTE PUNTO DE ACUERDO SE REPLICARÁN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS… ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. EXTRA DE LAS OBSERVACIONES QUE SUGERÍ QUE SE REALIZARAN DESDE EN EL… EN EL PUNTO DOS Y QUE SE REPLICARA EN EL RESTO DE LOS PROYECTOS, OBSERVAR QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, ESTÁ REPETIDA LA PALABRA "DEL" Y ADEMÁS EN EL MISMO PUNTO DE ACUERDO CUARTO SUGIERO SE MODIFIQUE, A EFECTO DE QUE LA NOTIFICACIÓN A LIQUIDADOR ENCARGADO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, SE REALICE POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. VOY A NADA MÁS HACER UN COMENTARIO, NO ES UNA OBSERVACIÓN TAL CUAL E INCLUSO OMITÍ REFERENCIARLA DESDE EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN ESTOS ACUERDOS QUE ESTÁ PRESENTANDO LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y LO CUAL AGRADEZCO A LA CONTADORA ROSARIO MONTES LEYVA, QUIEN MUCHO NOS APOYA EN ESTA ÁREA, SE ESTÁN EMANANDO DIVERSOS ACUERDOS, POR UNA PARTE SON ACUERDOS TENDENTES A COBRAR REMANENTES A PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL LEGAL DEL 3% Y QUE POR CONSECUENCIA SE ENCUENTRAN EN UN PERÍODO DE LIQUIDACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. CABE REFERIR QUE HAY OTROS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUENTAN CON REGISTRO TODAVÍA A NIVEL LOCAL, COMO ES PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS O ENCUENTRO SOLIDARIO, A QUIEN SE AGRADECE QUE ANTE EL LLAMADO DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, HAYAN CUMPLIDO A LA TOTALIDAD CON EL PAGO DE ESTE REMANENTE. ES TAMBIÉN DABLE DECIR QUE ESTE TIPO DE

REMANENTES SE TIENEN QUE ENTERAR EN ALGUNOS CASOS DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL, DADO QUE SON RECURSOS CON LOS CUALES DEBERÍAN DE CONTAR DENTRO DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO POLÍTICO, PORQUE EFECTIVAMENTE NO SON MULTAS, NO SIGUEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA EN ESPECÍFICO PER SE. POR TAL MOTIVO AGRADEZCO LA PARTICIPACIÓN Y OBVIAMENTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS QUE EN SU MOMENTO FUERON ORDENADOS POR ESTE CONSEJO. Y POR OTRA PARTE, PUES TENEMOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EFECTIVAMENTE TAL VEZ NO TIENEN UN REGISTRO LOCAL, PERO AÚN ASÍ TIENEN VIDA POLÍTICA A NIVEL NACIONAL, COMO ES EN EL CASO DEL PRD, Y QUE SE ESTÁ INFORMANDO OBVIAMENTE A LAS AUTORIDADES NACIONALES RESPECTO A ESTE REMANENTE QUE ESTÁ PENDIENTE POR PAGAR Y POR TAL MOTIVO, PUES AGRADECER TANTO A LA CONTADORA ROSARIO, A LA COMISIÓN, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, A LA CONSEJERA MAYTE, AL CONSEJERO PEDRO, QUE HAYAMOS IDO AVANTE CON ESTOS ACUERDOS, QUE SIN DUDA TAMBIÉN SON PARTEAGUAS PARA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, QUIEN ESTÁ PRECISAMENTE LIQUIDANDO ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA… CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA PRECISAR JUSTAMENTE LAS OBSERVACIONES, LAS OBSERVACIONES QUE SE HAN VENIDO REPLICANDO. PARA ESTE CASO Y PARA ESTE PROYECTO DE ACUERDO, PUES SÍ HACE FALTA ANTES DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, TANTO EN EL ENCABEZADO COMO EN EL PIE DE PÁGINA, ASENTAR PARTIDO POLÍTICO. POSTERIORMENTE, DOS OBSERVACIONES ADICIONALES, LO QUE SERÍA EN EL ANTECEDENTE 18, SE SUGIERE INSERTAR LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADO EL OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1331/2023. Y BUENO, UNA CUESTIÓN AHÍ NO SÉ SI SEA PERSONAL, REVISAR A PARTIR DE LA PÁGINA DOS EN ADELANTE, NO SÉ SI SEA MI PDF, PERO EN ESTAS PÁGINAS HAY ESPACIOS EN BLANCO O PÁGINAS CORTADAS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “SIN PARTICIPACIONES EN TERCERA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA… POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, REALIZADAS CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO LAS REALIZADAS EN ESTE… EN ESTAS RONDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA

ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. ASIMISMO CON LAS QUE REALIZAN EN EL PUNTO EN PARTICULAR, EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.** POR OTRA PARTE SE INFORMA, QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/322/2023. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA." ----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO PRESIDENTA. PREVIO A PASAR AL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, SE INFORMA QUE SE INCORPORÓ A ESTA SESIÓN EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. AHORA BIEN, INFORMO QUE EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL NUMERAL DIEZ, **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS: ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES, A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN LOS PRÓXIMOS… EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS**. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA RESPUESTA AL ESCRITO RECEPCIONADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS: ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DE GANTE FERNÁNDEZ, EMMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES, A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS CIUDADANAS: ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE*

FERNÁNDEZ, EMMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ÚNICAMENTE EN PRIMERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AL MENOS LA DE LA VOZ, DADA LA… LA CONSULTA QUE NOS FUE PLANTEADA POR DIVERSAS MUJERES, EN ARAS DE ESTABLECER INCLUSO UN CRITERIO PRELIMINAR POR ESTE INSTITUTO, PARA VERIFICAR SI EFECTIVAMENTE EMITIREMOS ALGUNAS NORMAS POR CUANTO A PARIDAD EN LAS GUBERNATURAS EN EL ESTADO DE MORELOS, AL RESPECTO… CREO QUE HAY UN MICRÓFONO ABIERTO, AL RESPECTO SI LA DE LA VOZ, ME VOY A MANIFESTAR EN CONTRA DEL PRESENTE PROYECTO, POR LAS CONSIDERACIONES QUE A… MÁS ADELANTE SE EXPONEN. ME APARTO DEL CRITERIO ADOPTADO PARA DAR RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO QUE PLANTEA ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, BUENO, QUE ES PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN ESTE MOMENTO, A TRAVÉS DEL ESCRITO PRESENTADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR DIVERSAS CIUDADANAS, PARA QUE SE EMITAN CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, DE MANERA QUE DICHAS CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, SEAN OCUPADAS POR MUJERES. ESTO ES ASÍ, PORQUE EN VÍA DE RESPUESTA SE MENCIONA, QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL NO TIENE FACULTADES, NI TAMPOCO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA INCORPORAR NUEVAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN RAZÓN DE QUE EL LEGISLADOR LOCAL RESERVÓ COMO SU FACULTAD EXCLUSIVA LA EMISIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS O NORMAS QUE REGULEN EL PROCESO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, PUESTO QUE DE UN ANÁLISIS DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE Y A LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS, NO SE OBSERVA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EMITA LINEAMIENTOS A GARANTIZAR… TENDENTES A GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, YA SE… YA QUE SE TRATA DE UNA ÚNICA PARTICIPACIÓN, TODA VEZ QUE ESTE INSTITUTO MORELENSE SE ENCUENTRA SUBORDINADO A LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO COMICIAL. AL RESPECTO, MANIFIESTO MI RESPETO DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE LOS ENTES DEL GOBIERNO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD DE RESERVA DE LEY QUE CONTEMPLA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 1016, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL

ESTADO DE MORELOS. SIN EMBARGO, COMO HA QUEDADO EVIDENCIADO DE LOS ANTECEDENTES QUE SE INTEGRAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO, LA LEGISLATURA LOCAL EN LA RECIENTE REFORMA, NO SE PRONUNCIÓ DE MANERA COMPLETA EN TÉRMINOS DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN TODO. POR LO QUE PUEDE ADVERTIRSE UNA FALTA DE LEGISLACIÓN QUE PERMITIRÍAN FIJAR LAS REGLAS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y CLARO ESTÁ, TAMBIÉN LOS LOCALES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN AL CARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. POR TANTO, NO SE COMPARTE LA VISIÓN DE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE ENCUENTRE CONSTREÑIDA EN SU ACTUAR, CONFORME AL PRINCIPIO ELECTORAL DE LEGALIDAD, TAMBIÉN LO ES QUE ANTE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS, ATENDIENDO A SU FACULTAD REGLAMENTARIA, PUEDE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN DAR CERTEZA EN LAS POSTULACIONES DE LAS CITADAS CANDIDATURAS. ELLO, CON OBJETO PRIMORDIAL DE MAXIMIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, CONTEMPLADO NO EN UN CÓDIGO LOCAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE CARÁCTER FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE HAN PERMITIDO LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, TAL COMO SE HA REFLEJADO A TRAVÉS DE LAS ACCIONES INSTRUMENTADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015, PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, 2017-2018 DIPUTACIONES, MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ESTO ES ASÍ, PORQUE NO DEBE PASAR DESAPERCIBIDO QUE A PARTIR DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL 2014, ACONTECIDA A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL, LA CUAL GENERÓ LA PRIMERA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LA CREACIÓN DE ESTE INSTITUTO, ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, ELECTORAL, CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN CUYA INTEGRACIÓN CONCURREN LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE GOZAN DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE TIENEN A SU CARGO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, Y QUE ADEMÁS TIENE COMO FINES PRIMORDIALES LOS SIGUIENTES:”, NO VOY A LEER TODOS PORQUE SON BASTANTES “EL TERCERO, GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. TAMBIÉN ASEGURAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES, PARA RENOVAR LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO”. DICHO LO ANTERIOR, A LO LARGO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL DE CONSTITUCIONALIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD, DEFINITIVIDAD, PROFESIONALISMO, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO, ESTE ÓRGANO COMICIAL HA IMPULSADO LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS

ATINENTES, QUE HAN PERMITIDO SOLVENTAR DE MANERA TEMPORAL LAS REGLAS NO PREVISTAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL, A FIN DE QUE LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES REALICEN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDURÍAS Y AYUNTAMIENTOS. SITUACIONES QUE FUERON ABORDADAS EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, 35, FRACCIÓN SEGUNDA, 45 CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR LOS DERECHOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA INAPLICACIÓN DE NORMAS ELECTORALES, YA QUE ESO FORMA PARTE DEL CONTROL DIFUSO DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES. TAMPOCO SE HA HECHO DECLARACIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD POR SER PARTE DEL CONTROL CONCENTRADO, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SINO QUE MÁS BIEN ESTÁ ACATANDO UNA… UNA NORMA DE MAYOR JERARQUÍA QUE UN CÓDIGO LOCAL Y QUE LO ES LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. BASTA MENCIONAR QUE EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021, LLEVADOS A CABO POR EL IMPEPAC, SE HAN EMITIDO CRITERIOS Y LINEAMIENTOS CON LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LAS MUJERES, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, POR REFERIR NADA MÁS LOS NÚMEROS, EL 5/2015, EL 150/2015, EL 28/2015, EL 123/2017, EL 157/2020, EL 164/2020, 312/2020, EL 313/2020. RESULTA DE IMPORTANCIA DESTACAR, QUE ESTE INSTITUTO ELECTORAL CON BASE A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, NO LOCALES, A TRAVÉS DE ACUERDO ANTE ESTAS REFERIDAS, EMITIÓ CRITERIOS Y LINEAMIENTOS CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ANTE LA FALTA DE CLARIDAD DE LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL Y A TRAVÉS DE ELLO SE BRINDÓ LA CERTEZA A LOS SUJETOS ACTIVOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD. AHORA BIEN, CONFORME A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-116/2020, DETERMINÓ REVOCAR EL ACUERDO INE/CG569/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, RELACIONADO CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, AL SOSTENER QUE EL SISTEMA JURÍDICO NO ATRIBUYE AL INE FACULTADES EXPLÍCITAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE SE DEBE INSTRUMENTAR Y GARANTIZAR LA PARIDAD EN LAS ELECCIONES A LAS GUBERNATURAS, PUESTO QUE SE ENCUENTRA A RESERVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE AL EXISTIR LA RESERVA DE LEY PARA ESTABLECER LAS NORMAS SOBRE ESTE TÓPICO, TAMPOCO SE PODRÍA DERIVAR ALGUNA FACULTAD IMPLÍCITA DE LA SEÑALADA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, PARA ACTUAR EN ESE SENTIDO. ESTO QUIERO DECIR, FUE EL PRIMER SAQUE Y EN EL CASO CONCRETO EN ESE MOMENTO, ESTO FUE LO QUE DETERMINÓ PRECISAMENTE LA SALA SUPERIOR. ESTO ES ASÍ PORQUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL, AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DEL INE, CONSIDERÓ QUE CARECÍA DE ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PARA REGULAR LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LA GUBERNATURA EN LAS ENTIDADES DE LA

REPÚBLICA, ES DECIR, DE MANERA HORIZONTAL EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SITUACIÓN DIFERENTE A QUE ESTE ÓRGANO LOCAL DEBE DE TOMAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ESTABLECERLAS EN EL ESTADO, LO CUAL MÁS ADELANTE VOY A DESARROLLAR. SIN EMBARGO, NO CONTRAPONE CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, QUE INCLUSO SABEMOS QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN, DADO QUE SIEMPRE ESTABLECEN UN MÍNIMO, NO UN MÁXIMO DE LAS CANDIDATURAS QUE VAN A ELECCIÓN, A LAS GUBERNATURAS POR… CON CANDIDATAS MUJERES. RESERVO MI CONTINUACIÓN EN SEGUNDA Y TERCERA Y CUARTA RONDA. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ EN SEGUNDA RONDA, ÚNICAMENTE.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ESTO ES ASÍ, LO CONTINÚO PRECISAMENTE PORQUE ES PARTE DEL VOTO QUE VOY A EMITIR EN CASO QUE NO SE ACOMPAÑE LA PROPUESTA, O QUE SE ACOMPAÑE LA PROPUESTA MÁS BIEN. PORQUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL FEDERAL AL REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DEL INE, CONSIDERÓ QUE CARECÍA DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, PARA REGULAR LA APLICACIÓN DE PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LA GUBERNATURA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, YA QUE DE MANERA PRIMIGENIA Y ESO QUIERO QUE QUEDE CLARO, PRIMIGENIA, EL DECRETO DE LA REFORMA ELECTORAL DEL AÑO 2019, QUE FUE CONCEDIDA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LOS CONGRESOS DEL ESTADO. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE LA PROPIA SENTENCIA NO DETERMINÓ UN CASO QUE NO FUE PLANTEADO ANTE LA OMISIÓN DE ESTAS AUTORIDADES. SIN EMBARGO, A LA FECHA, TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO LA LEGISLATURA LOCAL, NO OMITIERON LAS REGLAS RELACIONADAS CON LA PARIDAD, COMO LO ESTABLECIÓ EL DECRETO EN MENCIÓN, PRESERVÁNDOSE LA OMISIÓN LEGISLATIVA, CUESTIÓN QUE NO IMPLICA DEJAR DE APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, COMO LO REFIRIÓ LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, YA QUE ANTE AUSENCIAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO TAN… LO QUE DEBÍAMOS DE ACTUAR, QUE FUE EFECTIVAMENTE INSTRUMENTAR LA PARIDAD A NIVEL LOCAL. TAMPOCO FUE TEMA DECIDENDUM EN ESA SENTENCIA LA QUE LA AUTORIDAD DEBERÍA PRONUNCIARSE RESPECTO A LAS ACCIONES QUE DEBERÍA DE IMPLEMENTAR, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIERAN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS EN LAS GUBERNATURAS DE LOS ESTADOS. POR OTRA PARTE, TAMBIÉN HA QUEDADO EVIDENCIADO QUE A LA PRESENTE FECHA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, ENTRE ELLOS EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NO OBSTANTE DE REFORMAR EL CÓDIGO COMICIAL, NO REALIZARON AJUSTES NECESARIOS PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. NO OBSTANTE, LA VINCULACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SU LIBERTAD DE

CONFIGURACIÓN, REGULARÁN LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, EN CONDICIONES DE PARIDAD, PREVIO AL INICIO DE LOS SIGUIENTES PROCESOS EN LOS QUE SE RENUEVE ALGÚN CARGO DE DICHA NATURALEZA. ASIMISMO, A PARTIR DE LAS REFORMAS DEL 2014 Y 2019, LA PARIDAD SE RIGE COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL. POR ELLO, E INCLUSO NO NADA MÁS COMO PRINCIPIO, A NIVEL JURÍDICO SE ESTABLECE COMO UNA REGLA Y CREO QUE FUERON CLAROS AL VENIRNOS Y DECÍRNOSLOS DIRECTAMENTE, LA PARIDAD ES UNA REGLA, POR TANTO, A NIVEL JURÍDICO NO ACEPTA QUE HAYA FORMA DE EVADIRLA, HAY QUE BUSCAR LAS FORMAS PARA INSTRUMENTARLOS. LOS PRINCIPIOS SI SON SUSCEPTIBLES DE… DE PONDERARSE ENTRE UNOS Y OTROS, INCLUSO COLISIONARSE, PERO LA PARIDAD, MÁS ALLÁ DE UN PRINCIPIO CONSTITUYE UNA REGLA DE CARÁCTER JURÍDICO. POR ELLO, LOS ACTORES POLÍTICOS, ENTRE ELLOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A DARLE SENTIDO Y PLENA EFECTIVIDAD A ESTE PRINCIPIO. DERIVADO DE ELLO, TAMBIÉN LA SALA SUPERIOR, A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD EN TODO PREVISTO A NIVEL CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, POR ELLO SE VINCULÓ OBLIGATORIAMENTE Y DE FORMA DIRECTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN PARITARIA EN LOS CARGOS DE LAS GUBERNATURAS. EN ESE SENTIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INE, A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS 583, 832 DEL 2022, ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ADECUAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA QUE INCLUYERAN LOS CRITERIOS MÍNIMOS QUE GARANTIZARAN LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS GUBERNATURAS EN QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, EN COALICIÓN O EN CANDIDATURA COMÚN. CABE PRECISAR QUE A LA PRESENTE FECHA, Y QUE POR CIERTO LA DE LA VOZ FUE UNA PERSONA INSISTENTE EN INICIAR ESE TEMA EN LA… EN EL ÁREA DE ORGANIZACIÓN A NIVEL LOCAL Y AGRADEZCO A MIS COMPAÑEROS QUE APOYARON DICHO PROYECTO, CABE PRECISAR QUE A LA PRESENTE FECHA, LA TOTALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NO HAN AJUSTADO SU NORMATIVA INTERNA EN LOS… EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, YA QUE LOS ÚNICOS QUE HAN DADO CUMPLIMIENTO SON EL PRI EN ESTATUTOS Y LOS ENTES VERDE, PAN, PRD, PT, MORENA Y NO HA CUMPLIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LO QUE A EXCEPCIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO SE HA REALIZADO LA VERIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DESCRIBEN LOS MECANISMOS DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITIRÍAN GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS, A TRAVÉS DEL CRITERIO DE COMPETITIVIDAD. POR ESO LA DE LA VOZ SIEMPRE HA REITERADO, QUE AL SER CARGOS UNIPERSONALES EN REUNIONES DE CARÁCTER INTERNO, HE MENCIONADO QUE SI VAMOS A MANTENER ESTA REGLA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, TENDREMOS QUE CAER EN LA APLICACIÓN DE ALGUNO DE ESOS CRITERIOS. EN ESTE SENTIDO, ME RESERVO PARA LA SIGUIENTE RONDA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA

PALABRA: “LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, USTED CONSEJERA PRESIDENTA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESTE SENTIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INE, A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS 583 Y 832, ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ADECUAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, COMO YA LO SABEMOS Y QUE ACTUALMENTE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS, A TRAVÉS DEL CRITERIO DE COMPETITIVIDAD. ESO NO ES ÓBICE PARA QUE NOSOTROS COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, TENGAMOS LAS FACULTADES PARA ESTABLECER, PORQUE NO VAMOS A QUEDAR LA PARIDAD SUPEDITADA PRECISAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, NI A NIVEL NACIONAL, NI A NIVEL LOCAL. EN ESE SENTIDO, RESULTA CONVENIENTE PRECISAR QUE CON INDEPENDENCIA DE AJUSTAR DOCUMENTOS BÁSICOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR EL HECHO DE QUE SE LES HAYA MANDATADO, NO IMPLICA IPSO FACTO DE HECHO, QUE CON ELLOS ESTÉN DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD, QUE ES UNA REGLA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL FEDERAL, NO ESTAMOS HABLANDO DE UN CÓDIGO E INSISTO, YA QUE ESTO IMPLICA QUE LOS AJUSTES DEBAN DE SER VERIFICADOS POR EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, A FIN DE OBSERVAR LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN. EN EL MISMO SENTIDO, Y POR CONSIDERARLO UN ELEMENTO IMPORTANTE, ES NECESARIO IDENTIFICAR LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE LAS PRECAMPAÑAS. POR TANTO, LAS ENTIDADES QUE SE ELEGIRÁN GUBERNATURAS COMO CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE ELIGIERON JEFE DE GOBIERNO, EN EL ACUERDO INE/446, POR SU PARTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HA REALIZADO REQUERIMIENTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. ME VOY A AHORRAR ESA PARTE EN DONDE QUIENES ESTÁN EN ARAS DE CUMPLIMIENTO Y QUIENES NO, Y QUIENES HAN CUMPLIDO. SIN EMBARGO, PUES NO TENEMOS UN CUMPLIMIENTO TOTAL Y ANTE TAL PANORAMA SE CONSIDERA QUE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, ANTE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE EL CUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO TRANSITORIO, QUE EN ESE VERSA DESDE EL 2019 Y ANTE EL CUMPLIMIENTO DE UNA JURISPRUDENCIA QUE ES 9 DE 2021 “PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES A ACCESOS A ACCESO… A ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD”, EN DONDE SE NOS VINCULA DIRECTAMENTE Y USTEDES SABEN QUE LAS JURISPRUDENCIAS SON DE APLICACIÓN ESTRICTA, ESTAMOS ANTE UN MARCO DE CONSTITUCIONALIDAD, INCLUSO UN NUEVO NEO CONSTITUCIONALISMO, QUE YA NO NADA MÁS PREVÉ LAS PROPIAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN, SINO PREVÉ PRECISAMENTE JURISPRUDENCIA, PREVÉ CRITERIOS JURISPRUDENCIALES. ENTONCES, TENEMOS QUE ATENDER A ESTA SITUACIÓN Y POR TAL MOTIVO, NO ME VA DAR TIEMPO Y NO A… NO SE ABRA UNA CUARTA RONDA, MI VOTO SERÁ EN CONTRA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO

ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR MI VOTO A FAVOR, CON VOTO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO, TAL COMO LO HICE EN LA COMISIÓN. DE MI PARTE ES CUANTO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "CREO QUE TENGO AHÍ UNA MOCIÓN Y LA ACEPTARÍA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¡AH! ACEPTA LA MOCIÓN. ADELANTE CONSEJERA ISABEL." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. PARA INFORMAR POR SUPUESTO QUE EL SENTIDO DE MI VOTO ES A FAVOR Y TAMBIÉN CON VOTO RAZONADO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO JAVIER ARIAS?" EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "¡AH! NO, ESTÁ BIEN CONSEJERA. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "DE ACUERDO. BUENO, YO HAGO USO DE LA VOZ Y TAMBIÉN PARA COMENTAR QUE MI VOTO IRÁ EN CONTRA DE ESTE ACUERDO Y NO PORQUE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS NO ESTÉN COMPLETAMENTE APEGADOS A LA LEGALIDAD Y QUE VAYAN DE ACUERDO CON LOS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS BÁSICAS CON LAS QUE CUENTA ESTE INSTITUTO, SINO PORQUE REALMENTE ES UN TEMA QUE AHORITA ESTÁ EN EL AIRE, ES UN TEMA MUY IMPORTANTE QUE NO SE HA ACABADO DE RESOLVER. Y COMO BIEN LO REFERÍA LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL HECHO DE HABER ESPECIFICADO EN QUÉ TÉRMINOS IBA A IR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, PUES ERA UNA RESPONSABILIDAD QUE RECAÍA EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LA ÚLTIMA REFORMA ELECTORAL QUE FUE PUBLICADA POR ELLOS MISMOS, NO SE CONTEMPLÓ EN LO ABSOLUTO. Y POR OTRO LADO, PUES SÍ TAMBIÉN QUISIERA DEJAR PATENTE, QUE JUSTAMENTE EL DÍA DE AYER EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ABORDÓ… SE ABORDÓ ESTE, ESTE TEMA, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO PUES SE VOTÓ, SE VOTÓ EN CONTRA Y DOS DE LOS PUNTOS QUE SE ESTABAN ANALIZANDO ES, POR UN LADO, LA POSIBILIDAD DE QUE EL INE, TENIENDO LA PELÍCULA COMPLETA DEL PAÍS, PUDIERA DESIGNAR QUE FUERAN CINCO MUJERES Y CUATRO HOMBRES EN LAS NUEVE GUBERNATURAS QUE SE VAN A DECIDIR EN ESTA… EN ESTA PRÓXIMA ELECCIÓN. Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN HUBO UNA POSTURA MUY INTERESANTE, EN DONDE QUEDABA CLARO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NO PODÍA TENER INJERENCIA SOBRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, YA QUE DE LOS 32 ESTADOS DE LA REPÚBLICA, NADA MÁS TRES DE ELLOS LEGISLARON ENTORNO AL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO. ENTONCES, BUENO, EN ESE… EN ESE SENTIDO Y ESPERANDO, ESPERANDO QUE ESTE TEMA SE VUELVA A ABORDAR AQUÍ EN EL INSTITUTO Y QUE ADEMÁS PODAMOS PRESENTAR REALMENTE UNA RESPUESTA POSITIVA EN TORNO A LA PARIDAD, A LA PARIDAD SUSTANTIVA, MI VOTO IRÁ EN CONTRA. ES CUANTO." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "HAY UNA MOCIÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ PARA USTED PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL,

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, CONSEJERA PRESIDENTA. ACEPTO… AGRADEZCO MÁS BIEN QUE ME DÉ LA OPORTUNIDAD DE HACER LA MOCIÓN, INCLUSO A CONSIDERACIÓN DE LA DE LA VOZ, ESTE TEMA QUE VA A DETERMINAR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO IRÍA EN CONTRA, SI NOSOTROS OPTÁRAMOS POR DECIDIR ESTABLECER CRITERIOS PARA APLICACIÓN A LA GUBERNATURA ¿POR QUÉ? PORQUE EFECTIVAMENTE DE LOS ANEXOS CIRCULADOS, INCLUSO EN SU MOMENTO YO CREO QUE NO LOS VAN A HACER VALER, PERO SE ADVIERTE QUE SIEMPRE HAN PARTIDO DE AL MENOS CINCO GUBERNATURAS. ESO NO ES ÓBICE PARA QUE NOSOTROS COMO INSTITUTO ELECTORAL, DADO LAS CONSECUENCIAS DE FACTO, DE HECHO, HISTÓRICAS, Y TODAS ELLAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES NO HAN POSTULADO, SALVO ALGUNOS CASOS EXCEPCIONALES, NO IMPIDAN PARA NOSOTROS LLEVAR A CABO ESTA ACCIÓN. PARA MÍ INCLUSO NO ES CONTRADICTORIA, ES COMPLEMENTARIA Y NO ESPERARÍA INCLUSO, ESE ES EL PRIMER SAQUE DE DEL INE QUE A BIEN SÉ QUE LO HACE Y LO RECONOZCO, Y YO CREO QUE NO NADA MÁS DEBEMOS DE QUEDARNOS PRECISAMENTE EN TÉRMINOS DE UNA PARIDAD MEDIANAMENTE CUMPLIDA. SIEMPRE EL 41 CONSTITUCIONAL, TODOS LOS ARTÍCULOS DE LOS TRANSITORIOS, PUES SON CLAROS DE APLICAR DE MANERA DIRECTA LA PARIDAD. INCLUSO HABÍA CONSEJERAS QUE MANTENÍAN LA PARIDAD EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIGO, NO SE ACOMPAÑÓ EL PROYECTO. PERO BUENO CREO QUE POR NUESTRA PARTE HUBO VOCES DE DEJAR A LOS OPLES QUE ACTUÁRAMOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES IMPERANTES EN EL ESTADO. ES CUANTO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS POR LA ACLARACIÓN CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. BIEN ESTE… CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA POSIBILIDAD DE ABRIR UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR, QUE SIENDO LAS 14 HORAS CON 4 MINUTOS ES APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA CUARTA RONDA**." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN. ABRIMOS UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES. SI ALGUIEN SE QUIERE INSCRIBIR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AGRADEZCO A LOS CONSEJEROS QUE ME APOYARON, NADA MÁS PARA TERMINAR MI INTERVENCIÓN. Y ÚNICAMENTE COMENTAR QUE DENTRO DEL PRESENTE VOTO O DERIVADO DE LA VOTACIÓN, PUES OBVIAMENTE VOY A CITAR LA JURISPRUDENCIA 9 DEL 2021, QUE FUE MUY DISCUTIDA INCLUSO EN LA SESIÓN DEL DÍA DE AYER, ¿NO? DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES, QUE EFECTIVAMENTE NOS COMPETE A NOSOTROS APLICAR CUESTIONES QUE ESTÉN PREVISTAS DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN Y NO SOLO DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN, SINO DENTRO DEL MARCO DE LOS

DERECHOS INTERNACIONALES Y EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO HAYA SIDO PARTE Y BAJO TAL SER LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, DERECHOS DE CARÁCTER HUMANO, PUES TENDRÍAN QUE APLICARSE AL CASO EN CONCRETO, SIN OBVIAMENTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN NORMAS DE CARÁCTER REGULATORIO QUE ESTÁN MUY POR DEBAJO DE LA LEY. BAJO TAL CONSIDERACIÓN, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE GARANTIZAR LA APLICACIÓN… BUENO, ME VOY A SALTAR ESE PÁRRAFO, POR SUPUESTO NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA CONSEJERA LA RESERVA DE LEY OTORGADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL 179 BIS, Y QUE POR TAL MOTIVO ACABO DE DESARROLLAR ANTE ESOS MOMENTOS, LA CUAL A JUICIO DE LA DE LA VOZ, PUES NO RESULTA APLICABLE Y NOS PODEMOS OBVIAMENTE SUSTENTAR EN LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN, NO POR ALGO FUE UNA REFORMA DE CARÁCTER FUNDAMENTAL DESDE 2011 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS Y OBVIAMENTE ANTE LA OMISIÓN DE LOS… DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LEGISLAR ÚNICAMENTE POR CUANTO A PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MORELOS. A MÍ ME QUEDA CLARO QUE EFECTIVAMENTE EL INE TENDRÍA ATRIBUCIONES, NO ES APLICABLE EL CRITERIO EN SU MOMENTO QUE SE DIJO QUE NO TENÍA ATRIBUCIONES PRECISAMENTE PARA ESTABLECER LA PARIDAD, EN ESE PRIMER SAQUE QUIEN LO TENÍA EFECTIVAMENTE ERA EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A NIVEL ESTATAL LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, SIN EMBARGO, ACTUALMENTE LA SITUACIÓN QUE IMPERA ES DISTINTA. ACTUALMENTE QUIENES TIENEN QUE PROVEER ESA… ANTE ESA OMISIÓN LEGISLATIVA Y ES UNA SITUACIÓN QUE SE DIJO DESDE EL ACUERDO, LAS SENTENCIAS DE 2015, QUE QUIENES TENÍAN ESAS FACULTADES PARA INSTRUMENTAR LA PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSO EN PROCESO ELECTORAL, LO QUE SÍ HAY QUE CUIDAR ES QUE SEA ANTES DE LAS PRECA… EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, PUES TENDRÍAN QUE SER LOS OPLE. EN FIN, ME VOY A DECANTAR POR UN VOTO EN CONTRA, CON MUCHAS OTRAS PARTICULARIDADES QUE NO ME DA EL TIEMPO PARA REALIZAR EN ESTE MOMENTO, PERO QUERÍA HACERLO LATENTE. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, ME PARECE UN DEBATE MUY INTERESANTE, SOBRETODO PORQUE ESTE PRINCIPIO COMO SE ACABA DE MENCIONAR, ES YA UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. ME PARECE QUE SI POR EJEMPLO FUERA COMO EL CASO DE LOS GRUPOS VULNERABLES, QUE AÚN NO ESTÁ PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN, PUDIERA SER DEBATIBLE A QUE EFECTIVAMENTE ESTE ÓRGANO NO TUVIERA COMPETENCIA, MÁS SIN EMBARGO, SI EL 17 DE OCTUBRE ESTAMOS… CELEBRAMOS 70, 70 AÑOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA MUJER A VOTAR Y A SER VOTADA, ME PARECE QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS Y CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ME PARECE QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL SÍ ESTARÍA EN CONDICIONES DE PRONUNCIARSE, PARA QUE LA GUBERNATURA FUERA ASIGNADA, EN ESTE CASO, PARA UNA MUJER. EN ALGÚN MOMENTO DADO ESCUCHABA TAMBIÉN, QUE BUENO HAY PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN, QUE ELLOS PUES ESTARÍAN A LO MEJOR DENTRO DE SUS ESTATUTOS, CONSIDERAR POR PRIMERA VEZ PROBABLEMENTE POSTULAR UN VARÓN. MÁS SIN EMBARGO,

ESO NO IMPIDE ESTE PRINCIPIO QUE PARA MÍ ES FUNDAMENTAL EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. ENTONCES, ME PARECE QUE SI PUDIÉRAMOS ESTARNOS PRONUNCIANDO A FAVOR DE QUE EN EL ESTADO DE MORELOS SE PUDIERA POSTULAR POR PARTE DE ESE ÓRGANO ELECTORAL A UNA MUJER. ESE SERÍA MI COMENTARIO, ES CUANTO GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS, CONSEJERO… CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ ¿LA ACEPTA? ADELANTE CONSEJERA MAYTE." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA PONER A CONSIDERACIÓN, PORQUE YA SE PUSO BASTANTE INTERESANTE, ENTIENDO QUE HABRÍA TAMBIÉN UN VOTO EN CONTRA TAL VEZ DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO Y ES QUE ESCUCHO CON ATENCIÓN TODO LO QUE SE COMENTA, SIN EMBARGO, ENTONCES ¿CUÁL SERÍA LA PROPUESTA QUE SE ESTARÍA PONIENDO A CONSIDERACIÓN? DADO LOS VOTOS EN CONTRA QUE SE HAN MANIFESTADO, ES DECIR, EMITIR EL LINEAMIENTO COMO TAL O MANDAR NUEVAMENTE AL ESTUDIO, PARA EFECTO DE PODERLO DETERMINAR. ESCUCHÉ CUANDO LA CONSEJERA ELI COMENTA QUE SERÍA COMPLEMENTARIO A LO QUE DETERMINA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SIN EMBARGO, AL PARECER DE LA DE LA VOZ Y SIN ÁNIMO DE CONTRADECIRLA, ES UN HECHO TAMBIÉN NOTORIO, QUE SERÍA TANTO COMO LO QUE COMENTA LA PRESIDENTA, DEL PANORAMA, EN TODAS LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA QUE VAN A GUBERNATURA QUE TIENE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y QUE ESTE ÓRGANO AL ESTAR EMITIENDO ALGÚN LINEAMIENTO, PODRÍA INCLUSO TERGIVERSAR U OBSTACULIZAR DE CIERTA FORMA, LA MANERA EN LA QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO. SERÍA TANTO, A MI PARECER, COMO METERNOS UN POCO CON BLOQUES DE COMPETITIVIDAD A NIVEL AYUNTAMIENTO, PORQUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÍAN QUE TENER NOCIÓN DE SUS CINCO CUATRO, QUE NO SERÍA LO MISMO QUE MORELOS SE PRONUNCIARA, EN EL SENTIDO DE DETERMINAR QUE EN ESTE ESTADO SÍ O NO. NO SÉ SI MÁS O MENOS ME PUEDO EXPLICAR, POR QUÉ SI ME PARECE QUE TENEMOS QUE TENER CERTEZA, NO NOS VAYA A PASAR AYER COMO VOTARON EN EL INE JUSTAMENTE ESTE… PARA EFECTO DE PODER CONSIDERAR TODOS NUESTRO VOTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "DADA... DADO LOS TEMAS QUE SE ESTÁN ABORDANDO EN ESTE MOMENTO Y PARA DARLE MAYOR CERTEZA Y CLARIDAD AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN QUE PUDIERA RECIBIR ESTE ACUERDO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA POSIBILIDAD DE PODER ABRIR UNA QUINTA RONDA DE PARTICIPACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE ES APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS UNA CUARTA RONDA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 12 MINUTOS… UNA QUINTA RONDA**." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "EN ESTA QUINTA RONDA DE PARTICIPACIÓN, SI ALGUIEN QUIERE ANOTARSE." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, SE SUMA EL

CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ COMO USTED PRESIDENTA. TAMBIÉN LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA ABONAR UN POCO CON LO QUE NOS REFERÍA LA CONSEJERA MAYTE CASALES. SÍ EN EFECTO, DADO QUE INCLUSO COMO ES PARA NOSOTROS DE ALGUNA MANERA QUE ESTAMOS EN ESTE ÁMBITO ELECTORAL, QUE HEMOS ESCUCHADO LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL… NACIONAL ELECTORAL, PUES SABEMOS QUE ESE ACUERDO TODAVÍA NO SE APRUEBA Y QUE INCLUSO FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN PARA QUE 24 HORAS FUERA SESIONADO CON UN ENGROSE RESPECTIVO, ¿NO? ANTE ELLO TODAVÍA ACTUALMENTE A LA DE LA VOZ AL DÍA DE HOY, PRECISAMENTE SIENDO LAS HORAS QUE SON, COMENTAR QUE SÍ EFECTIVAMENTE TODAVÍA NO HAY DETERMINACIÓN TOMADA POR EL CONSEJO GENERAL, NO PUDIÉRAMOS LLEVAR A ACTOS FUTUROS INCIERTOS ESTA APLICACIÓN QUE NOS… QUE NOS COMPARTE Y QUE RESPETO DE LA CONSEJERA MAYTE Y QUE POR TANTO, INCLUSO SI ASÍ FUERA, SI SE VOTARA EN UN SEGUNDO PLANO, SI SE VOTARA ESTA, ESTE ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PREVÉ COMO MÍNIMO DICE Y “COMO ESTÁNDARES MÍNIMOS”, POR LO QUE REFIRIERON, UNA APLICACIÓN DE CINCO GUBERNATURAS A NIVEL NACIONAL. ESO NO IMPIDE O INSISTO, NO ES ÓBICE PARA ESTE INSTITUTO DE ESTABLECER UN MECANISMO PARA APLICAR ESTE… DE ESTA NORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, INCLUSO SU REGLA… SU ARTÍCULO TRANSITORIO, A TRAVÉS DE CIERTOS LINEAMIENTOS O A TRAVÉS DE CIERTOS CRITERIOS QUE EFECTIVAMENTE TENDRÍAMOS QUE RAZONAR PRECISAMENTE ANTE UNA MESA YA DE CONSEJEROS, DEBATIENDO EL TEMA EN CONCRETO, PERO NO IRÍA EN CONTRA DE ESTA… DE ESTE ACUERDO, QUE TODAVÍA NO SE HA DICTADO, DIGO, PENSANDO EN UN FUTURO QUE ASÍ FUERA, PORQUE NO IRÍA EN CONTRA PRECISAMENTE, SINO QUE ABONARÍA. SIEMPRE COMO LO HEMOS DICHO Y CREO QUE LO HEMOS DICHO MUCHAS DE NOSOTRAS, CONSEJERAS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, LA PARIDAD ES UN PISO NO UN TECHO. SI BIEN ESTÁ EXIGIENDO EL INSTITUTO NACIONAL POR UNA PARIDAD SUSTANTIVA A NIVEL HORIZONTAL, A TRAVÉS DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ESO NO ES ÓBICE PARA QUE NOSOTROS DIGAMOS QUE HAY UNA NECESIDAD REAL, EFECTIVA, PARA HACER CUMPLIR PRECISAMENTE ESA PARIDAD HISTÓRICA O UN CRITERIO DE ALTERNANCIA QUE LO PODEMOS DISCUTIR EN ALGÚN OTRO MOMENTO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH. CONSEJERO PEDRO, PEDRO ALVARADO ADELANTE.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, PUES SÍ PUEDEN HABER MUCHAS CONSIDERACIONES. YO PARTIRÍA JUSTAMENTE DE ESTA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD. Y POR EJEMPLO, REVISANDO LA CONSTITUCIÓN JUSTAMENTE LA FEDERAL, EN SU ARTÍCULO CUARTO DICE “QUE LA MUJER Y EL HOMBRE SON IGUALES ANTE LA LEY-“, ENTONCES ME PARECE QUE SI ESTO ESTE NO LO CUMPLIMOS, PUES PUEDE SER ENTONCES TAMBIÉN LETRA MUERTA, ¿NO? ENTONCES, TAMBIÉN EL ARTÍCULO 179 BIS, QUE EL LEGISLADOR SE RESERVÓ Y PUES COMO FACULTAD EXCLUSIVA PARA EMISIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS O NORMAS,

PUES ME PARECE QUE EN ESTE CASO, PUES NO PODRÍA ESTAR SOBRE LA CONSTITUCIÓN, DADO QUE REITERO, ES UNA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL Y NO NOS VAMOS A ESTAR ESPERANDO A QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NOS EMITAN SENTENCIAS, PARA SABER EN QUÉ SENTIDO VAMOS. RECUERDO PERFECTAMENTE QUE EN EL PROCESO ANTERIOR, PLATICANDO JUSTAMENTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES, PUES DECÍAMOS "BUENO, VAMOS A RESERVARLO PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL", Y LAMENTABLEMENTE NO AL 20 NI AL CUARTO, SINO AL CINCO PARA LA HORA, EL TRIBUNAL LOCAL NOS ORDENÓ, PUES EMITIR LINEAMIENTOS POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y SE HIZO EN 48 HORAS. ¿NO? ENTONCES ME PARECE QUE EN UN MOMENTO DADO PODEMOS IR TAMBIÉN EN AVANZADA, CREO QUE LOS CRITERIOS ESTÁN MUY CLAROS. PODEMOS TENER DIFERENTES INTERPRETACIONES, PERO PUES CREO QUE LO MANIFESTADO POR EL DE LA VOZ, PARA MÍ SERÍA SUFICIENTE PARA ENTENDER QUE PODEMOS PRONUNCIARNOS EN ESE SENTIDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES PRIMERO SALUDAR Y AGRADECER. ESCUCHO CON ATENCIÓN EL DEBATE Y NO, NO PENSABA INTERVENIR, LO PENSÉ PORQUE QUIERO, QUIERO UBICAR EN ALGO PARA QUE NO NOS VAYAMOS A PERDER, NI QUIEN VEA ESTA SESIÓN HACIA ADELANTE, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO ESTAMOS DEFINIENDO, QUE QUEDE CLARO, NINGUNA ACCIÓN AFIRMATIVA, ¡EH! LO QUE ESTAMOS DEFINIENDO ES UNA CONSULTA. UN GRUPO DE CIUDADANOS GENERA UNA CONSULTA Y NOSOTROS AL MOMENTO DE HOY LA CONSULTA ES COMO UNA FOTOGRAFÍA. ¿EN QUÉ ESTAMOS EN ESTE INSTANTE? Y EN ESTE INSTANTE, A MI PARECER, ESTAMOS EN EL MOMENTO DE DAR CERTEZA Y LEGALIDAD A LOS ACTOS PROPIOS DEL PROCESO ELECTORAL. ¿QUÉ QUIERE DECIR ESTO? QUE SI NOSOTROS ANALIZAMOS Y GENERAMOS TODAS LAS ACCIONES NO DE AHORITA, LA… EL CORRER, EL CAMINAR DE ESTA PARIDAD DE GÉNERO SI, VIENE O DE LA EQUIDAD, VIENE, NO, NO DE LOS AÑOS 50, SETENTAS, QUE CUMPLIMOS 70 AÑOS, QUE FUE UN MOVIMIENTO INTERNACIONAL Y SI, PERO VENIMOS CON PASOS CLAROS Y UNO DE LOS EJEMPLOS MÁS CLAROS A NIVEL NACIONAL ES MORELOS, ¿SÍ? QUE HEMOS TENIDO DE AVANZADA, PERO NOSOTROS SOMOS UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO. NOSOTROS SOMOS UN ÓRGANO QUE GENERA LO QUE LA LEY NOS PERMITE, ¿SÍ? Y YO NO ENCUENTRO EN ESTE MOMENTO REPRESENTANTES DE PARTIDO, EN LA PARTE DE LA VINCULACIÓN DE LA SALA SUPERIOR, PORQUE RECORDEMOS QUE SE LEGISLÓ A NIVEL FEDERAL, YA ESTÁ LEGISLADO, YA TENEMOS LA PARIDAD Y YA ESTÁ EN UN ANDAMIAJE, YA SE DIJO "A VER, PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN QUE HACER ESTO" LOS NACIONALES YA LO CUMPLIERON, LOS ESTATALES SEGÚN YO NOS FALTA NADA MÁS MORELOS PROGRESA QUE PRESENTEN, AUNQUE ESTARÍAN NUEVOS, ¿SÍ? ¿CUÁL ES AQUÍ EL PUNTO? QUE DEMOS CERTEZA, LA FOTOGRAFÍA AL DÍA DE HOY EL INE ESTÁ INTENTANDO GENERAR A NIVEL NACIONAL, DEMOS CERTEZA A LOS PARTIDOS, DEMOS TRANQUILIDAD AL PROCESO ELECTORAL, ES UNA CONSULTA Y PARA MI EN ESTE MOMENTO LA CONSULTA ES.. Y APOYO EN EL SENTIDO QUE CONSTRUIMOS, ES ÉSTA, CAMINEMOS Y VEAMOS HACIA ADELANTE. ¿QUÉ ES LO QUE SE BUSCA CON

ESTAS CONSULTAS NORMALMENTE? LO QUE TODOS SABEMOS EN LA EXPERIENCIA DE TANTÍSIMOS PROCESOS ELECTORALES, GENERAR EL AGRAVIO PARA IR A LOS… A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PORQUE NOSOTROS ESTAMOS OBLIGADOS Y PARA CLARO EL EJEMPLO DE INDÍGENAS EN EL 2017 Y PARA CLARO EL EJEMPLO DE EQUIDAD DE GÉNERO, AQUÍ TAMBIÉN LLEVADA A CABO HACE DOS LEGISLATURAS, ¿SÍ? ENTONCES, A MI PARECER ESTEMOS AHÍ, YO DE MI PARTE COMO CONSEJERO Y EN MI EXPERIENCIA VOY A TRATAR DE DAR CERTEZA, TRANQUILIDAD Y LEGALIDAD EN LOS ACTOS, PARA QUE CONTINUEMOS EN PAZ Y EN TRANQUILIDAD ESTE PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CLARO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE, CONSEJERA.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “NO SE ESCUCHA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE Y ESTE… INCLUSO ESTAMOS AQUÍ HASTA BROMEANDO, CREO QUE EN EL ÁMBITO DEL DEBATE DE LAS IDEAS ES SIEMPRE DABLE COMPARTIR TODO, TODAS LAS IDEAS EFECTIVAMENTE QUE CADA QUIEN SOSTIENE, ESO ABONA PRECISAMENTE A CREAR UN CRITERIO BASTANTE CONSTITUIDO. YO NO COMPARTO LA IDEA QUE ACABA DE REFERIR EL CONSEJERO ENRIQUE, DADO QUE INCLUSO HAY JURISPRUDENCIA DE LA PROPIA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE QUE EFECTIVAMENTE LAS CONSULTAS EMANADAS DEL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INCLUSO SÍ SON VINCULANTES Y SON SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. ENTONCES, ANTE ELLO, SI VAMOS A DAR UNA CONSULTA EN ESTE CASO EN CONCRETO QUE NOS ESTÁN SOLICITANDO, DIGAMOS, SI VAMOS A TENER EFECTIVAMENTE EN ARAS DE LAS ACCIÓN, DEL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD A NIVEL NACIONAL EN LA CONSTITUCIÓN, SI VAMOS A ESTABLECER CRITERIOS, CREO QUE ESO NOS DA PAUTA PARA SENTARNOS A PLATICAR EN UNA MESA DE CONSEJEROS Y DECIR “POR TAL MOTIVO YO NO TRANSITO CON ESTA, CON ESTA… ESTA CONSULTA” Y SU CONTESTACIÓN, PORQUE NOS ESTÁ AMAGANDO DE AHÍ DE ALGUNA MANERA A TRAVÉS DEL 179 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PARA DECIR QUE NO TENEMOS FACULTADES. ENTONCES YO ME PREGUNTO ENTONCES TODOS LOS… LAS CIUDADANAS QUE QUISIERAN ACCEDER A LA PARIDAD DE GÉNERO, TENDRÍAN QUE IR FORZOSAMENTE ANTE UNA CARGA EXTRA, A LOS TRIBUNALES ELECTORALES, YA SEA LOCAL, SALA SUPERIOR O SALAS REGIONALES, A PEDIR ESTE DERECHO. SIN EMBARGO, A JUICIO DE LA DE LA VOZ, ES CLARO QUE ES UN DERECHO HUMANO, ES CLARO QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS TENEMOS FACULTADES PARA IMPLEMENTARLO Y BAJO ESOS TÉRMINOS ES QUE ESTOY REALIZANDO MI ARGUMENTO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO ENRIQUE?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SÍ, AQUÍ LA IDEA ES IR SUMANDO POR SUPUESTO, PERO MIREN, AQUÍ EL PUNTO ES EN ESTE MOMENTO ESPECÍFICO, DESDE MI MUY PARTICULAR PUNTO DE VISTA, NO, NO ESTOY ENTRANDO AL DEBATE DEL 179, ESTOY ENTRANDO A LA REALIDAD, QUE ES EL TECHO QUE YA TENEMOS,

QUE EN LA CONSTITUCIÓN YA SE LLEVÓ A CABO. AHORITA EL DEBATE NACIONAL ES SI CINCOS Y CUATRO, CADA QUIEN TENEMOS NUESTRO CRITERIO, ¿SÍ? NO… MI PUNTO ES TENEMOS AHORITA NOSOTROS EN ESTA FOTOGRAFÍA, MÍNIMO PARA MÍ, TENEMOS CLARAMENTE QUE SÍ PODEMOS SER Y QUÉ SITUACIÓN SE ESTÁ VIVIENDO, HACIA ADELANTE PODRÍAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA RECORDAR ARTÍCULO UNO DE NUESTRO CÓDIGO. NOSOTROS NO INTERPRETAMOS, VEMOS DE MANERA GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, NO, NO, NO LO DIGO POR USTED, LO DIGO EN UN CONTEXTO GENERAL Y DESDE MI PUNTO DE VISTA, AHORITA LO QUE SÍ PODEMOS HACER LO HACEMOS. Y PONGO EL EJEMPLO CLARO DE NUESTRA COMUNIDAD INDÍGENA, QUE HOY EN DÍA EN MENOS DE SEIS AÑOS, EL 40% DEL CONGRESO LO ES, EL 35% DE LOS MUNICIPIOS Y EL 3% PERDÓN Y TRES MUNICIPIOS SON TOTALMENTE INDÍGENAS. ENTONCES, ¿QUÉ TRATO DE DECIR? QUE DEBEMOS DE IR CON PASOS CLAROS Y CERTEROS HACIA EL OBJETIVO MAYOR, QUE ES LA EQUIDAD EN TODO SU SENTIDO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES TAMBIÉN COMENTAR QUE, DADOS LOS DISTINTOS ARGUMENTOS QUE SE HAN PRESENTADO, LA INTENCIÓN TAL VEZ HUBIERA SIDO LO IDEAL DETENER UN POCO EL PUNTO HASTA EN TANTO SE RESOLVIERA DE PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS, PORQUE ESTAMOS TODAVÍA PLATICANDO UN TANTO EN EL AIRE DE LO QUE PODRÍA HABER PASADO Y DE LO QUE SABEMOS QUE AYER OCURRIÓ EN LA SESIÓN. SIN EMBARGO, LA DE LA VOZ SIGUE COMENTANDO QUE AÚN CUANDO SE DETERMINE EL LINEAMIENTO, DONDE SE SOSTENGA ESTOS CINCO GUBERNATURAS, CINCO CUATRO EN MUJERES EN UNA TOTALIDAD DE NUEVE, PORQUE RECORDEMOS QUE A PESAR DE QUE SE RECONOCE QUE CHIAPAS, JALISCO Y YUCATÁN TIENEN LEGISLADO, CUANDO SE ANALIZA LA LEGISLACIÓN, JUSTO NO PUEDE LOGRARSE LO QUE SE BUSCARÍA EN ESTA CUESTIÓN DE PARIDAD EN GUBERNATURAS. ES POR ELLO QUE PROPONDRÍA O MI VOTO SERÍA EN CONTRA, PERO NO PARA EFECTO DE QUE SE LLEVARAN A CABO UNOS LINEAMIENTOS, PORQUE VUELVO A INSISTIR QUE INCLUSO PODRÍAMOS CONTRAPONERNOS A LO QUE DICTARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NO ES LO MISMO DECIR CINCO ESTADOS Y CUATRO MUJERES, A QUE MORELOS, A QUE CHIAPAS, A QUE GUANAJUATO, A QUE JALISCO, A QUE PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ, YUCATÁN Y CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS OPLES DETERMINEN QUE AHÍ SERÍA ENTONCES MUJER, PORQUE SI LO QUE SE ESTÁ BUSCANDO TAMBIÉN DENTRO DE LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DE LAS ENTIDADES Y DADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE HA IMPERADO EN MUCHAS DE ELLAS, Y LO VEMOS EN ESTE ANÁLISIS, DE QUE NUEVE SOLO TRES Y EN ESAS TRES NI SIQUIERA ESTÁ BIEN A BIEN DEFINIDO, NI HAY CERTEZA, ME PARECE ENTONCES QUE, QUE EL IDEAL SERÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO SE HA IDO HACIENDO TAMBIÉN EN SU LIBRE RESPETO A LA AUTODETERMINACIÓN, PUEDAN MANEJAR LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD QUE TENGAN EN ESTAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA. Y ES POR ELLO QUE YO TAMBIÉN ME APARTARÍA A QUE EN ESTE MOMENTO COMO ESTÁ LA SITUACIÓN QUE TODAVÍA NO SE DICTA NI SIQUIERA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NOSOTROS ESTEMOS PROPONIENDO EMITIR ALGÚN LINEAMIENTO QUE PUEDA, SI BIEN NOSOTROS, YO LO VEO ASÍ

Y SE LO AGRADEZCO A LA CONSEJERA ELI, AL CONSEJERO PEDRO, A LA CONSEJERA MIREYA, QUE VAMOS EN AVANZADA Y SIEMPRE BUSCANDO LOGRAR ESTA PARIDAD, PERO CON ESTA BÚSQUEDA PODRÍAMOS INCLUSO TRANSGREDIR ALGUNOS OTROS DERECHOS, POR LO CUAL PROPONDRÍA QUE UNA VEZ QUE SE TENGA ANALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PODAMOS NUEVAMENTE SUBIR EL PROYECTO DE ACUERDO. Y MI INTENCIÓN REPITO, DE MI VOTO EN CONTRA NO SERÍA CREAR EL LINEAMIENTO, PORQUE PARA ELLO TENDRÍAMOS QUE SENTARNOS NUEVAMENTE EN MESAS DE TRABAJO, ANALIZAR EL PRO, LOS CONTRAS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS QUE HA EMITIDO, TANTO LOS CINCO PARTIDOS LOCALES QUE YA COMENTARON QUIÉNES HAN CUMPLIDO Y QUIENES NO, COMO TAMBIÉN LOS SIETE PARTIDOS NACIONALES, PORQUE IMPORTA DE ELLOS SABER DESDE QUE EMITIERAN SUS CONVOCATORIAS DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, CÓMO ELLOS IBAN A JUGAR, SI ME LO PERMITEN ASÍ DECIRLO, EN TODA LA REPÚBLICA, CON ESTAS POSICIONES QUE ELLOS IBAN A ESTAR DETERMINANDO. EN ESE SENTIDO COMENTARLO, PERO PARA LOS EFECTOS DIVERSOS A LOS QUE SI SE BUSCA, PORQUE TAMPOCO ME QUEDA CLARO QUE ESA SEA LA INTENCIÓN, PERO SÍ LO QUE SE BUSCA ES CREAR DE PARTE DE ESTE INSTITUTO EN ESTE MOMENTO UN LINEAMIENTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA TIEMPO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “ME ENCONTRARÍA EN CONTRA. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADELANTE POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO A TODOS MIS COMPAÑEROS. EN EL DESARROLLO DE ESTE DEBATE., ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE, NO COINCIDO CON LOS ARGUMENTOS QUE SE EXPRESAN PARA EMITIR UN VOTO EN CONTRA, LOS RESPETO, EVIDENTEMENTE ESTÁN DENTRO DE SU DERECHO Y DENTRO DE SU ANÁLISIS Y ESO ES VÁLIDO, DIJERA LA CONSEJERA ELIZABETH, ESO ES LO QUE HACE RICO EL DEBATE EN UN ÓRGANO COLEGIADO. SIN EMBARGO, A CONSIDERACIÓN DE SU SERVIDOR, SI LO QUE SE PROPONÍA EN SU… LA INTENCIÓN ERA PRECISAMENTE EJERCER UNA ACCIÓN AFIRMATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES PARA EL CARGO DE LA GUBERNATURA, UN CARGO UNIPERSONAL, ÉSTE DEBIÓ APROBARSE ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y NO UNA VEZ QUE ÉSTE YA SE ENCUENTRA EN MARCHA, LO CUAL ME PARECERÍA MUY GRAVE, PORQUE ESTARÍAMOS RESTRINGIENDO EN LA TOTALIDAD EL DERECHO DE LOS HOMBRES TAMBIÉN A PARTICIPAR EN ESTE PROCESO ELECTORAL, POR EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO. UNA VERDADERA ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL EJERCICIO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, COMO SON LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, EQUIVALE PRECISAMENTE A UN ANÁLISIS DE UN TEST DE PROPORCIONALIDAD, EN EL CUAL SE BUSQUE LA MENOR RESTRICCIÓN PARA EL SUJETO AFECTADO EN ESTE, EN ESTA ACCIÓN AFIRMATIVA Y A LA VEZ LA MAYOR DE LAS GARANTÍAS PARA LA PERSONA O LAS PERSONAS HACIA LAS CUALES SE VA EJERCER LA ACCIÓN AFIRMATIVA Y LO QUE YO VEO ES UNA ACTITUD TAJANTE, EN EL SENTIDO DE EJERCER UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EXCLUSIVA, COMO LO SOLICITAN O LO PIDEN EN LA CONSULTA. TAMBIÉN COINCIDO CON EL CONSEJERO ENRIQUE, QUE ÉSTA SE TRATA DE UNA CONSULTA Y NO DE LA

PETICIÓN DE QUE EJERZAMOS ACCIONES EN ESTE MOMENTO, A FAVOR DE LAS MUJERES. RECORDEMOS QUE EL DEBATE QUE TUVIERON AYER PRECISAMENTE EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INCLUÍA LAS FACULTADES QUE PUDIERAN TENER A LA MATERIA Y SI ELLOS CON UNA VISIÓN NACIONAL YA SE LES DIJO QUE NO TIENEN LA FACULTAD Y MENOS PARA INAPLICAR LEYES O DE ALGUNOS ARTÍCULOS COMO AQUÍ SE PRETENDE HACER CREER O EN EL ARGUMENTO DE ALGUNOS DE LOS EXPONENTES, PUES EVIDENTEMENTE QUE ESTE OPLE TAMPOCO. YO MANTENDRÍA MI VOTO A FAVOR CON EL VOTO RAZONADO, SIN EMBARGO SI SE INSISTE, YO RETOMARÍA LA PETICIÓN MÁS BIEN DE LA CONSEJERA MAYTE, EN EL SENTIDO DE BAJAR ESTE PROYECTO Y ESPERAR A QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESUELVA, PARA QUE NOSOTROS TAMBIÉN YA CON MAYORES ELEMENTOS DE CERTEZA, PODAMOS DEFINIR LAS ACCIONES A SEGUIR Y NO TOMAR EN ESTE MOMENTO UNA DECISIÓN QUE EL DÍA DE MAÑANA PUEDA CONTRAPONERSE AL RESTO DE LAS MEDIDAS, QUE EN EL CASO DEL INSTITUTO NACIONAL O LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SI ESTO SE JUDICIALIZA, PUDIERAN TOMAR Y SEA DE IRREVERSIBLE Y UN DAÑO IRREVERSIBLE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS ASPIRANTES AL CARGO DE LA GUBERNATURA. DE MI PARTE ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO JAVIER ARIAS, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS PARA COMENTAR, INSISTO LA DE LA VOZ SI LAS CONSULTAS SON SUSCEPTIBLES EFECTIVAMENTE DE IMPUGNACIÓN, TALES COMO LO HA REFERIDO PRECISAMENTE LA JURISPRUDENCIA LA 4 DEL DOS MIL… PERMÍTANME PORQUE YA LA PERDÍ, LA CUATRO DEL DOS MIL… 4 DEL 2023 PERDÓN, CONSULTAS AL CONSEJO GENERAL QUE SE APOYA EN NOSOTROS, TIENE LA FACULTAD DE DESAHOGARLA Y RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN. POR TAL MOTIVO, LA DE LA VOZ NO PUEDE ACOMPAÑAR UN PROYECTO CON DICHA MAGNITUD, DADO QUE EFECTIVAMENTE ESTAMOS HACIENDO UN PRONUNCIAMIENTO, SÍ EFECTIVAMENTE QUE VA A SUFRIR UN CARÁCTER DE IMPUGNACIÓN. AHORA, POR OTRO LADO Y ATENDIENDO A LO COMENTADO POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA DE LA IDEA EN ESTE MOMENTO TAL CUAL, NO ES HACER UN LINEAMIENTO, HABRÁ QUE DICEN USTEDES, COMENTAN USTEDES QUE HABRÁ QUE ESPERAR, INSISTO, LA RESOLUCIÓN DEL INE, A MI JUICIO NO ES NECESARIO SIN DUDA PORQUE TENEMOS FACULTADES PARA ESTABLECER, AHÍ ESTÁ LA JURISPRUDENCIA QUE ACABO DE CITAR EFECTIVAMENTE Y QUE ANTE UN NEOCONSTITUCIONALISMO DE CARÁCTER NACIONAL, PUES TENEMOS QUE TOMAR EN CUENTA NO NADA MÁS LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA PRECISAMENTE LA JURISPRUDENCIA Y EFECTIVAMENTE, EN ESA JURISPRUDENCIA QUE HEMOS REFERIDO YA HACE UN MOMENTO, QUE ES LA 9 DEL 2021, NOS DA LAS FACULTADES A NOSOTROS PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ESTABLECER LA PARIDAD DE GÉNERO. SI SE QUISIERA ESPERAR ESTAS RESPUESTAS AL MOMENTO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DETERMINE LO

CONDUCENTE, HAY QUE PARTIR DE LA IDEA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA… TIENE OBVIAMENTE FACULTADES, SI BIEN ES CIERTO EN UN RAP DIJO QUE NO, PORQUE LA SITUACIÓN EN ESE MOMENTO ERA DISTINTA, PORQUE NO HABÍA TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECISAMENTE PARA LOS CONGRESOS, TANTO NACIONALES COMO LOCALES, PARA LEGISLAR. POR TANTO, EN UN PRIMER SAQUE, QUIENES DICEN TIENEN FACULTADES SON ELLOS, PERO EFECTIVAMENTE DESPUÉS NO ENTRAN AL TEMA, EL TEMA DE DECIDENDUM FUE NO DECIR, SI HAY OMISIÓN LEGISLATIVA ¿QUIÉN VA A ENTRAR? PERO ESO LO HA DICHO YA MUCHAS VECES LA SUPREMA CORTE, LO HA DICHO LA SALA SUPERIOR Y HA DICHO QUE SOMOS NOSOTROS QUIEN TENEMOS QUE GARANTIZAR ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y NO ESTÁBAMOS HABLANDO DE UN CÓDIGO INSISTO, ESTAMOS HABLANDO DE UNA REFORMA ELECTORAL DE 2019, QUE DIJO PARIDAD EN TODO Y SI BIEN ES CIERTO EL INE PUDIERA TENER FACULTADES PARA ESTABLECER LA PARIDAD SUSTANTIVA EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, NO ES LIMITATIVA, PUDIÉRAMOS IR AVANTE A ESTABLECER PRECISAMENTE LA PARIDAD EN LOS ESTADOS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DEPENDIENDO LAS CONDICIONES...” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA TIEMPO, PERDÓN, PERDÓN A LOS DEMÁS PORQUE NO ME DI CUENTA DEL TIEMPO PARA, PARA INTERRUMPIR A MI COMPAÑERA CONSEJERA. ESTE, ¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO JAVIER ARIAS?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CONSEJERA. YO ENTIENDO Y ADEMÁS QUE UNO SE PASA EN EL TIEMPO CUANDO LE APASIONAN LOS TEMAS, PUES ES LO MÁS NORMAL QUE PUEDE OCURRIR. YO INSISTO EN EL TEMA, PUDIÉRAMOS TENER LA FACULTAD RECONOCIDA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PARA APLICAR CRITERIOS Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN AQUELLOS CARGOS QUE SE PERMITAN. YA LA SALA SUPERIOR TAMBIÉN HA DETERMINADO, QUE HIZO EN EL CASO DE LAS GUBERNATURAS, POR SER PRECISAMENTE CARGOS UNIPERSONALES, NO SE PUEDE APLICAR EN LAS MISMAS… CON LA MISMA REFERENCIA QUE SE HACE PARA EL CONGRESO, PARA LOS AYUNTAMIENTOS, ES TOTALMENTE DISTINTO EL CASO Y MENOS TENEMOS FACULTADES PARA INAPLICAR UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA, GENERADA POR UN ÓRGANO COMPETENTE COMO LO ES EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CUAL NOS PROHIBIÓ TAJANTEMENTE QUE GENERÁRAMOS MAYORES ELEMENTOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS, QUE LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO. SÓLO PODEMOS GENERAR ATENDIENDO A ESA JURISPRUDENCIA QUE COMENTA LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, SÓLO PODEMOS GENERAR MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO LO QUE YA DISPUSO EL LEGISLATIVO, NO PARA GENERAR NUEVAS FIGURAS EN LA MATERIA. POR OTRO LADO, ME PARECE UN POCO DIFÍCIL DE ENTENDER, YA, YA RESPONDIMOS UNA CONSULTA EN ESTE TÉRMINO Y FUE VOTADA POR UNANIMIDAD, EN EL CUAL DETERMINAMOS QUE NO PODÍAMOS EJERCER UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, PARA EXCLUSIVAMENTE EL GRUPO… PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS Y LUEGO ENTONCES ESTARÍAMOS CAMBIANDO INMEDIATAMENTE EL CRITERIO DE LO QUE YA DEFINIÓ ESTE CONSEJO EN UNA CONSULTA QUE SE RESOLVIÓ HACE POCO MÁS DE UN MES, SI MAL NO RECUERDO, PEDIRÍA AL SECRETARIO AHÍ LO PUEDA VERIFICAR Y

PUES EVIDENTEMENTE CREO QUE DEBEMOS SER CONGRUENTES EN NUESTRA SER DE DECIR, Y LO DIGO CON EL CONOCIMIENTO DE SER CONSTITUCIONALISTA, DE FORMACIÓN Y DE EJERCICIO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES BUENO, COINCIDO CON QUE ÉSTE ES UN DEBATE MUY INTERESANTE, SON EN TODO CASO CRITERIOS UNIPERSONALES DE QUIENES CONFORMAMOS EN TODO CASO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y ME REFIERO ESPECÍFICAMENTE A LAS CONSEJERÍAS Y GENERANDO ESTA CONSTRUCCIÓN INCLUSO DE LA RESPUESTA QUE SE DA A ESTA CONSULTA. CREO QUE TENGO PROBLEMAS DE INTERNET, VOY A APAGAR MI CÁMARA, VOY A DEJAR SÓLO EL SONIDO POR FAVOR Y SI ES ASÍ ME INDICAN, PARA ENLAZARME POR OTRO MEDIO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “YA, CONSEJERA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “¿ME ESCUCHÓ AHORA SÍ?” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, USTED SE ESCUCHA BIEN, EL PROBLEMA ES QUE TENÍAMOS EL AUDIO MUY BAJO AQUÍ EN LA SALA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! OK.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PUEDE PRENDER SU CÁMARA, ADELANTE UNA DISCULPA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. AÚN ASÍ YA ME APARECIÓ AQUÍ UN MENSAJITO DE MI RED QUE TENGO INESTABILIDAD, PERO SI ME LO PERMITEN CONTINÚO CON EL AUDIO. YO COMENTABA QUE BUENO, ESE ES UN DEBATE MUY ENRIQUECEDOR, PERO TAMBIÉN HAY QUE CONSIDERAR, HABRÁ QUE CONSIDERAR QUE EN LO PERSONAL LAS Y LOS CONSEJEROS PUES TENEMOS CRITERIOS QUE SON DERIVADOS PRECISAMENTE DE UN ESTUDIO DE CADA UNO DE LOS TEMAS QUE SE NOS PRESENTAN DE MANERA COTIDIANA. EL MÍO, Y LO QUIERO DECIR, LO BASO DE MANERA MUY ESPECÍFICA POR SUPUESTO, EN LA LEGALIDAD, NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ INCLUSO DE LO QUE LA PROPIA NORMA ESTABLECE Y QUE EN ALGÚN MOMENTO DADO, TAMBIÉN COMO YA SE HA REFERIDO, AL MENOS LA DE LA VOZ QUIERE SER CONGRUENTE CON ALGÚN… CON LA EMISIÓN DE ALGÚN OTRO VOTO EN UN TEMA MUY MUY SIMILAR, Y EN TODO CASO, YO TRAIGO A LA MESA COMO CRITERIO EL SUP-RAP-116 DEL 2020, EL JDC-115 DEL 2024 Y EL JD-128 DE… PERDÓN AMBOS DEL 2022, EL 115 Y EL 128 DEL 2022. BAJO ESAS CONDICIONES, YO CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE PODER ESTABLECER QUE LOS CRITERIOS Y LOS… EN LOS ALCANCES QUE TIENE ESTE OPLE, PUES NO PUEDEN IR MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO. ESTOS CRITERIOS O ANTECEDENTES QUE YO LES ESTOY REFIRIENDO, PUES OBVIAMENTE ESTABLECEN QUE EL OPLE NO TIENE EN TODO CASO POSIBILIDAD DE IR MÁS ALLÁ DE LO QUE LA NORMA DICTA Y LA PROPIA SALA HA DETERMINADO QUE, EN TODO CASO, PUES NO, NO HAY POSIBILIDAD EN ESE SENTIDO. SOY RESPETUOSA INSISTO, DE LOS CRITERIOS, DE LAS POSICIONES DE CADA UNO DE NOSOTROS TENGAMOS. SIN EMBARGO, PODRÍA YO NO CON EL ÁNIMO DE… DE IR EN CONTRA EN TODO CASO DEL PROYECTO, PERO SI LA IDEA ES BAJAR EL PRESENTE PROYECTO,

PARA EFECTOS DE ESPERAR QUÉ DETERMINE EL INE, YO NO TENGO INCONVENIENTE, SIN EMBARGO, DE MANERA CLARA YO ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO, EN LAS CONDICIONES Y EXACTAMENTE EN EL MISMO TEXTO QUE VIENE PROYECTADO. MUCHAS…" LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA TIEMPO. GRACIAS, GRACIAS. CONSEJERA ISABEL ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH? A LA QUE LE VAMOS A LIMITAR YA SUS… SUS MOCIONES. CONSEJERA ¿ACEPTA UNA MOCIÓN?" LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "PERDÓN, ¿ES A MI?" LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?" LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "POR SUPUESTO, CLARO QUE SÍ, ADELANTE." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LA INTENCIÓN DE LA DE LA VOZ ES COMENTAR DOS TEMAS QUE SE HAN ANUNCIADO HACE UN MOMENTO, TANTO POR EL CONSEJERO JAVIER, INSISTO, YO RESPETO OBVIAMENTE LO QUE ESTE COLEGIADO DECIDA, SIMPLEMENTE ME PERMITO EXPONER LAS CONSIDERACIONES QUE A JUICIO DE LA DE LA VOZ Y QUE ES UN TEMA QUE HA TRAÍDO NO NADA MÁS EN ESTE MOMENTO, SINO HE VENIDO ARRASTRANDO Y EN EL SENTIDO DE ARRASTRANDO PORQUE LO HE… LE HE DADO SEGUIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS Y SENTENCIAS EMITIDAS POR TODOS LOS ORGANISMOS ELECTORALES. EN ESTA PARTE YO EN LO QUE REFIERE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, RESPECTO A LA CONSULTA DE LA LICENCIADA MARÍA ELENA, AHÍ SÍ YO ME APARTÉ DE… LO VOTÉ EN LO GENERAL, PERO NO EN LO PARTICULAR, NADA MÁS PARA RECORDAR Y QUE NO QUEDE AHÍ EN EL AIRE, PRECISAMENTE PORQUE SE HACÍA UNA ALUSIÓN Y ENTIENDO QUE FUE EN SU MOMENTO DADO POR MI COMPAÑERA CONSEJERA A LA CUAL APRECIO MUCHO LA CONSEJERA MAYTE, RESPECTO A QUE AL INE TENÍA FACULTADES O NO TIENE FACULTADES, NO RECUERDO EN EXACTITUD CUÁL FUE EL TEMA DE … EN ESA, PERO YO SÍ ME APARTÉ E INCLUSO VOTÉ, HICE MI VOTO RESPECTIVO, EL CUAL SUPONGO ESTÁ ADICIONADO PRECISAMENTE EN TODOS ELLOS. AHORA BIEN, LA DE LA VOZ NO PARTE, AHORA ATENDIENDO PRECISAMENTE EL ARGUMENTO DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, PUES NO PARTE PRECISAMENTE DE UNA… UNA PRESUNTA NULIDAD DE LAS ACCIONES DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE CONSEJO PUEDE TENER RESPECTO AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EFECTIVAMENTE, A MÍ ME PARECE QUE NO ESTAMOS HACIENDO INAPLICACIÓN, ME QUEDA CLARO QUE SOY ABOGADA Y ESO ES CONTROL CONCENTRADO, SÉ QUE ES EL CONTROL DIFUSO TAMBIÉN. SIN EMBARGO, PUES ESTAMOS ATENDIENDO PRECISAMENTE A UN TEMA CONSTITUCIONAL, QUE ESTÁ VERSADO PRECISAMENTE DESDE EL ARTÍCULO UNO, DESDE LA REFORMA DE 2011, AL SER DERECHOS ELECTORALES, LOS DERECHOS HUMANOS, PUES TENEMOS QUE ATENDER A ESE PRINCIPIO Y EN ESO ENTRAMOS TODAS LAS AUTORIDADES DE TODO CARÁCTER, INCLUYENDO LAS ADMINISTRATIVAS. DE LOS REZAGOS QUE ME TOCA ESTAR EN PRECISAMENTE EN UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, LOS CONOZCO MUY BIEN, SIN EMBARGO, SIENTO QUE ANTE

ESTA INTERPRETACIÓN NO ESTOY INCIDIENDO PRECISAMENTE EN SOBREPASARME DE LAS ATRIBUCIONES QUE TENEMOS, PORQUE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO UNO CONSTITUCIONAL, TENEMOS ESA FACULTAD Y APARTE PUES EN LOS DERECHOS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA, TIEMPO POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSTITUCIONALES INTERNACIONALES. ES CUANTO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y BUENO VOY A… VOY A…" EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "SI ME PERMITE LA CONSEJERA ELIZABETH, TAMBIÉN LE QUIERO HACER UNA MOCIÓN." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¡AY! GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. CONSEJERA ISABEL ADELANTE CON SU RESPUESTA POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA. EN TODO CASO CREO QUE LA MOCIÓN TENDRÍA QUE SER PARA MI. YO RECONOZCO ENORME CAPACIDAD, ENORME CAPACIDAD EN TODAS Y TODOS LOS CONSEJEROS DE ESTE INSTITUTO. SIN EMBARGO, POR SUPUESTO BAJO ESA CAPACIDAD ES QUE YO REFERÍ, QUE CADA UNO DE NOSOTROS TENEMOS, DADO NUESTRO ESTUDIO… EL ESTUDIO DE CADA UNO DE LOS TEMAS, PUES UN ANÁLISIS EN PARTICULAR, QUE NO ESTOY DEBATIENDO ABSOLUTAMENTE NADA, NO LE HE DEBATIDO A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, PUEDO COINCIDIR INCLUSO CON TODO LO QUE ELLA ARGUMENTA. SIN EMBARGO, YO VUELVO A INSISTIR, BAJO EL ESTUDIO QUE REALICÉ DEL TEMA, BAJO MI CRITERIO, ES QUE YO ME SIGO SOSTENIENDO EN EL ASUNTO QUE SE NOS ESTÁ PONIENDO A LA VISTA, PERO PUES OBVIAMENTE ¿QUÉ ES DE LO QUE SE TRATA? SÍ, DE SER MUY CLAROS, DE SER LEGALES EN TODO CASO ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, PERO EN TODO CASO ES UNA CONSULTA QUE SE NOS PRESENTÓ Y COMO BIEN SE DIJO, PUES ES UN ANÁLISIS DE LO QUE SE PLANTEÓ Y LA RESPUESTA ES, AL MENOS PARA MÍ ES LA LEGALMENTE ADECUADA. ENTONCES, OBSERVÉ QUE EL CONSEJERO ARIAS TUVO UNA MOCIÓN A MI INTERVENCIÓN EN ESTA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y BUENO PUES YO NADA MÁS QUISIERA HACER ALGUNAS PEQUEÑAS PRECISIONES." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "PERDÓN CONSEJERA, PERDÓN QUE TE INTERRUMPA PERO CREO QUE LA CONSEJERA ME ACEPTO MI MOCIÓN, SI ME LO PERMITE." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "LA MOCIÓN ¿PARA? ¿DE QUIÉN PARA QUIÉN?" EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "MÍA HACÍA LA CONSEJERA ISABEL." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¡AH! VAMOS A ABRIR UNA SEXTA RONDA DE PARTICIPACIÓN." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ CONSEJERA, PERO LE HICE UNA MOCIÓN, PIDO QUE SE PUEDA TOMAR EN CONSIDERACIÓN." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "UNA DISCULPA, PENSÉ QUE ERA UNA MOCIÓN PARA

PARTICIPACIÓN. CONSEJERA ISABEL ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO DOCTOR JAVIER ARIAS? ADELANTE CONSEJERO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. Y DADO QUE LA MOCIÓN ES PORQUE EN EL PROYECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2023, EN EL CUAL SE APROBÓ LA RESPUESTA A UNA CONSULTA EN TÉRMINOS SIMILARES, DONDE SE NOS PEDÍA QUE NOS PRONUNCIÁRAMOS RESPECTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EXCLUSIVAS PARA MUJERES EN EL CARGO DE LA GUBERNATURA, SE VOTÓ POR UNANIMIDAD Y NO HUBO VOTACIÓN EN LO PARTICULAR. EL ACUERDO REZA “EL PRESENTE ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD CON LOS VOTOS RAZONADOS DE LA CONSEJERA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y DEL CONSEJERO DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE”, FUE DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE, NADIE MÁS QUE LA CONSEJERA ISABEL Y SU SERVIDOR EMITIMOS UN VOTO RAZONADO, EN ESTE CASO QUE NOSOTROS DOS, POR LO CUAL NO ES LA INTENCIÓN GENERAR POLÉMICA O EXHIBIR A ALGUIEN. TAL VEZ AHÍ HUBO UNA CONFUSIÓN EN AQUELLA VOTACIÓN, PERO POR ESO HE MANIFESTADO QUE ESTE CONSEJO YA SE PRONUNCIÓ POR UNANIMIDAD EN UNA SITUACIÓN IDÉNTICA A LA QUE SE PRESENTA Y NO ENCUENTRO HOY QUÉ HAYA HECHO, CUÁL HAYA SIDO EL ELEMENTO QUE HAYA HECHO CAMBIAR A LOS PONENTES, DE ESA ARGUMENTACIÓN CONTRARIA A LA QUE YA HABÍAN SOSTENIDO EN UN ACUERDO DIFERENTE, EN EL QUE NO EMITIERON NI VOTO CONCURRENTE O EN SU CASO DEBIDO EN CONTRA, VOTO EN LO PARTICULAR Y MENOS HUBO VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DE ALGUNOS ELEMENTOS, TODO FUE VOTADO POR UNANIMIDAD. DE MI PARTE ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ISABEL ¿QUIERE CONTESTAR? POR FAVOR, ¿NO? BUENO. BIEN, A CONTINUACIÓN VAMOS A SOLICITAR LA APERTURA DE UNA SEXTA RONDA DE PARTICIPACIÓN. YA NO SE PUEDE HACER MOCIÓN SOBRE MOCIÓN. ENTONCES, AHORA SI ME PERMITEN, MI INTERVENCIÓN VA A SER MUY BREVE Y NADA MÁS SOBRE LO QUE COMENTABA LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EVIDENTEMENTE HAY MUCHOS CRITERIOS QUE ANALIZAR, YA QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS POR LLAMARLO DE ALGÚN MODO, NO SÉ COMO SE LLAMARÍAN EN EL CASO DE ESTABLECER PARIDAD EN LAS GUBERNATURAS, PUEDE SER POR BLOQUES DE COMPETITIVAD, BAJO LA RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O POR ALTERNANCIA… ALTERNANCIA DE GÉNERO. ENTONCES HAY TODAVÍA MUCHAS COSAS QUE NO ESTÁN ESTABLECIDAS. ACEPTO LA DISCUSIÓN EN ESTE TEMA EN UNA MESA DE CONSEJEROS, SIN EMBARGO, SÍ QUIERO DECIR QUE, CREO QUE NOSOTROS TAMBIÉN CON UN VOTO EN CONTRA, TAMBIÉN QUEREMOS DAR CERTEZA A LA CIUDADANÍA Y SÍ ES CIERTO QUE EN LA RESPUESTA QUE DIMOS ANTERIORMENTE, DIJIMOS Y ESTABLECIMOS COMO ESTÁ EL ACUERDO ACTUAL, CUÁLES ERAN LOS ELEMENTOS Y LAS HERRAMIENTAS QUE TENEMOS HASTA AHORA. SIN EMBARGO, LAS COSAS YA CAMBIARON Y AHORA YA TENEMOS MÁS ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS Y YO SÍ CREO QUE AUNQUE SEA UNA SIMPLE RESPUESTA, SI CREA PRECEDENTES PARA FUTURAS, PARA FUTURAS ACCIONES. ENTONCES SÍ ES CIERTO, HABÍAMOS VOTADO EL 6 O 4 DE SEPTIEMBRE UN ACUERDO Y DIJIMOS SÍ, ESTA ES LA RESPUESTA, PERO YA EN ESTE MOMENTO YA AVANZADO EL PROCESO ELECTORAL Y DADO QUE ES UN… ES UN TEMA QUE ESTÁ PUESTO EN LA MESA A NIVEL NACIONAL, YO

CREO QUE REQUIERE DE UN MEJOR ANÁLISIS. Y SOBRE LO QUE SE DECÍA DE LOS LINEAMIENTOS, YO QUIERO RETOMAR UN TEMA QUE DE MANERA REITERADA PONE SOBRE LA MESA EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, CUANDO SE ESTABLECIÓ EL TEMA DE LOS GRUPOS VULNERABLES QUE TENÍAN QUE PARTICIPAR DE TAL O CUAL MANERA, SE LOS HICIERON ESTABLECER 5 PARA LAS 12 COMO ÉL, COMO ÉL LO DICE. YO CREO QUE ESTAMOS EN TIEMPO, YO CREO QUE NUESTRA LIMITANTE ES ANTES DE QUE INICIEN LAS PRECAMPAÑAS. ENTONCES CREO QUE TODAVÍA ESTAMOS A TIEMPO DE HACER EL ANÁLISIS Y PODER APORTAR EN EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO. ES CUANTO Y NO ME PASÉ LOS TRES MINUTOS. Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA APERTURA DE UNA SEXTA RONDA DE PARTICIPACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “**ME PERMITO INFORMAR QUE ES APROBADA POR MAYORÍA UNA SEXTA RONDA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 52 MINUTOS**. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN SE QUIERE REGISTRAR EN ESTA SEXTA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA… CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA ACLARAR UN PUNTO. CUANDO LA DE LA VOZ SE MANIFESTÓ RESPECTO AL CRITERIO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO A BLANCA ELENA, EN UNA CONSULTA QUE HICIMOS, PRECISAMENTE LA DE LA VOZ SOLICITÓ AHÍ ESTE… QUE ME APARTABA INCLUSO DENTRO DE LOS ARGUMENTOS, SI ES DABLE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE ESTÁ PRECISAMENTE EN NUESTROS ANALES PRECISAMENTE DE LAS COMISI… DE LOS CONSEJOS, QUE ME APARTÉ DE ESA, DE ESE ARGUMENTACIÓN POR CUANTO A QUE AL INE ERA QUIEN NO TENÍA FACULTADES O TENÍA FACULTADES, UNA COSA EN PARTICULAR AHÍ. SIN EMBARGO, DADO EL CRITERIO QUE SE EMITIÓ PRECISAMENTE POR ESO VOTÉ A FAVOR ESE PROYECTO, PORQUE LA CONSEJERA A MAYTE CASALEZ, Y LE AGRADEZCO PRECISAMENTE LA DISTINCIÓN QUE ME HIZO EN ESE MOMENTO, DADO AL COMPARTIR EL ARGUMENTO QUE EN ESE MOMENTO REFERÍ, ES QUE POR ESO ME ADHERÍ A ESE PROYECTO. O SEA, NO HAY UNA SITUACIÓN CONTRADICTORIA EN LO QUE A MÍ RESPECTA, RESPECTO AL ACUERDO 256, DADO QUE EFECTIVAMENTE EN SU MOMENTO DADO Y SE PUEDE VERIFICAR DEL AUDIO BAJO UNA DOCUMENTAL PÚBLICA Y BAJO UN HECHO CONOCIDO POR TODOS, PUES QUE ME APARTÉ DE ESA… DE ESA CONSIDERACIÓN, PERO LA CONSEJERA MAYTE TUVO A APOYAR Y LE AGRADEZCO ESA… ESA CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUE REALICÉ Y POR TAL MOTIVO VOTÉ A FAVOR. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. GRACIAS. Y ESTO ES LO QUE ENRIQUECE LOS DEBATES PÚBLICOS, LA

DEMOCRACIA, ESTO ES LO QUE SUMA. SIEMPRE ME GUSTA DECIRLES QUE ES LA CUARTA DE GOBERNADOR. Y HACE RATO LES PLATICABA A LAS ASISTENTES CUANDO ERA EL GRAN DEBATE AQUÍ EN EL… EN ESTE, EN ESTOS MISMOS CURULES, NADA MÁS QUE YO ME SENTABA DONDE ESTÁ EL SEÑOR VÍCTOR ANTONIO MARURI Y ERA SOBRE SI DEBÍAN DE SER DEL ESTADO DE MORELOS O NO DEBÍAN DE ESTAR EN EL ESTADO DE MORELOS Y UNA ERA CANDIDATA MUJER, RECORDÉMOSLO, YA HEMOS TENIDO CANDIDATAS MUJER, MUY, MUY INTERESANTE EN EL AÑO 2006. ENTONCES NOSOTROS DEBEMOS DE REVESTIR Y SE LOS DIGO Y DESPUÉS DE AHÍ PUES VINO UN GRAN CAMBIO CONSTITUCIONAL Y TUVIMOS AL PRIMER GOBERNADOR, NO DEL ESTADO DE MORELOS. ENTONCES ¿QUÉ ES LO QUE SUCEDE? QUE DEBEMOS MÍNIMO YO, MANTENERME EN DAR CERTEZA A LA CIUDADANÍA, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL AMBIENTE DE PAZ Y TRANQUILIDAD JURÍDICAMENTE HABLANDO. A ESTE MOMENTO, EN ESTA CONSULTA Y YA REFIEREN Y REFIEREN LA 256, QUE ES MUY PARECIDA, MANTENDRÉ ESA LÍNEA ¿POR QUÉ? PORQUE AHORITA EN EL MOMENTO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO NO ESTAMOS PARA GENERAR, PORQUE YA UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, ESTO NO ESTÁ, YA ESTÁ LEGISLADO A NIVEL FEDERAL. AHORITA HABLABAN DE LOS GRUPOS VULNERABLES, DE LOS… DE LOS GRUPOS VULNERABLES TAMPOCO PODÍAMOS Y EL CASO MÁS CLARO Y SOMOS EJEMPLO A NIVEL NACIONAL CON INDÍGENAS. NO SE ACEPTÓ, NO SÓLO EN MORELOS, EN PRÁCTICAMENTE TODO EL PAÍS Y VIENE TODO LA GRAN REESTRUCTURA, MEDIANTE SENTENCIAS HASTA QUE LLEGAN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL… FEDERAL Y HOY EN LA LOCAL PORQUE NOSOTROS DEBEMOS DE HACER ACTOS REVESTIDOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA, DESDE MI PUNTO DE VISTA Y DESDE MI VOTO. ES POR ELLO, QUE YO EN ESTA OCASIÓN VOY A MANTENER, COMO LES DIGO ES UNA FOTO, ESTAMOS EN ESTE INSTANTE Y EN ESTE INSTANTE IGUAL QUE EL PASADO 8 DE SEPTIEMBRE, CONSIDERO QUE ESTÁN DADOS LOS ELEMENTOS, ESO TAMBIÉN DECIRLO A LA CIUDADANÍA. LA SENTENCIA DE SALA SUPERIOR LO MANDATA QUE LO HAGAN LOS CONGRESOS, DE NUEVE LO HICIERON TRES ¿ESTAMOS DE ACUERDO? EN MORELOS NO, PERO LA SALA SUPERIOR MUY INTELIGENTEMENTE DESDE MI PUNTO DE VISTA DICE “PERO USTEDES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TAMBIÉN TIENEN QUE SALVAGUARDARLO“ ES TANTO CUANTO, QUE NOSOTROS YA PEDIMOS AL INE QUE NOS DIGAN Y YA TENEMOS SUS ESTATUTOS QUE NOS INDICAN CÓMO SE VA A PROTEGER LA EQUIDAD DE GÉNERO. ES DECIR, QUE NO PAREZCA QUE VAMOS EN EL SENTIDO DE QUE NO, QUE SE HAGA LO QUE SE QUIERA, NO, LO TENEMOS, LO TENEMOS POR SENTENCIA, QUE YA ESTÁ AQUÍ LA DOCUMENTAL Y CON LOS PARTIDOS LOCALES, COMO LO DIJE EL PASADO 8 DE SEPTIEMBRE, ESTAMOS NOSOTROS, SE SOLICITÓ Y ÚNICAMENTE FALTA UN PARTIDO POLÍTICO, QUE SI NO CUMPLEN EL TIEMPO PUES INICIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS. ENTONCES SI HAY UN ANDAMIAJE, SI ESTÁ CUBIERTO Y QUE QUEDE CLARO, Y YO HE SIDO ALIADO DE TODO DESDE HACE 20, 18 AÑOS, 20 QUE LLEVO EN ESTO, ALIADO DE LAS MUJERES Y LO SABEN, LO SABEN LOS GRUPOS, LO SABEN LAS DIPUTADAS, LO SABEN TODO MUNDO, PERO HAY QUE DARLO CON CERTEZA, CON LEGALIDAD Y CON PASO FIRME, PARA QUE LO QUE SE REALIZA LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO TIEMPO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “TENGA SUSTENTO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ¡AH! UN MOMENTO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ¿ACEPTA UNA MOCIÓN? ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y SOBRETODO GRACIAS AL CONSEJERO ENRIQUE QUE ME PERMITE ESTA MOCIÓN. INSISTO, LA DE LA VOZ NO, NO DESCONOCE PRECISAMENTE LO DETERMINADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA 144/2005, QUE REFIERE “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO” Y ENTRE ELLOS PRECISAMENTE DEVIENE EL TEMA DE LA CERTEZA, DOTAR DE FACULTADES EXPRESAS A LAS AUTORIDADES LOCALES, DE MODO QUE A TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONOZCAN PREVIAMENTE, CON CLARIDAD Y SEGURIDAD, LAS REGLAS QUE SU PROPIA ACTUACIÓN Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÉN SUJETAS. ANTE ESTA JURISPRUDENCIA QUE NO ES DE DESCONOCIMIENTO DE LA VOZ, PUES SI EFECTIVAMENTE NUESTRO ACTUAR OBEDECE A DAR CLARIDAD A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE ANTES O PREVIO, PRECISAMENTE Y ANTE LAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERON EN EL RAP-220, ESTE… DE ESTE AÑO, PUES TENGAMOS QUE DICTAMINAR CIERTAS PARTICULARIDADES POR LOS CARGOS UNIPERSONALES Y EN ESOS CARGOS UNIPERSONALES, VUELVO A REPETIR, HABRÁ QUE EXTENDER HASTA ESOS CARGOS UNIPERSONALES, PORQUE SU NATURALEZA ES ÚNICA, TAL CUAL UNA PERSONA, NO PODEMOS ESTABLECER QUE PUEDEN IR DOS, TRES, ETCÉTERA, AHÍ SÍ TENDREMOS QUE ESTABLECER UN PARÁMETRO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODAS LAS ACTUA… TODO EL CONTEXTO DE LO LOCAL. ENTONCES TENDREMOS QUE ATENDER AL CONTEXTO HISTÓRICO, IGUAL Y TAMBIÉN TENDREMOS QUE ATENDER EN SU MOMENTO AL CONTEXTO DE LA PLURALIDAD, AL CONTEXTO DE LA COMPETITIVIDAD Y CREO QUE ESO NOS DA MARGEN EFECTIVAMENTE PARA ACTUAR. POR ELLO, INSISTIR, NO ACOMPAÑO ESTA PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTÁ CITADO, POR TODAS LAS RAZONAMIENTOS INCLUSO JURÍDICO QUE HE HECHO MENCIÓN. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ¿DESEA CONTESTAR?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, MÁS QUE AGRADECER EL INTERCAMBIO DE OPINIONES. YO SIEMPRE DIGO QUE ESO ES LO QUE ENRIQUECE EL ÁMBITO DEMOCRÁTICO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO CON USTED CONSEJERO. Y AHORA SÍ, CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! PUES MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, MUY INTERESANTE ESTE DEBATE PORQUE COMO BIEN LO DICE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, SE ENRIQUECE JUSTAMENTE ESTA TEMÁTICA. MIREN, COMO YA SE REFIRIÓ EL 14 DE MAYO DE 2019, SE APROBÓ POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, CUARTO, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115. ENTONCES EN ESTE SENTIDO, PUES SE REFIERE JUSTAMENTE COMO YA SE HA DICHO AQUÍ, A LO QUE COMÚNMENTE SE CONOCE COMO PARIDAD EN TODO. EL ARTÍCULO 35 ES MUY EXPLÍCITO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, PORQUE DICE “SON DERECHOS DE LA CIUDADANÍA, FRACCIÓN SEGUNDA, PARA SER VOTADO EN CONDICIONES DE PARIDAD PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN

POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY". ES DECIR, EN ESTE SENTIDO NO SE HACE NINGUNA DISTINCIÓN PARA DECIR "BUENO, PUES TIENE QUE SER EN TAL O CUAL, ¿NO?", INCLUSO LOS DEMÁS ARTÍCULOS QUE HE DESCRITO, PUES VIENEN YA ESPECIFICADO PUES EL 41, PUES EVIDENTEMENTE PARA LO QUE SON LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL 52, LA CÁMARA DE DIPUTADOS; EL 53, LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL; EL 56, LA CÁMARA DE SENADORES; EL ARTÍCULO 94 TAMBIÉN SE REFIERE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE DEBE DE HABER TAMBIÉN PARIDAD Y EL 115 TERMINA PARA CADA MUNICIPIO. PROBABLEMENTE AQUÍ PUEDA SURGIR EL VACÍO LEGAL, EN DONDE ESPECÍFICAMENTE NO SE DICE GUBERNATURAS, PERO ME PARECE QUE EL ARTÍCULO 35, EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, QUE ACABO DE LEER ES MUY CLARA. ENTONCES, EN ESE SENTIDO, CREO QUE JUSTAMENTE EN ESE ORDEN DE IDEAS COMO LO ACABAN DE MENCIONAR, PARA PODER DARLE CERTEZA Y LEGALIDAD A LA CIUDADANÍA, TENEMOS QUE TOMAR COMO BASE PUES ESTE, ESTE PRINCIPIO O ESTE ARTÍCULO CONSTITUCIONAL. ENTONCES, ESPERO HABER CONTRIBUIDO AL DEBATE DE ESTE… DE ESTE TEMA. GRACIAS." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA PRESIDENTA, EL SIGUIENTE EN LA LISTA ES EL CONSEJERO JAVIER ARIAS." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "NO SÉ SI PUEDO TOMAR LA VOZ O ESPERO AL DEBATE INTERNO QUE SE TIENE EN PLENO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ESTE, SÍ CONSEJERO, LE TENGO QUE DAR YO EL USO DE LA VOZ, PERO EN ESTE MOMENTO ESTOY AQUÍ PARA CEDÉRSELA. ADELANTE CONSEJERO." EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, CONSEJERA, PERO SI VA A HABER UN ESPACIO DE TIEMPO IMPRODUCTIVO DEBE DECLARARSE UN RECESO. GRACIAS. SÓLO PARA COMENTAR Y DE MANERA MUY RESPETUOSA INSISTO, QUE NO TENEMOS FACULTADES SUFICIENTES PARA INAPLICAR UNA DISPOSICIÓN EN EL CÓDIGO, DONDE SE NOS RESTRINGE A EJERCER MAYORES ACCIONES AFIRMATIVAS QUE LAS YA DISPUESTAS PRECISAMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y A CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO, NO HA CAMBIADO ABSOLUTAMENTE NADA DE SEPTIEMBRE EN QUE SE RESOLVIÓ LA CONSULTA ANTERIOR A LA FECHA, SIGUE SIENDO EL MISMO CÓDIGO, SIGUE SIENDO EL MISMO MARCO NORMATIVO, SIGUEN SIENDO LOS MISMOS CRITERIOS JURISDICCIONALES, EN LOS CUALES INCLUSO, YA QUE EN ESTE CONSEJO PUES NOS ENCANTA TOMAR DE REFERENCIA PRECISAMENTE LO QUE DISPONE LA SALA SUPERIOR, PUES HA SIDO LA SALA SUPERIOR QUE HAN DICHO "LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO TIENEN COMPETENCIA PARA DETERMINAR Y… E INCLUSO DEFINIR LO QUE SE DEBE ENTENDER POR PARIDAD Y MENOS EN CARGOS UNIPERSONALES". EN EL SUP-RAP-116/2020 PRECISAMENTE DEFINIÓ ESA SITUACIÓN, HIZO LA DISTINCIÓN ENTRE AYUNTAMIENTOS Y CONGRESOS FRENTE A LAS GUBERNATURAS, DEFINIENDO QUE NO GUARDAN SIQUIERA UNA SIMILITUD PARA APLICAR LAS MISMAS REGLAS QUE SE HAN VENIDO APLICANDO. POR LO CUAL, NO PODRÍAMOS TENER ESTOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD, PARA GENERAR EL TEMA DE LA PARIDAD, NI NINGÚN OTRO ELEMENTO PORQUE ESE ES UN TEMA QUE AÚN NO HA SIDO LEGISLADO Y DEFINIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ES EL CONGRESO DEL ESTADO, A QUIEN PRECISAMENTE LA SALA FUE AL ÚNICO QUE VINCULÓ, PARA

QUE DETERMINARA LOS MECANISMOS PARA APLICAR LA PARIDAD EN CASO DE SER NECESARIO, COMO HA SUCEDIDO EN OTROS ESTADOS, COMO EN EL CASO DE VERACRUZ. CREO QUE NOS, INSISTO, Y LO DIGO DE MANERA MUY RESPETUOSA, NOS ESTAMOS EXCEDIENDO EN LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS. SÓLO SOMOS UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. DEJEMOS DE JUGAR A SER PARTE DE ESTE PROCESO ELECTORAL, COMO SI FUÉRAMOS UNO MÁS DE LOS QUE ESTÁN PELEANDO EL PODER DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. COMPORTÉMONOS COMO UN ÁRBITRO, EL CUAL SOLAMENTE PUEDE APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE MARCA NUESTRA LEY, EN EL CASO DE GENERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO SE ESTÁ DEFINIENDO. PERO SÍ LO QUE SE QUIERE ES VERDADERAMENTE TENER MÁS ELEMENTOS, INSISTO EN LA PROPUESTA ÚNICAMENTE DE BAJAR ESTE PROYECTO Y ESPERAR A QUE DEFINA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SI ES QUE SE QUIERE ALGÚN OTRO ELEMENTO PARA ENRIQUECER EL ARGUMENTO QUE HASTA DONDE SIGO EN LA DINÁMICA DE ESCUCHAR, PARA MÍ SON INSUFICIENTES LOS ARGUMENTOS QUE SE ESTÁN MANIFESTANDO EN ESTE CONSEJO. DE MI PARTE ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SI, POR SUPUESTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y GRACIAS DOCTOR ARIAS. SÍ, SIN EMBARGO, DADAS LAS MANIFESTACIONES QUE REALIZA SÍ, YO CONOZCO LOS ALCANCES MUY CONCRETAMENTE. CREO QUE ESTUVE EN TRIBUNALES ELECTORALES DESDE EL 2012. EFECTIVAMENTE, NO ESTAMOS HACIENDO INAPLICACIÓN, CONOZCO LOS ALCANCES DEL CONTROL CONCENTRADO, INCLUSO EL CONTROL DIFUSO. SIN EMBARGO, A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011, QUE ES A LA QUE YO HE ESTADO HACIENDO ALUSIÓN, PRECISAMENTE, DE QUE TODAS LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN LA FACULTAD DE ESTABLECER TODOS LOS MECANISMOS NECESARIOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y ENCONTRÁNDOSE DENTRO DE ESOS DERECHOS HUMANOS, PRECISAMENTE EL DERECHO ELECTORAL, AL DERECHO DE POLÍTICO SER VOTADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES E INCLUSO PRECISAMENTE A NORMAS DE CARÁCTER ELECTORAL, PUES ES QUE LA DE LA VOZ ESTÁ PRONUNCIANDO AL RESPECTO. HAY INCLUSO Y LO DEBEMOS DE SABER TODOS, CREO QUE ES EL QUE IUS COGENS, QUE ES PRECISAMENTE NORMAS IMPERATIVAS, ACEPTADAS Y RECONOCIDAS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, QUE NO PUEDEN SER VIOLADAS POR NINGÚN PAÍS, POR SER NORMAS QUE TUTELAN INTERESES DE CARÁCTER GENERAL Y MÁXIME QUE NO, QUE EN ESTA… EN ESTE CASO ESTAMOS DANDO CUMPLIMIENTO A UN TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD, A UN TEMA PRECISAMENTE DE PARIDAD QUE FUE DISPUESTO EN UNA REFORMA DE 2019, E IMPUESTO PARA ESTE PROCESO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL TRANSITORIO… DE SUS TRANSITORIOS DE ESA LEGISLACIÓN. ENTONCES, NADA MÁS QUERÍA ACLARAR ESA PARTE, QUE NO SE EQUIVOQUE, LA DE LA VOZ NO ESTÁ HACIENDO UNA INAPLICACIÓN. CREO QUE ESA PARTE ME… NO NOS CORRESPONDE COMO AUTORIDADES ELECTORALES, PERO SÉ LOS

ALCANCES EFECTIVAMENTE DE CONTROL DIFUSO, DE CONTROL CONCENTRADO, Y CREO QUE NO ESTAMOS EXCEDIENDO PORQUE AHÍ DICE TODAS LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y CREO QUE ENTRAMOS MUY BIEN EN ESA PARTE. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO ARIAS?” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, AGRADECIDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH, A QUIEN LE RECONOZCO SU PASO POR LOS TRIBUNALES. YO EN MI CASO, SÓLO HE LITIGADO DESDE EL AÑO 2001 EN MATERIA ELECTORAL, NO SÓLO EN MORELOS, SINO EN VARIAS PARTES DEL PAÍS Y LO… ALGO QUE ME ENORGULLECE ES QUE SOMOS LOS LITIGANTES QUIENES GENERAMOS LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES, QUE MÁS ADELANTE TRANSFORMARÁN LAS LEGISLACIONES DE LA MATERIA. Y AQUÍ SOLAMENTE VOY A COMPLEMENTAR ESTA PARTE QUE BIEN COMENTA MI COMPAÑERA CONSEJERA, TODAS LAS AUTORIDADES ESTAMOS OBLIGADAS A GARANTIZAR, PROTEGER, PROMOVER, RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS, PERO HAY UNA PARTE BIEN ESENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN DICE “EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS”. ES DECIR, QUE ESTAMOS LIMITADOS POR LA NATURALEZA JURÍDICA DE NUESTRAS FACULTADES, NUESTRAS COMPETENCIAS Y LA RAZÓN DE SER DE LA INSTITUCIÓN. EN EL CASO CONCRETO, NOSOTROS NO APLICAMOS NI CONTROL DIFUSO, NI CONTROL CONCENTRADO, APLICAMOS UNA COSA QUE SE LLAMA INTERPRETACIÓN CONFORME, QUE ES INTERPRETAR LA NORMA DÁNDOLE EL MAYOR BENEFICIO A UN CIUDADANO, PERO SIN RESTRINGIR EL DERECHO DE OTRO Y AQUÍ LO QUE SE ESTÁ HACIENDO ES RESTRINGIR EL DERECHO DE OTROS CIUDADANOS A PARTICIPAR EN ESTE PROCESO ELECTORAL, QUE ES TODOS LOS HOMBRES CON POSIBILIDADES DE SER VOTADOS, DE RECIBIR EL VOTO PASIVO EN ESTE PROCESO ELECTORAL Y DE ESO NO TENEMOS LA COMPETENCIA. NUESTRA ÚNICA COMPETENCIA INSISTO, ESTÁ DELIMITADA EN LA ESFERA DE FACULTADES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO Y LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES. POR ESA RAZÓN ES QUE NO ACOMPAÑO EL RAZONAMIENTO DE LA MATERIA Y NO QUIERE DECIR QUE ES UNA FALTA DE RESPETO A LAS CONSIDERACIONES QUE HAN HECHO MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO. TAMBIÉN MIS POSICIONES SE ENCUENTRAN FUNDAMENTADAS EN EL CONOCIMIENTO PRÁCTICO Y TEÓRICO DE LO QUE HOY VENGO A EXPONER. Y DE HECHO, EL INAPLICAR UNA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO, DONDE NOS DICE QUE NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ DE LO QUE GENERÓ EL LEGISLADOR, SI ES INAPLICAR UNA NORMA POR PARTE DE ESTE CONSEJO, DE LO CUAL NO TENEMOS FACULTADES. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. AHORA CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y PUES MUY INTERESANTE, PORQUE A PESAR DE QUE EN 2015, INICIA LA PARIDAD, OCHO AÑOS DESPUÉS TODAVÍA ESTAMOS HABLANDO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE YA SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE, Y ES QUE LO DIGO COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA PORQUE, POR EJEMPLO, AL MENOS PARA MÍ PARA LA DE LA VOZ, SEÑALAR BLOQUES DE COMPETITIVIDAD CUANDO SE TRATA DE UN PRINCIPIO

DE PARIDAD DE GÉNERO, SIGUE SIENDO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. EL HECHO DE PODER REGULAR EN CARGOS UNIPERSONALES, PESE A QUE YA ESTÁ EN UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, LO QUE SE BUSCA ES JUSTAMENTE GENERAR NUEVAMENTE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. PERO BUENO, TAMBIÉN PARTIENDO DE ELLO, HAY QUE NOTAR QUE LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES TAMBIÉN VAN CAMBIANDO, POR ESO ES QUE YO EN LA PROPUESTA QUE GENERO, NO ES Y QUIERO SER CLARA EN ESTA PARTE, NO ES VOTARLO EN CONTRA PARA QUE SE GENERE EL LINEAMIENTO, ELLO TENDRÍA QUE IR MÁS ALLÁ DE TODAS LOS CONTEXTOS QUE YA HAN COMENTADO MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, PARA PODERNOS SENTAR COMO LO HA HECHO HASTA EL MOMENTO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INCLUSO ESCUCHAR. HAY ALGO QUE NO HEMOS HECHO Y ESTAMOS PERDIENDO DE VISTA, QUE LA SINERGIA SE TIENE QUE LOGRAR ENTRE EL CONSEJO ESTATAL LOCAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y ESCUCHAR Y ENTENDER TODO EL CONTEXTO QUE SE TENDRÍA QUE HABER, PORQUE ÚNICAMENTE PRONUNCIARNOS EN ESTE MOMENTO RESPECTO AL SENTIDO DE PODER LLEVAR A CABO ESTA ACCIÓN AFIRMATIVA O NO, ME PARECE QUE SERÍA COMPLETAMENTE IRRESPONSABLE DE PARTE DE CADA UNO DE NOSOTROS, PORQUE HAY QUE HACER, Y AQUÍ COINCIDO CON EL CONSEJERO ARIAS, QUE HABRÁ QUE HACER UN TEST DE PROPORCIONALIDAD, PORQUE DESDE EL MOMENTO EN EL QUE UNA DE LA PREGUNTA, LAS CINCO QUE COMENTA LAS CONSULTANTES ¿QUÉ VA A PASAR CON LOS REGISTROS DE HOMBRES QUE SE REGISTREN COMO GOBERNADORES Y SEAN CANDIDATOS HOMBRES? DESDE ESE PUNTO, PARTIENDO EN ESA PREMISA, TENDRÍAMOS QUE ESTARNOS PRONUNCIANDO RESPECTO A NEGARLES O OTORGARLES EL REGISTRO Y ESTO YA IMPLICARÍA PODER TRANSGREDIR EL DERECHO HUMANO DE ALGUIEN TAMBIÉN QUE TIENE QUE VOTAR Y SER VOTADO. EN ESE SENTIDO, NUEVAMENTE REITERO, MI VOTO EN CONTRA SERÍA ÚNICAMENTE PARA ANALIZAR CON CERTEZA LO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DETERMINA EN LOS LINEAMIENTOS Y UNA VEZ QUE ELLO SUCEDA, PODERLO PLASMAR, PERO NO CON ELLO, A MENOS QUE EN UN… EN UN NUEVO PROYECTO SE SUBA Y COMO SOY RESPETUOSA DE LAS MAYORÍAS, LA MAYORÍA DE MIS COMPAÑEROS DETERMINE QUE GENEREMOS ESTE LINEAMIENTO, PUES YO IRÍA POR GENERAR LAS PLÁTICAS NECESARIAS, LOS ANÁLISIS HISTÓRICOS, EL TEST DE PROPORCIONALIDAD, UNA INTERPRETACIÓN CONFORME QUE INCLUSO AHORITA ESCUCHÉ CON ATENCIÓN DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN DONDE ESTA DETERMINACIÓN QUE EN TODO CASO LLEVE A CABO EL INE, SE BUSQUE ARMONIZAR Y NO CONTRAPONER CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES DE HOMBRES, MUJERES Y NO OLVIDEMOS TAMBIÉN LA COMUNIDAD LGBT, PORQUE TAMBIÉN ELLOS PODRÍAN ESTAR PARTICIPANDO Y AL MENOS LA DE LA VOZ EN ESTE MOMENTO NO ENCUENTRA ELEMENTO ALGUNO PARA PODER NEGAR EL REGISTRO EN ESE SENTIDO, SI ES QUE ALGUIEN QUISIERA LLEVARLO A CABO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y ÚNICAMENTE PARA SEÑALAR QUE MI VOTO EN CONTRA SERÍA ÚNICAMENTE PARA ESPERAR LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL E IMPLEMENTARLA EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y AHORA SÍ, CON USTED CONCLUIMOS LA SEXTA RONDA DE PARTICIPACIÓN. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN

POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ? ADELANTE CONSEJERA.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS… ES QUE TAMBIÉN ANUNCIÓ UNA MOCIÓN EL CONSEJERO ENRIQUE. Y COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE DIGO ESO SERÍA ANÁLISIS DE OTRA SITUACIÓN MUY AJENA AL PRESENTE ACUERDO. YO CREO QUE LO QUE NOS TENEMOS QUE CONSTREÑIR ES PRECISAMENTE SI VAMOS CON ESTE ACUERDO QUE SE NOS ESTÁ PONIENDO A CONSIDERACIÓN. YO CREO QUE ME HE ADELANTADO PRECISAMENTE ANTE ALGUNOS ARGUMENTOS QUE HE MANIFESTADO DURANTE LA PRESENTE SESIÓN, PARA EL EFECTO DE QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN, PERO LO DISCUTIREMOS EN UNA MESA DE TRABAJO EFECTIVAMENTE, SI ENTRE DOS PRINCIPIOS Y REGLAS SE PUEDEN COLISIONAR. DIGO AHÍ YA HABLAREMOS EN OTROS TÉRMINOS. PERO NADA MÁS QUERÍA ACLARAR ESTE DATO, NO, O SEA, VAYAMOS PRECISAMENTE POR EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTÁ CITADO. SI EFECTIVAMENTE VAMOS A EMANAR MAYORES ACTUACIONES POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PUES YA LAS PONDREMOS A CONSIDERACIÓN DE UNA MESA DE CONSEJEROS, QUE AGRADECERÍA Y SÉ QUE LA PRESIDENTA LO VA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN. NADA MÁS QUERÍA DECIR ESO. ES CUANTO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿DESEA CONTESTAR CONSEJERA MAYTE CASALEZ?” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SUMARME A QUE SEA EN OTRO MOMENTO LA CUESTIÓN DEL LINEAMIENTO Y MI VOTO SERÍA, COMO YA LO COMENTÉ, PARA ESE ÚNICO EFECTO, AÑADIR LO QUE DIGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿CONSEJERA ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ?” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “Sí, DE ACUERDO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE, CONSEJERO.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, CONSEJERA. QUE ES NADA MÁS PARA HACER UN PLANTEAMIENTO, MÁS QUE A USTED PARA QUE QUEDE Y LE AGRADEZCO QUE ME DE DOS MINUTOS, PARA TODOS LOS QUE NOS ESTÁN VIENDO Y LA CIUDADANÍA. ES QUE YO REITERO, LO QUE ESTAMOS LLEVANDO A CABO AHORITA ¿SÍ? ES UNA SOLA PREGUNTA Y YA NOS FUIMOS A TODA OTRA CUESTIÓN, LA PREGUNTA ÚNICA QUE NOS DICEN EN TÉRMINOS GENERALES, SI BUENO PUEDEN SER VARIAS, PERO EN TÉRMINOS GENERALES ES “SOLICITAMOS AL CONSEJO QUE EMITA CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS” COMA, ¿SÍ? NOSOTROS VAMOS, LO ESTAMOS HACIENDO HASTA AHÍ “DE MANERA QUE DICHAS CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 SEAN OCUPADAS POR MUJERES”. O SEA, HAY QUE PARA MÍ EL EJE CENTRAL ES PRECISAMENTE ESO. BUENO, YA YO NADA LO QUIERO DEJAR AHÍ, YA DI MI POSTURA MUY MUY CLARA DE CÓMO DEBEMOS DAR CERTEZA Y LEGALIDAD. Y YO EN ESTA OCASIÓN, IRÍA A LA VOTACIÓN SIN ESTAR SUPEDITADO A NINGUNA OTRA INSTITUCIÓN, O A QUE DETERMINE NINGUNA OTRA INSTITUCIÓN, PARA MANTENER EN ESTE MOMENTO PUES UNA CERTEZA Y UN

CRITERIO, SÍ CAMBIA, PORQUE UNO DE LOS PUNTOS ELECTORALES ES LA CERTEZA, NO PODEMOS FUTUREAR PARA MÍ. ENTONCES YO, A ESTE MOMENTO NOS ENCONTRAMOS CON TODO ESTE ANDAMIAJE, YO IRÍA, PERDÓN AL DÍA DE HOY, CON ESTE ANDAMIAJE PARA TOMAR UNA DECISIÓN. SI CAMBIA JURÍDICAMENTE HACIA ADELANTE, PUES BUENO PODRÍA SER BAJO OTRA CIRCUNSTANCIA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. Y GRACIAS, PORQUE NADA MÁS ERA PARA PRECISAR LA PREGUNTA, CONSEJERA MAYTE CASALEZ." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERA MAYTE?" LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN. AHORA SÍ CONCLUIMOS LA SEXTA RONDA DE PARTICIPACIÓN Y ESTE… CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA NO ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2023, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ, DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS. ASIMISMO, SE ANUNCIARON LOS VOTOS RAZONADOS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.** ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 11 DEL ORDEN DEL DÍA."----------
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO. EL PUNTO NÚMERO 11 EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA RESPUESTA AL ESCRITO RECEPCIONADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE*

EL PRESENTE ACUERDO A LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES." M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EN PRIMERA RONDA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. NADA MÁS PORQUE A DIFERENCIA DE LA PRIMERA CONSULTA, HAY UN TEMA QUE NO SE TOCA, RESPECTO A LA ALTERNANCIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS. AHÍ EN ESA PARTE EN ESPECÍFICO SÍ ME VOY A PONER A… VOY A PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO SI ASÍ LO DECIDEN PUES AL MENOS UNAS CONSIDERACIONES QUE TRAIGO Y PEDIRÍA QUE… EN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA RONDA. EN LAS RESPUESTAS QUE SE DAN A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, RELACIONADO CON LA MANERA DE GARANTIZAR LA ALTERNANCIA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, SE SUSTENTA BASÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTO ME REFIERO A COMO VIENE PLANTEADA LA PROPIA CONSULTA. Y MENCIONA QUE SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LO ESTABLECIDO POR LOS PRECEPTOS 178, 179 Y 180 DEL CÓDIGO Y SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE, ES DECIR, LAS DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, SON LOS ÚNICOS Y ASÍ LO REFIERE EL ACUERDO QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO, QUE SE INTEGRARÁN POR FÓRMULAS DE POSTULACIÓN EN SUS CANDIDATURAS COMO PROPIETARIOS Y SUPLENTES Y ES POR ELLO QUE DEJAN FUERA DE ESTA CONSULTA PRECISAMENTE LAS GUBERNATURAS DEL ESTADO DE MORELOS, DADO QUE EFECTIVAMENTE SE ESTÁ HABLANDO DE UN CARGO UNIPERSONAL, COMO ÚNICA PARTICIPACIÓN Y DADO QUE EL CÓDIGO NO PREVÉ UNA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO… DE NINGÚN PRINCIPIO, PUES SE ESTÁ DEJANDO FUERA ESA PARTE, DE LO CUAL EFECTIVAMENTE ME APARTO, PORQUE A CONSIDERACIÓN DE LA VOZ COMO LO HE REFERIDO EN MIS ANTERIORES INTERVENCIONES, PODRÍAMOS ESTABLECER LA FORMA O LOS MECANISMOS PARA INSTRUMENTAR ESTE PRINCIPIO Y REGLA CONSTITUCIONAL. Y MÁS ALLÁ DE ESO VERTIRÉ EN MIS VOTOS RELATIVOS ESTAS MANIFESTACIONES. YA NO QUIERO HACER MÁS DILATORIO ESTA PARTE DE ESTE PUNTO, PERO EN ESENCIA ES ESO, O SEA ME VOY A PRONUNCIAR QUE ME ENCUENTRO EN CONTRA DE ESAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PROYECTO, POR CUANTO A QUE SE ESTÁ HACIENDO NUGATORIO EL DERECHO A ACCEDER A CARGOS DE CARÁCTER UNIPERSONAL POR UNA SUPUESTA… SUPUESTA RETRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 138, 178 BIS PERDÓN, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES… 79. ES CUANTO." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA

RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN TERCERA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, YO NADA MÁS DECIR, QUE DE NUEVO MI VOTO, MI VOTO IRÁ EN CONTRA, POR LOS MISMOS ARGUMENTOS EXPUESTOS JUSTAMENTE EN EL… EN EL PUNTO, EN EL PUNTO ANTERIOR. BIEN, ESTE… AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR.” EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO RAZONADO.” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “TAMBIÉN YO SECRETARIO, POR FAVOR.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “**ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, NO ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 25 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ, DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. SE ANUNCIA EL VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, PERDÓN VOTO RAZONADO, SE CORRIGE, VOTO RAZONADO DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.** SE HACE CONSTAR QUE ESTE ACUERDO… NO LLEVA NÚMERO ES CORRECTO. ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 12.”----------

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. CORRESPONDE AL NUMERAL DOCE, **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS*

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DEL "ACTA DE VALIDACIÓN QUE CERTIFICA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 341, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", Y DEL ANEXO ÚNICO, MISMO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS: MAESTRO GABRIEL CRISTÓBAL ALFONSO PEREYRA GARCÍA, DOCTORA CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, DOCTORA MARGARITA ISABEL BERNAL URUCHURTU, MAESTRA ESTHER OFILIA GARCÍA MANDUJANO Y DOCTOR. MAXIMILIANO VALDEZ GONZÁLEZ, COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESEN… DE ESTE ACUERDO. CUARTO. EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. SE APRUEBA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, INICIE SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y CONCLUYA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2024, O BIEN, HASTA QUE CONCLUYAN SUS ACTIVIDADES PARA EL QUE FUE CREADO. SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO, A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DESIGNADOS, REMITIÉNDOLES COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. SÉPTIMO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO, AL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL CITADO INSTITUTO. OCTAVO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, UNA VEZ SEA APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ES CUANTO PRESIDENTA." LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS, MUCHAS GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ACUERDO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES. ADELANTE CONSEJERA MAYTE." LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES AGRADECER QUE SE ESTÉ PRESENTANDO EL DÍA DE HOY EN PLENO ESTE ACUERDO, QUE NOSOTROS RECORDAREMOS QUE YA SUBIÓ EN ALGÚN MOMENTO COMO UN PROYECTO DE ACUERDO, DE IGUAL MANERA QUE AHORITA ESTÁ SUBIENDO

PARA SU PRESENTACIÓN. SIN EMBARGO, A TRAVÉS DEL OFICIO INE/UTSI/3015/2023 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2023, SE NOS HICIERON ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y NOS HICIERON LA PROPUESTA DE QUE SE REFORZARÁ LA SÍNTESIS CURRICULAR E INCLUSO NOS HACEN NOTAR QUE NO CONTAMOS CON UN PERFIL RESPECTO A TÉCNICO EN OPERACIONES. UNA MATERIA QUE ME PARECE ESTÁ ENFOCADA AL DISEÑO INDUSTRIAL Y TIENE COMO INTENCIÓN PODER IR GENERANDO ALGORITMOS A TRAVÉS DE CUESTIONES MATEMÁTICAS, PARA PODER RESOLVER PROBLEMAS ESPECÍFICOS QUE SE TENGAN EN ESTA CUESTIÓN QUE SERÍA UN COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP. ENTONCES, EN ATENCIÓN JUSTO A ESTE OFICIO, SE ESTÁ NUEVAMENTE PRESENTANDO, PRIMERO YA LO PASAMOS POR COMISIÓN HACE UN PAR DE DÍAS Y LO QUE ESTAMOS HACIENDO ÚNICAMENTE SON DOS CUESTIONES QUE USTEDES PODRÁN ADVERTIR, PORQUE LA INTEGRACIÓN SIGUE SIENDO LA MISMA, CINCO INTEGRANTES, TRES HOMBRES, DOS MUJERES Y LO ÚNICO QUE ESTAMOS HACIENDO SON DOS CUESTIONES, REFORZANDO LA SÍNTESIS, ESTO A TRAVÉS DEL PROPIO ACUERDO SE ESTÁN GENERANDO LOS PERIODOS DE TIEMPO, EN DONDE LAS PERSONAS QUE NOS VAN… SE ESTÁN PROPONIENDO COMO INTEGRANTES, FUNGIERON PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA Y TAMBIÉN LOS TIEMPOS DE… LOS PERÍODOS EN LOS CUALES LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES. Y POR OTRA PARTE, COMO UN ANEXO ÚNICO YA PREVIAMENTE TESTADO CON LOS DATOS PERSONALES QUE PODRÍAN CONTENER, SE ESTÁ AÑADIENDO ESTE ANEXO ÚNICO PARA TAMBIÉN MANDAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ADEMÁS SE ESTÁ HACIENDO ALGO QUE PREVIAMENTE NO SE HABÍA REALIZADO, RECORDEMOS QUE LA SECRETARÍA GENERAL FUNGE COMO INSTANCIA INTERNA DEL PREP, EN ESE SENTIDO PODEMOS LEER EN EL ACUERDO QUE SE GENERÓ UN ACTA DE VALIDACIÓN, EN DONDE SE NOS DICE QUE SE ADVIERTE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS. ÉSTE ES UN ELEMENTO QUE NO TRAÍA PREVIAMENTE EL ACUERDO Y JUSTO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 341 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PUES SE ESTÁ SEÑALANDO PARA TAMBIÉN MANDARLO COMPLETO. Y TAMBIÉN AGRADECER QUE PUES YA LO ESTEMOS PRESENTANDO, PORQUE RECIENTEMENTE EL 13 DE OCTUBRE DEL 2023, NOS LLEGÓ TAMBIÉN UN OFICIO RECORDATORIO DEL INE/UTSI/3209 DEL 2023, EN DONDE NOS DICE QUE BUENO NOS PUSIERON A CONSIDERACIÓN ESTAS OBSERVACIONES POR CUANTO A LA INTEGRACIÓN Y UN PAR DE OBSERVACIONES MÁS, PERO ESAS TIENEN QUE VER CON EL PLAN DE TRABAJO Y EL INFORME MENSUAL DE SEPTIEMBRE. SIN EMBARGO, BUENO, PARA QUE AHORITA SI SE TIENE A BIEN VOTAR A FAVOR EL PRESENTE PROYECTO, SE PUEDA GENERAR, LE PEDIRÍA A SECRETARÍA EJECUTIVA, SE PUEDA GENERAR EL OFICIO RESPECTIVO DICIENDO QUE DAMOS LA CONTESTACIÓN A ESTE PAR DE OFICIOS EN DONDE NOS GENERARON LA OBSERVACIÓN. Y ÚNICAMENTE COMENTAR QUE POR CUANTO A LA EXPERIENCIA, LO SEGUIMOS VIENDO AQUÍ EN LA PÁGINA 34 DEL PRESENTE ACUERDO Y VEMOS QUE EL MAESTRO GABRIEL CRISTÓBAL ALFONSO PEREYRA, PUES TIENE EXPERIENCIA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES, EXPERIENCIA ELECTORAL COMO CONSEJERO DISTRITAL DEL INE Y FUE MIEMBRO DEL SPEN DEL OPLE DE MORELOS, ESTUVO COLABORANDO CON NOSOTROS NO HACE MUCHOS AÑOS. ESTÁ TAMBIÉN LA DOCTORA CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, ELLA TIENE COMO EXPERIENCIA ESTUDIOS DE ECONOMÍA, HA SIDO DOCENTE, HA SIDO CONSEJERA ESTATAL

ELECTORAL DE ESTE OPLE EN EL PERÍODO 2014 A 2017 Y MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL COTECORA, EN EL PROCESO FEDERAL LOCAL… FEDERAL 2020-2021. LA DOCTORA MARGARITA ISABEL BERNAL URUCHURTU, ELLA TIENE ESTUDIOS EN CIENCIAS QUÍMICAS, TAMBIÉN ES DOCENTE, ES PROFESORA INVESTIGADORA DE LA UNAM Y ALGO MUY IMPORTANTE, CON ELLA PRETENDEMOS GENERAR LA RENOVACIÓN PARCIAL QUE TAMBIÉN REFIERE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, DADO QUE FUE INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL COTAPREP EN EL 2020-2021. LA MAESTRA ESTHER OFILIA GARCÍA MANDUJANO, ELLA ES DOCENTE, TIENE EXPERIENCIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, DESARROLLO WEB Y TAMBIÉN EN LA DOCENCIA. Y FINALMENTE EL DOCTOR MAXIMILIANO VALDEZ GONZÁLEZ, ÉL TIENE UN DOCTORADO EN QUÍMICA, PERO NOS DEMOSTRÓ CON SU CURRÍCULUM QUE TIENE EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN DE SERVIDORES, DESARROLLO EN LENGUAJES DIVERSOS E INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO. ASÍ QUE AGRADECER LA PRESENTACIÓN, LA INTEGRACIÓN Y ESTAREMOS REMITIÉNDOLO NUEVAMENTE AL INE, PARA EFECTO DE QUE ELLOS NOS PUEDAN COMPARTIR SI YA CON ESTO QUEDARÍA LA INTEGRACIÓN Y PRONTO TOMAR PROTESTA AL COTAPREP Y GENERAR TAMBIÉN EL PLAN DE TRABAJO Y LAS SESIONES DE REUNIONES QUE SE TENDRÍAN O EN TODO CASO GENERAR ALGUNA OTRA ADECUACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN DE MI PARTE?” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ PRESIDENTA, DE ACUERDO.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVO QUE DIO, QUE ACABA DE COMPARTIMOS, COMENTÓ QUE EL CONSEJO ESTATAL LE TENDRÍA QUE DAR LA APROBACIÓN. SIN EMBARGO, LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO ES COMO TAL, ES UNA SIMPLE PRESENTACIÓN, EN ESPERA A UNA RESPUESTA POSITIVA POR PARTE DEL INE ¿ESTOY EN LO CORRECTO?” LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “COMPLETAMENTE.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN TERCERA RONDA.” LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, POR FAVOR DEMOS POR PRESENTADO EL ACUERDO ASENTADO, ASENTADO EN EL NUMERAL DOCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.” M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL NUMERAL 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO, SIENDO LAS 15 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** ES CUANTO PRESIDENTA.” LA CONSEJERA

PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA."----------
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO PRESIDENTA. **CORRESPONDE AL NUMERAL 13 Y ES LA CLAUSURA DE LA SESIÓN."** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES EL DÍA DE HOY. Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 15 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE Y MEJOR FIN DE SEMANA. HASTA EL LUNES."----------
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.----------

LA CONSEJERA PRESIDENTA **EL SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ **M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE **DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ **MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

PARTIDO MORENA
C. TOMAS SALGADO TORRES

PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Octubre de 2023

.

IMPEPAC/CEE/315/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/126/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG109/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 48 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-315-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/316/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/129/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL OTRORA PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 57 MINUTOS DE ESTE VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-316-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/317/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/130/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 2 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-317-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/318/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL BIENESTAR CIUDADANO, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022, Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. **ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 13 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-318-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/319/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO

INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. **ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-319-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/320/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA HACER DEL CONOCIMIENTO AL LIQUIDADOR DEL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE LOS REMANENTES IMPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG117/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 23 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-320-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/321/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/128/2023, RELATIVO AL REINTEGRO DE REMANENTES POR PARTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG652/2020, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. **EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO**

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-321-S-E-20-10-23.pdf

IMPEPAC/CEE/322/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE PARA EFECTO QUE REINTEGRE LOS REMANENTES, DERIVADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG106/2022 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 13 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. ASIMISMO CON LAS QUE REALIZAN EN EL PUNTO EN PARTICULAR, EL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-322-S-E-20-10-23.pdf

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA NO ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 19 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2023, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ, DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS. ASIMISMO, SE ANUNCIARON LOS VOTOS RAZONADOS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS CIUDADANAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, ERÉNDIRA DEGANTE FERNÁNDEZ, EMA MARGARITA ALEMÁN Y TERESA ZUCCOLOT ESPINOZA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANAS SIN PARTIDO, MILITANTES, SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES A SER CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIVERSAS ORIENTACIONES POLÍTICAS EN EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA[1], EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **MOTIVACIÓN RAZONADA.**

En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por distintas ciudadanas ostentándose como aspirantes a ser candidatas a cargos de elección popular de diversas orientaciones políticas, solicitando:

> [..]
> Solicitamos al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC la emisión de criterios, procedimientos y acciones para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 sean ocupadas por mujeres...
>
> II. SOLICITUD AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC
>
> 1. Dado que durante 150 años de existencia del Estado de Morelos **NINGUNA MUJER** ha ocupado el cargo de gobernadora.

[1] En adelante IMPEPAC

2. **Dado que** actualmente ya existe la normatividad constitucional que mandata la paridad de género en todos los cargos de elección popula4 entre ellos las gubernaturas de las entidades federativas.

3. **Dado que** el artículo 35 Fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

4. Dado que la máxima autoridad electoral jurisdiccional ha mandatado, mediante la sentencia SUP-RAP-116/2020, a los congresos locales para que conforme a sus atribuciones, legislen para dar cumplimiento con lo ordenado en el decreto de reforma constitucional publicado el 6 de junio de 2019, y el Congreso del Estado de Morelos ha incumplido la sentencia citada y el mandato del Constituyente Permanente como se ha evidenciado en este escrito.

5. Dado que el artículo primero de la Constitución Mexicana establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y el ejercicio más amplios de los derechos reconocidos por la norma constitucional y por los convenios internacionales. Aunado al reconocimiento constitucional de paridad en todo como ya se ha señalado.

6. Dado que las y los Magistrados del máximo tribunal electoral consideran que "la ausencia de acciones específicas para alcanzar la paridad en las gubernaturas no puede tener como consecuencia que se deje de cumplir con un mandato constitucional expreso" y que (...) "debido a que las normas de derechos humanos tienen una eficacia directa e inmediata. Lo que implica que los derechos humanos, incluidos los político-electorales y el derecho al sufragio pasivo en condiciones de igualdad, son directamente aplicables, sin que deba intermediar una ley."

SOLICITAMOS AL CONSEJO ESTATAL ELECIORAL DEL IMPEPAC que tome en consideración todo lo expresado en este escrito, en particular el hecho notorio de que JAMÁS una mujer ha ocupado el cargo de Gobernadora del Estado de Morelos, y conforme a sus atribuciones emita criterios y procedimientos y realice todas las acciones necesarias para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a la gubernatura del Estado de Morelos, de manera que dichas candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, sean ocupadas por mujeres.

[...]

Dada la votación en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, expondré las razones de acompañar el sentido del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

Desde mi consideración este Instituto Electoral Local, no es competente para implementar la acción afirmativa para el cargo unipersonal de la gubernatura, con independencia de ulteriores acciones que se han generado por parte de este Instituto Electoral Local para el enaltecimiento del principio de paridad de género, puesto que se trata de un caso en concreto distinto, al respecto enunciare algunos antecedentes y criterios jurisdiccionales:

I. **INE/CG569/2020 / SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS**

El once agosto de dos mil veinte, la ciudadana Selene Lucia Vázquez Alatorre aspirante a la candidatura a gobernadora del Estado de Michoacán por el partido político Morena, así como otras organizaciones, solicitaron al Consejo General del INE criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.

Derivado de un juicio ciudadano previo[2] ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], el seis de noviembre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral del INE, aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, emitiendo criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021, vinculando a partidos políticos nacionales, locales, coaliciones, y por supuesto a los organismos públicos electorales de acuerdo a lo siguiente:

> (...)
> Acorde con lo expuesto, este Instituto considera que el principio de paridad de género en su vertiente horizontal es aplicable al cargo de Gubernatura y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en tanto que si bien el legislador no dotó de normas que definieran el desarrollo y regulación específica del principio de paridad de género para la elección de Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, esto no puede constituir impedimento para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho fundamental a la paridad en el acceso a todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas, de manera que, a fin de dotar de contenido y proporcionar bases para hacer operable y ejercitable ese derecho en la renovación de los 15 Poderes Ejecutivos Locales que habrán de ser objeto de elección en 2021, se hace necesario que el INE como autoridad constitucional rectora en la materia electoral dote de criterios a fin de garantizar la observancia del principio de paridad de género en las elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021 — Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.
>
> En esa medida, lo argumentado conduce a sostener que: I. La reforma constitucional "Paridad en Todo" impone un mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de todos los órganos del Estado Mexicano, y de manera expresa para la totalidad de los cargos de elección popular —lo que incluye las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; 35, fracción II y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular

[2] SUP-JDC-2729-2020
[3] Más adelante identificada como Sala Superior

impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público, cuestión que, de forma urgente, debe ser implementada para los cargos de Gubernatura a elegirse en 2021, dada la manifiesta desigualdad estructural que ha enfrentado la mujer al verse invisibilizada para acceder al ejercicio de este tipo de cargo de elección popular.

ii. Una lectura integral y funcional del sistema normativo que regula al Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la elección de Gubernaturas, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género y el mandamiento expreso de que el derecho fundamental a la paridad de género permea a la totalidad de cargos de elección popular —inclusive Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales emana la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. Aún más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF de 6 de junio de 2019, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

iii. Tratándose de elecciones de Gubernaturas para efecto de la observancia del principio de paridad de género, éste de forma inexcusable encontrará aplicabilidad en todos aquellos procesos electorales locales concurrentes en los que confluyan 2 o más elecciones de renovación de Poderes Ejecutivos Locales en el orden nacional.

iv. Para la implementación del principio de paridad de género horizontal tratándose de Titulares de Poderes Ejecutivos Locales deberán tomarse la totalidad de Gubernaturas objeto de renovación como parámetro para determinar el número paritario de candidaturas de mujeres y hombres que deberán ser postuladas por los partidos políticos para garantizar la observancia constitucional del principio de paridad de género horizontal en estos tipos de cargos de elección popular.

Por lo antes dicho, deben proporcionarse criterios que den cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma de "Paridad Total", que delineé normativamente la forma en que deberá observarse y, por ende, se garantizara el principio de paridad de género horizontal en las elecciones de las 15 Gubernaturas a celebrarse el 6 de junio de 2021.

Así, tratándose de cargos de elección popular corresponde al INE como máxima autoridad administrativa en materia electoral implementar las medidas para lograr el tránsito al modelo de paridad de género en la integración de los órganos del Estado y su consecuente impacto en el ejercicio paritario del poder público, conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional.

Sin que tal medida pueda ser adoptada por los Organismos Públicos Locales en su ámbito de competencia, pues escapa a su capacidad de acción instrumentar medidas de paridad de género en el cargo de Gubernatura que puedan tener

como referencia la totalidad de ese tipo de cargos que a nivel nacional habrán de renovar en los procesos electorales concurrentes.

...

Pronunciamiento del Consejo General

Con base en las consideraciones anteriores, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-2729-2020, este Consejo General da respuesta a la solicitud formulada por las y los ciudadanos peticionarios, **y considera procedente su petición a partir de los siguientes criterios:**

Primero. Toda vez que, al tratarse de cargos unipersonales que se disputarán en 15 entidades federativas en el Proceso Electoral 2020-2021 y que los Organismos Públicos Locales no cuentan con la atribución que les permita garantizar la postulación paritaria de mujeres en diversas entidades federativas, el Consejo General del INE es el único que cuenta con la facultad implícita para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en su dimensión horizontal para la postulación paritaria de mujeres en las entidades federativas en las que se renovará la gubernatura, a fin de alcanzar el propósito de la reforma constitucional en materia de paridad en todo, que mandata la obligación de las autoridades del Estado mexicano de establecer medidas idóneas para lograr la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y toma de decisión pública.

Segundo. Es de considerarse que, el establecimiento de mecanismos que garanticen la paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas es un caso excepcional y novedoso, sobre el cual no existen precedentes en la historia electoral, por lo que, dada su relevancia, se justifica que sea la máxima autoridad electoral la que se pronuncie al efecto.

Tercero. Es en este proceso electoral 2020-2021, en el que, derivado de la reforma de paridad total publicada en 2019, por primera ocasión se aplicaría este principio en cargos unipersonales, con lo que se materializaría el cumplimiento de este mandato constitucional.

Cuarto. El Consejo General, en calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, se pronuncia a favor de emitir los criterios nacionales en materia de paridad que deberán aplicarse en la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas de los procesos electorales locales 2020-2021, con la finalidad de que se cumpla el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular mandatado en la reforma constitucional de 2019 y que a su vez garanticen los derechos constitucionales de las y los peticionarios, así como de la ciudadanía en general. Razón por la cual, este Instituto busca incidir en generar un cambio estructural en la representación de las mujeres en el ejercicio de cargos unipersonales de elección popular.

Quinto. La emisión de estos criterios de paridad deberá observarse a partir de una armonización del modelo nacional e integral donde se incluya la totalidad de las Gubernaturas que serán electas en el próximo proceso electoral razón por la cual, es este Consejo General quien, como autoridad nacional en materia electoral, tiene la obligación de pronunciarse al respecto, sobre todo si se toma en cuenta que dichos criterios serán aplicables a todos los partidos políticos (nacionales y locales) y demás formas de asociación electoral, que deseen postular candidaturas a las elecciones de las 15 gubernaturas del próximo año.
Sexto. Con el propósito de que los criterios que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Consejo General en atención a que en

2021 solamente se renovarán las Titularidades de los Poderes Ejecutivos en 15 entidades federativas, estima oportuno exigir que cada partido político nacional registre mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021.

Séptimo. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021. De modo que, si 7 de las 15 gubernaturas que se 79 elegirán en 2021 son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría, al menos, 8 mujeres en los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, con lo cual, se obtendría que cerca de un 25 por ciento de estos cargos sean ocupados por mujeres, reduciendo la brecha de desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres para asumir estos cargos de representación política. De este modo, se establecerían las bases para alcanzar la paridad total en dicho cargo a nivel nacional en cumplimiento al mandato constitucional aprobado en 2019.

Octavo. Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustarán y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.

3. De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político enuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo: cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada

para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.

4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponda conforme a lo siguiente:

i. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.

ii. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.

iii. Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.

iv. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

v. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

5. Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los partidos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.

6. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente:

a) Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.

b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
(...)

De lo trasunto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, advirtió que derivado de la publicación del diez de febrero de dos mil catorce y seis de seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo la última, en el que se concretó la paridad entre hombres y mujeres, mayor conocida como "paridad en todo", toda vez que debía aplicarse la paridad en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, decidió que, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, estaba en condiciones de promover criterio de paridad que incluye a las gubernaturas y en su defecto a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Sin embargo, ante la impugnación de ese acuerdo general por el Partido Acción Nacional, el Senado de la República, el Partido de Baja California y los ciudadanos primigenios de la consulta, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados determinó revocar el acuerdo proveniente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que implemento los criterios de paridad en gubernaturas para el proceso 2020-2021, por las siguientes razones:

(...)
• Contestación de los agravios
I. Falta de competencia de la autoridad responsable
...
El agravio es fundado

a. Facultad reglamentaria

El principio de reserva de ley consiste en que las disposiciones emitidas por el legislador, a las que se les conoce como Leyes, deben conservar la potestad esencial de regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, precisamente, por tratarse de aspectos que el Constituyente o el propio legislador, determinaron que, formal y materialmente, debían reunir las características de las normas jurídicas.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha considerado que la facultad reglamentaria de las autoridades administrativas electorales tiene por objeto proveer sobre el desarrollo de las normas de rango legislativo, sin que en algún momento la autoridad que ejerza la aludida facultad llegue a suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material.

...

Así, la jerarquía de las normas jurídicas en el sistema jurídico impone que, en el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, **siempre que no incluyan nuevos aspectos que modifiquen, suplanten o priven de validez el entorno de la ley** y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados por el legislador en el ordenamiento legal.

Es decir, la ley debe determinar los parámetros esenciales para la actualización de un supuesto jurídico, en tanto que a la autoridad que la reglamenta sólo le compete definir los elementos modales o de aplicación para que lo previsto en aquella pueda ser desarrollado en su óptima dimensión; de ese modo, el contenido reglamentario de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderse a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente se debe concretar a indicar la forma y medios para cumplirla.

...

En ese sentido, el alcance a la potestad reglamentaria de las autoridades administrativas se limita a señalar la manera en que debe cumplirse con las obligaciones de rango legal, y al establecimiento de reglas dirigidas a hacer efectivos los derechos dispuestos en la Constitución y la Ley.

Así, cuando la autoridad administrativa electoral emite una norma a partir de la que impone deberes a determinados sujetos, es necesario que ésta cuente con una base constitucional o legal, pues de otro modo, su ámbito competencial se verá excedido, en la medida que esa disposición carecerá de sustento jurídico.

...

b. Facultades del Instituto Nacional Electoral para emitir normas en materia de paridad

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la legislación que rige en las elecciones federales, no vincula a las entidades federativas a que prevean, en los mismos términos, las reglas que deben seguirse en los procesos electorales locales en los que se renueven, gobernadores, legisladores e integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a ello, las normas que expidan las legislaturas de las entidades federativas, en las que se prevean las reglas y condiciones que deben observarse a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los puestos de elección popular locales, debe aplicarse por el Organismos Público Local en materia electoral correspondiente.

c. Caso concreto

Como se advierte, las previsiones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lejos de establecer aspectos formales o instrumentales para el cumplimiento de disposiciones de rango legal que deben observar los partidos

políticos en la postulación de sus candidatos, impone obligaciones específicas y regula situaciones y aspectos sustantivos no contemplados por el legislador.

Ello porque establece una regla a través de la que pretende condicionar el registro de las candidaturas de las entidades federativas a situaciones que acontezcan en otras, lo que implica concebirlas como una circunscripción regida bajo un mismo sistema jurídico, cuando en realidad, se trata de entidades que cuentan con soberanía y libertad, lo que presupone el establecimiento de una excepción al principio de soberanía de las entidades federativas previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Además, las reglas impuestas por el Instituto Nacional Electoral trascienden a la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, toda vez que condiciona el registro de sus candidaturas, a requisitos y situaciones no contempladas ni en la Constitución y Ley Federal, ni en las Constituciones y Leyes de las entidades federativas, como son las relativas a presentar previamente las medidas bajo las que seleccionaran a sus candidatos para cumplir con la paridad, a condicionar el registro a un número determinado de postulaciones, a señalar reglas que deberán seguirse en la postulación de candidaturas comunes, y al señalamiento de obligaciones que deberán seguirse en el caso de elecciones extraordinarias.

...

Sobre este aspecto, es de especial relevancia hacer notar que el sistema jurídico no atribuye al Instituto Nacional Electoral facultades explícitas para establecer las condiciones bajo las que se debe instrumentar y garantizar la paridad en las elecciones a las gubernaturas, pues esta se encuentra reservada al Congreso de la Unión, por lo que, al existir reserva de Ley para establecer las normas sobre ese tópico, tampoco se podría derivar alguna facultad implícita de la señalada autoridad administrativa electoral para actuar en ese sentido.

En efecto, aún y cuando a partir de la reforma de junio de dos mil diecinueve, se dispuso en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley, y en congruencia, también se modificó el texto de la base I del Artículo 41 de la propia Constitución federal, para prever que en la postulación de las candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género, ello no basta para afirmar que, el Constituyente otorgó alguna competencia a la autoridad administrativa electoral para establecer las bases y reglas a las que se deberá sujetar la postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas.

Ello porque, del análisis armónico de ambas disposiciones constitucionales -35, fracción II, y 41 Base I-, es posible advertir que el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular las candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

Lo anterior, por sí mismo, implica que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo.

...

También debe apuntarse que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, e incluso, dispuso el plazo específico para su cumplimiento.

Ello es así, ya que en el artículo 2º transitorio del señalado Decreto, se dispuso que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41", en tanto que en el 4º transitorio se dispuso que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41"de la Constitución Federal.

De lo expuesto, es posible desprender que el Poder Revisor de la Constitución reservó a los legisladores la competencia para establecer las normas relativas a la paridad de género, pero también dispuso directrices específicas a seguir en cada caso.

En ese sentido, en concepto de este órgano jurisdiccional, la determinación asumida por el Instituto Nacional Electoral, invade la competencia para establecer las disposiciones jurídicas sustantivas que deben regir, en materia de paridad, en la renovación de las gubernaturas, toda vez que ello, corresponde a las autoridades estatales, tal como se sostuvo en el recurso de apelación 103 de 2016.

Conforme a lo anterior, el establecimiento de requisitos sustantivos que deberán cumplirse en la postulación de candidaturas a las gubernaturas tiene como consecuencia un ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria de la autoridad electoral nacional, ya que se sustituyó a los legisladores locales al imponer disposiciones en un ámbito que se encuentra reservado a las legislaturas estatales.

...

Desconocer el sistema de distribución de facultades con la intención de tutelar derechos fundamentales tiene como consecuencia que se produzcan efectos que atentan contra otros principios y derechos que también deben ser protegidos por las autoridades, como son los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada.

Por ello, aún y cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad facultada para desahogar consultas, consideró que existía una omisión legislativa sobre la manera en que debe instrumentarse el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas para regir en los procesos electorales locales 2020-2021, ello no le otorgaba la competencia para asumir atribuciones conferidas en el orden jurídico a diversas autoridades.

En tales condiciones, resulta evidente que -a pesar de que existe un vacío normativo debido a la ausencia de normas de paridad establecidas por las entidades federativas respecto de los procesos de elección de las gubernaturas correspondientes- el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que no existe base constitucional o legal alguna que nos permita actuar en plenitud de jurisdicción y establecer, de manera directa, las directrices, criterios o normas que deben regir en materia de paridad de género en la postulación partidaria de las candidaturas a las gubernaturas cuyas elecciones tendrán verificativo en dos mil veinte.

...

II. Atribución y obligación de regular la paridad en gubernaturas

En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).

En este sentido, mediante decreto de trece de abril pasado, el Congreso de la Unión reformó diversos ordenamientos en materia de paridad y de violencia política en razón de género,...

Sin embargo, el mandamiento del Congreso no prevé reglas o directrices comunes por cuanto, a la obligación de postulación paritaria en el caso de cargos unipersonales, como son las gubernaturas de las entidades federativas, y la Presidencia de la República.

De igual modo, en ninguna de las legislaciones de las quince entidades federativas en las cuales se renovará la gubernatura el próximo año, se realizaron reformas con la finalidad de reglamentar la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos para dicho cargo de elección popular, en observancia a los transitorios del texto constitucional.

Derivado de lo anterior, se advierte que, a la fecha, los órganos legislativos no han dado cumplimiento al mandato constitucional de reformar los ordenamientos correspondientes con el efecto de establecer las reglas para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos, tratándose de cargos unipersonales.

III. Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales

Así, al estar ante un caso extraordinario, esta Sala Superior considera que es necesario vincular a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovarán dicho cargo.

Lo cual es consistente con el principio de certeza, toda vez que este mandato se está haciendo en la etapa de preparación de la elección.

Así, de una interpretación armónica y funcional del artículo 99, en relación con los artículos 1º, 35 II, y 41 constitucionales, este Tribunal Electoral debe aplicar directamente la Constitución General, para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

OCTAVO. Efectos

En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales. Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.
(..)

Ante tal criterio es innegable que si el Instituto Nacional Electoral no cuenta con atribuciones legales para emitir un acción afirmativa en el caso de la postulación de Gubernaturas, en su defecto este organismo público electoral, tampoco está en condiciones de implementar criterios, acciones afirmativas, lineamientos u otro equiparable respecto de la paridad en las gubernaturas, al ser una atribución inherente al Congreso de la Unión como a las legislaturas del estado, respetándose la división de poderes, tal como se prevé en el artículo 49 de la Constitución Federal.

II. SUP-JDC/91/2022

El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión Ñacional de Elecciones de Morena, emitió convocatoria para la selección de candidatura a la gubernatura del estado de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

Ante la designación de Salomón Jara Cruz como Coordinador de Comités, inició una cadena impugnativa ante el Partido como ante el Tribunal Electoral Local, de tal manera que le órgano jurisdiccional local confirmó la resoluciones partidistas respecto del precandidato único, inconforme con tal sentencia, se interpuso juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior, autoridad federal que entre otras cuestiones ordenó revocar parcialmente la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y ordenar a Morena y al Instituto Nacional Electoral, que atendieran los efectos señalados, con base en lo siguiente:

(...)
Tal como sostuvo esta Sala Superior en el SUP-RAP-116/2020 y sus

acumulados, la paridad en las gubernaturas es una materia que debe regularse por el legislador local. En efecto, en ese precedente se sostuvo que del análisis armónico de ambas disposiciones constitucionales -35, fracción II, y 41 Base I-, es posible advertir que el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular las candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

Lo anterior, por sí mismo, implica que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo.

Cabe señalar que, conforme al marco constitucional y a la naturaleza de los cargos públicos de elección popular, las condiciones previstas para la elección de los integrantes de los órganos legislativos no son las mismas que las dispuestas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, ni tampoco guardan similitud con las previstas para cargos unipersonales como los poderes ejecutivos.

Ello se robustece si se toma en consideración el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en el que, al abordar lo referente al artículo 41 Constitucional, consideró como el aspecto esencial de la reforma, el establecimiento de la obligatoriedad de observar el principio de paridad, en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, precisando que el cumplimiento de ese deber se hará "de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral" y se puntualizó que "para el cumplimiento de dicha obligación se habrá de establecer en la Ley las formas y modalidades que correspondan".

También debe apuntarse que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, e incluso, dispuso el plazo específico para su cumplimiento.

Ello es así, ya que en el artículo 2º transitorio del señalado Decreto, se dispuso que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41", en tanto que en el 4º transitorio se dispuso que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los

términos del artículo 41° de la Constitución Federal.

De lo expuesto, es posible desprender que el Poder Revisor de la Constitución reservó a los legisladores la competencia para establecer las normas relativas a la paridad de género, pero también dispuso directrices específicas a seguir en cada caso.

...

Ahora bien, en tanto no existan esas normas legislativas secundarias, lo correspondiente es que los partidos cumplan en su normativa interna con la obligación de paridad sustantiva que señala la Constitución.

Lo anterior constituye una razón suficiente para que esta Sala Superior ordene acciones concretas para garantizar que en procesos futuros se garantice la paridad formal y material.

Ello, porque los partidos políticos no se deben constreñir al cumplimiento de la paridad formal o cuantitativa, sino que deben buscar la forma idónea de lograr la paridad sustantiva.

Por lo anterior, se ordena a Morena que a más tardar al inicio del próximo proceso electoral para gubernaturas defina reglas claras en las que precise cómo aplicará la competitividad a fin de garantizar la paridad sustantiva.

Lo anterior, en el entendido de que el INE queda vinculado a supervisar que MORENA emita dichas reglas de paridad sustantiva, aunado a que deberá verificar que, en los registros de sus candidaturas, cumpla tales criterios.

Asimismo, como se ha dicho, estos deberes de paridad no solo le incumben a Morena, sino también a los partidos políticos nacionales, quienes, en ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y con ello generar una verdadera paridad sustantiva.

...

Igualmente se vincula al INE a supervisar que todos los partidos políticos nacionales emitan reglas para cumplir con el principio de paridad sustantiva por vía del criterio de competitividad, especialmente para las candidaturas de gobernador o gobernadora. En caso de que los partidos políticos nacionales no cumplan dicho principio, deberá ordenarse que modifiquen su normatividad antes del inicio del próximo proceso electoral de gobernador o gobernadora.

Adicionalmente, se vincula al INE a supervisar que se cumpla el principio de paridad sustantiva en el registro de las candidaturas de todos los partidos políticos nacionales.

(...)

(Énfasis propio)

III. SUP-JDC-115/2022 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-128/2022

Resulta enriquecedora la decisión adoptada por la Sala Superior en el mencionado expediente, en aquel asunto una ciudadana solicitó al Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca, la implementación de acciones afirmativas que garantizaran una representación efectiva de las mujeres para la candidatura a la gubernatura de Oaxaca por parte del partido Movimiento Renegación Nacional y demás cargos políticos, sin embargo, el instituto local declaró improcedente la solicitud al carecer de competencia para implementar este tipo de acciones, de manera que la actora acudió al Tribunal Local órgano jurisdiccional local que confirmó el acuerdo (por distintas razones), acudiendo así a la instancia Superior, en este asunto, la Sala sostuvo:

> (...)
> **2.1. Competencia del Instituto local para implementar medidas afirmativas**
> Esta Sala Superior considera que los planteamientos de la accionante son **infundados**, pues se comparte la determinación del Tribunal local, en el sentido de que la implementación de la acción afirmativa que pretende la actora (que se postulen sólo mujeres al cargo de gubernatura), corresponde al Poder Legislativo del Estado y no a la autoridad administrativa electoral.
>
> **a. Atribución para regular la paridad en gubernaturas**
> La reforma al texto constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, a través de la cual se incorporó el principio de paridad en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, ha reservado su regulación a los órganos legislativos tanto nacional, como a los de las entidades federativas.
>
> En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).
>
> La línea que ha seguido esta Sala Superior[4] ha sido el reconocer la existencia de una cláusula habilitante de eficacia diferida a la legislación secundaria, es decir, que son las leyes las que deben establecer los principios y criterios

[4] SUP-RAP-726/2017

conforme a los cuales se desarrollará específicamente el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular.

...

Lo anterior guarda razonabilidad pues, como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional (SUP-RAP-726/2017 y SUP-REC-81/2015), las directrices particulares y las medidas adoptadas por las legislaturas locales, para el desarrollo, en condiciones de paridad, de las elecciones de las autoridades de las entidades federativas, como son las gubernaturas, deben establecerse a partir del contexto histórico, político-social y cultural particular de la entidad que corresponda, así como de las directrices dispuestas en los ordenamiento generales.

Eso ha sido entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 36/2015, en la que se sostiene que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, de manera residual.

De esta manera, es a las legislaturas estatales a las que constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación de candidaturas de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.

...

b. Caso concreto

...

Esta Sala Superior estima que fue correcta la determinación adoptada por la autoridad responsable, pues es acorde con el sistema competencial de regulación de la paridad de género, atribuida a las legislaturas locales en el caso de la implementación de dicho principio para el cargo de las gubernaturas.

En efecto, como ya se refirió, si corresponde a las legislaturas la atribución de instrumentar y garantizar la paridad en la elección de las gubernaturas, ello presupone que existe una reserva de ley sobre dicho ámbito y, por consecuencia, no se podría derivar alguna facultad implícita de la autoridad administrativa local electoral para actuar en el mismo.

...

En tales condiciones, resulta evidente que —a pesar de que existe un vacío normativo de rango legal— el Instituto electoral local, carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas al gobierno del Estado de Oaxaca, tal como lo apuntó el Tribunal responsable, de allí que no le asista la razón a la recurrente respecto al agravio vinculado con esta temática.

Lo antes expuesto, es acorde con los criterios sostenidos por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-116/2020 y SUP-RAP-103/2016.

(...)

IV. INE/CG583/2022 / SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS

En cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el expediente citado en el anterior apartado II, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo general INE/CG583/2022, aprobándose criterios de paridad para la postulación de candidaturas en los Procesos Electorales Locales.

Ante tal situación se interpusieron distintos recursos de apelación ante la Sala Superior, autoridad jurisdiccional federal que determinó modificar el acuerdo impugnado, al señalar que si bien la autoridad responsable contaba con atribuciones para emitir el acuerdo controvertido en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-JDC-91/2022 y acumulado, este solo resulta aplicable en el caso de que persistiera una omisión legislativa.

En consecuencia, la Sala Superior consideró lo siguiente:

(...)

Así, el problema jurídico que se plantea en estos recursos no es si se debe o no garantizar la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, pues esto es una cuestión ya superada y zanjada. El problema jurídico que se presenta radica en cómo y bajo qué reglas se debe garantizar este principio, sobre todo considerando que se trata de un cargo unipersonal y, por tanto, solo un género puede ocuparlo.

Esto, a su vez, deriva en analizar cuál es la autoridad competente para emitir las reglas paritarias en el marco de los procesos electorales a las distintas gubernaturas.

Para resolver estos problemas jurídicos resulta necesario considerar la línea jurisprudencial que ha desarrollado la Sala Superior relacionada con la paridad de género en los cargos a las gubernaturas. Cabe mencionar que esta línea jurisprudencial se encuentra inmersa en la política paritaria. Es decir que estas decisiones se han regido por el principio constitucional de paridad total.

8.5.2.1. Autoridades competentes para regular la paridad de género en las gubernaturas (SUP-RAP-116/2020; SUP-JDC-115/2022 y SUP-OP-4/2022)

Al resolver el SUP-RAP-116/2020, esta Sala Superior consideró que el sistema jurídico no le atribuye al INE facultades explícitas para establecer las condiciones de

instrumentación y garantía de la paridad en las gubernaturas. Esto le corresponde al Congreso de la Unión y a los Congresos estatales.

Incluso, en ese precedente, se vinculó a dichos órganos legislativos a que emitan la regulación necesaria, a fin de regular la paridad de género en este tipo de cargos.

Este mismo criterio se retomó al resolver el asunto SUP-JDC-115/2022, en el que la actora, aspirante a ser candidata a la gubernatura de Oaxaca, solicitó la implementación de una medida afirmativa por parte del Instituto Electoral local, consistente en que se obligara a los partidos políticos a alternar el género de sus candidaturas.

Al respecto, esta Sala Superior coincidió en que no era viable esta pretensión, dado que esa facultad les corresponde **exclusivamente a las legislaturas locales.**

Ahora bien, también resulta pertinente señalar que en ese precedente se sostuvo que las legislaturas locales, en el ejercicio de su libertad configurativa, tienen la posibilidad de diseñar las medidas y modelos que consideren pertinentes para cumplir con la paridad de género en los cargos a las gubernaturas. Es decir, no existe un modelo único para hacer cumplir la paridad de género en las gubernaturas.

De estos precedentes, se desprenden las siguientes reglas generales:

I. Son los Congresos estatales y el Congreso de la Unión **las autoridades facultadas** para regular las medidas necesarias a fin de garantizar la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, y
II. Los Congresos estatales **tienen libertad configurativa** para legislar respecto de cómo verificar la paridad de género en el cargo a la gubernatura.

8.5.2.3. Reglas generales que se desprenden

De lo anterior, se desprenden las siguientes reglas y condiciones para regular el principio constitucional de paridad de género en los cargos a las gubernaturas:

Regla 1. El INE carece de competencia para regular respecto de la postulación paritaria en los cargos de gubernaturas. Esto le corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y a los Congresos estatales;

Regla 2. Los Congresos estatales tienen libertad configurativa para legislar respecto de cómo verificar la paridad de género en el cargo a la gubernatura;

Regla 3. El principio de paridad es obligatorio y, por tanto, la falta de regulación legislativa no es obstáculo para que se aplique de forma directa la Constitución y, por tanto, el derecho fundamental de ser votada en condiciones de paridad;

Regla 4. **Ante la falta de regulación legal (tanto federal como local)**, resultan válidas las siguientes medidas:

Medida 1: Que la propia Sala Superior aplique directamente la Constitución, como sucedió en el SUP-RAP-116/2020.

Medida 2: Mientras persista el vacío legal, que la Sala Superior ordene a los PPN a modificar su normativa interna para garantizar la paridad de género, en su vertiente cualitativa, en los cargos a la gubernatura (regla que se desprende de los diversos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022). Para esto, resulta válido ordenarle al INE que verifique el cumplimiento de esta obligación.

Regla 5. Las medidas anteriores solo resultan válidas y aplicables hasta en tanto que persista la omisión legislativa.

...

En primer lugar, en aquel acuerdo, el INE les ordenó a los partidos políticos unas reglas de postulación para los cargos a las gubernaturas; mientras que en el acuerdo que ahora se impugna se les ordena a los partidos políticos realizar ajustes en sus documentos básicos, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género en los cargos a las gubernaturas.

En segundo lugar, en el precedente del SUP-RAP-116/2020 se consideró que el acuerdo del INE vulneraba el principio de federalismo y la libertad configurativa de las entidades federativas, porque se incluían reglas relativas a la postulación de las gubernaturas, lo cual se encuentra reservado a cada una de ellas. En el acuerdo que ahora se impugna, el Instituto supervisa el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, en las que esta propia Sala Superior vinculó a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos.

...

8.5.3.1.3. Actualización de la competencia del INE en el presente caso

De lo anterior, esta Sala Superior concluye que el INE tiene competencia para emitir el acuerdo impugnado, en el entendido de que: *i)* es una facultad que deriva de lo ordenado por esta Sala Superior; *ii)* es una facultad que guarda armonía con las facultades que ya tiene por ley, y *iii)* en principio, no se trata de la implementación y regulación de reglas paritarias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas, sino de medidas que lleven a los partidos políticos a incorporar reglas paritarias, en términos de lo resuelto por los juicios ciudadanos citados previamente.

En este sentido, el recurso que ahora se analiza guarda una diferencia importante con el SUP-RAP-116/2020, en el sentido de que, en principio, el INE cuenta con facultades para emitir un acuerdo por medio del cual busca el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas por esta Sala Superior.

...

8.5.3.2.2.2. El INE carece de competencia para fijar reglas de postulación paritaria en la renovación de las gubernaturas.

Por otro lado, esta Sala Superior también observa que el INE se extralimitó al momento de fijar reglas de postulación paritaria para los casos de Coahuila y del Estado de México, dado que esto: *i)* no fue lo ordenado por esta Sala

Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022 de este año, y ii) es contrario a lo resuelto por esta Sala Superior en el SUP-RAP-116/2020.

En efecto, para esta Sala Superior es relevante destacar que existe una diferencia entre lo ordenado en ambos precedentes, porque, mientras que en el SUP-RAP-116/2020 se resolvió que el INE no tiene competencia para fijar reglas de postulación paritaria, en el SUP-JDC-91/2022 y el SUP-JDC-434/2022 se resolvió que el INE sí tiene competencia para verificar que los partidos políticos emitan reglas paritarias que garanticen la paridad de género en los cargos a las gubernaturas; asimismo y, de ser necesario, ordene la modificación de sus documentos básicos a fin de incluir dichas reglas.

Ahora bien, con independencia de que estas medidas solo serían válidas y necesarias en caso de que persista una omisión legislativa, se observa que las reglas que fijó el INE para garantizar la postulación paritaria en Coahuila y en el Estado de México, se extralimitan a lo que válidamente esta Sala Superior le ordenó al INE, en relación con los juicios ciudadanos de este año.

Así, se considera que estas medidas implican la creación e implementación de reglas de postulación paritaria para los cargos de gubernatura de dos entidades federativas y, por lo tanto, **exceden las facultades del Instituto.**

(...)

Como he sostenido, el artículo 16 de la Constitución General, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El dispositivo 41, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa carta magna, el ejercicio de la función electoral, está a cargo de las autoridades electorales, con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma manera, el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución General determina que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Ley.

Así entonces, todas las autoridades electorales estamos obligadas a actuar conforme a lo que prevé la Constitución como máxima ley del Estado Mexicano.

empero en el caso de las entidades federativas, la observancia a las leyes emanadas del legislativo, en su defecto a los reglamentos, siempre que no contravengan disposiciones de mayor rango, nuestras atribuciones mantienen un hito respetuoso con los otros poderes de gobierno, consolidándose un equilibrio de pesos y contrapesos.

Por tal motivo, el principio *permissum videtur id omne quod non prohibitur (lo que no está prohibido está permitido)* no es aplicable para las autoridades de un Estado de Derecho, si no lo contrario, atendiendo el principio de legalidad consagrado en la Constitución Federal, solamente pueden actuar en el marco legal de sus atribuciones y competencia.

La legalidad como principio jurídico es sin duda de los más significativos para la toma de decisiones tanto por autoridades jurisdiccionales como administrativas, solo así actos jurídicos adquirirán la validez suficiente para sostenerse.

Sirve de ilustración la tesis IV.2o.A.51 K (10a.) con registro digital 2005766, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de rubro y texto:

> **PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.** Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes,** en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, **el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario** y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, **bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere,** en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni

vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

Finalmente, se trae a acotación que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200, el decreto número mil trece por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el decreto número mil dieciséis por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que el legislativo dispuso en el artículo 179 bis lo siguiente:

(...)
Se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidatura por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley.
(...)

Lo manifestado no significa que esta Consejera este en contra del principio de progresividad, si no por lo contrario, se deben implementar las directrices jurídicas para seguir procurando la participación de las mujeres en los espacios de poder, actuar diferente sería retrotraer todos los derechos consolidados en pro de las mujeres que a lo largo de la historia han sido objeto de discriminación y rechazo.

Cada autoridad en el ámbito de sus atribuciones deben ejecutar todas las acciones necesarias para alcanzar ese piso parejo de cara a los procesos electorales, implicando a las mujeres sin simulaciones; la construcción de modelos legislativos en las entidades federativas será un pasó importantísimo para promover una realidad sustantiva, eliminando las barreras que impiden su efectiva participación.

Pero para ello, se debe respetar las atribuciones que cada autoridad tenemos, tal como lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal al decretar que todas las autoridades, en el ámbito de competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asi entonces, ante el artículo que se ha citado, el Congreso de la Entidad ha puesto una reserva de ley, por lo que este Instituto Electoral Local no podría emitir criterios para garantizar lo que las peticionarias sugieren, en todo caso, cuentan con el derecho de hacer valer las cadenas impugnativas y si así lo consideran idóneo solicitar la inaplicación de tal dispositivo a efecto de que la o las autoridades jurisdiccionales puedan estar en condiciones de realizar el test de proporcionalidad que resulte.

Bajo esas consideraciones, la posición de la suscrita no inadvierte las tesis y jurisprudencias vigentes de la Sala Superior, tales como

- Jurisprudencia 9/2021 PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

- Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

- Jurisprudencia 11/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

- Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.

- Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

- Jurisprudencia 30/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Puesto que han sido un parteaguas fundamental en el pleno reconocimiento del acceso a las mujeres a cargos de elección popular, sin embargo, estamos ante un caso **extraordinario,** respecto de solicitudes de implementación de una acción afirmativa para un cargo **unipersonal,** existiendo distintas limitaciones para poder estar en condiciones de ordenar su posible ejecución.

Ante lo fundamentado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ. **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, NO ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 15 HORAS CON 25 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LOS VOTOS A FAVOR DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY JORDÁ, DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. SE ANUNCIA EL VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, PERDÓN VOTO RAZONADO, SE CORRIGE, VOTO RAZONADO DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS Y DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**.

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

impepac

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITO POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA[1], EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **MOTIVACIÓN RAZONADA.**

En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, escrito signado por la ciudadana Amanda Lizeth Arias Hernández, a través del cual realiza la siguiente consulta:

- *¿Cómo este OPLE, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, va a garantizar la alternancia en la Gubernatura del Estado de Morelos?*
- *¿Cómo este OPLE el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de su libertad configurativa y en el ámbito de sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, cumplirá con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, para garantizar mis derechos constitucionales y convencionales en materia de paridad de género?*
- *¿Este Instituto está facultado para establecer el principio de alternancia, como mecanismo para efecto de tutelar y salvaguardar la paridad de género? De ser*

[1] En adelante IMPEPAC.

Página **1** de **25**

afirmativa solicitaría se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024

- *Solicito se emita el criterio y acuerdo correspondiente en la materia para que se me brinde la certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024 para la Gubernatura del Estado de Morelos en materia de Paridad de Género tomando en consideración el principio de alternancia.*
- *¿El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana puede y negará el registro de candidaturas de personas del sexo masculino?*
- *Solicitar la postura del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre la omisión del Congreso del Estado de Morelos para legislar sobre la normativa que garantice la postulación paritaria de las candidaturas a la gubernatura.*

Dada la votación en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, expondré las razones de acompañar el sentido del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

Desde mi consideración este Instituto Electoral Local, no es competente para implementar la acción afirmativa para el cargo unipersonal de la gubernatura, con independencia de ulteriores acciones que se han generado por parte de este Instituto Electoral Local para el enaltecimiento del principio de paridad de género, puesto que se trata de un caso en concreto distinto, al respecto enunciare algunos antecedentes y criterios jurisdiccionales:

I. INE/CG569/2020 / SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS

El once agosto de dos mil veinte, la ciudadana Selene Lucia Vázquez Alatorre aspirante a la candidatura a gobernadora del Estado de Michoacán por el partido político Morena, así como otras organizaciones, solicitaron al Consejo General del INE criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.

Derivado de un juicio ciudadano previo[2] ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], el seis de noviembre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral del INE, aprobó el acuerdo INE/CG569/2020, emitiendo criterios para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las quince gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021, vinculando a partidos políticos nacionales, locales, coaliciones, y por supuesto a los organismos públicos electorales de acuerdo a lo siguiente:

> (..)
> Acorde con lo expuesto, este Instituto considera que el principio de paridad de género en su vertiente horizontal es aplicable al cargo de Gubernatura y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en tanto que si bien el legislador no dotó de normas que definieran el desarrollo y regulación específica del principio de paridad de género para la elección de Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, esto no puede constituir impedimento para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho fundamental a la paridad en el acceso a todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas, de manera que, a fin de dotar de contenido y proporcionar bases para hacer operable y ejercitable ese derecho en la renovación de los 15 Poderes Ejecutivos Locales que habrán de ser objeto de elección en 2021, se hace necesario que el INE como autoridad constitucional rectora en la materia electoral dote de criterios a fin de garantizar la observancia del principio de paridad de género en las elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021 — Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.
>
> ...
> En esa medida, lo argumentado conduce a sostener que: i. La reforma constitucional "Paridad en Todo" impone un mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de todos los órganos del Estado Mexicano, y de manera expresa para la totalidad de los cargos de elección popular —lo que incluye las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; 35, fracción II y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público, cuestión que, de forma urgente, debe ser implementada para los cargos de Gubernatura a elegirse en 2021, dada la manifiesta desigualdad estructural que ha enfrentado la mujer al verse invisibilizada para acceder al ejercicio de este tipo de cargo de elección popular.

[2] SUP-JDC-2729-2020
[3] Más adelante identificada como Sala Superior.

ii. Una lectura integral y funcional del sistema normativo que regula al Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la elección de Gubernaturas, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género y el mandamiento expreso de que el derecho fundamental a la paridad de género permea a la totalidad de cargos de elección popular —inclusive Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales emana la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. Aún más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF de 6 de junio de 2019, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

iii. Tratándose de elecciones de Gubernaturas para efecto de la observancia del principio de paridad de género, éste de forma inexcusable encontrará aplicabilidad en todos aquellos procesos electorales locales concurrentes en los que confluyan 2 o más elecciones de renovación de Poderes Ejecutivos Locales en el orden nacional.

iv. Para la implementación del principio de paridad de género horizontal tratándose de Titulares de Poderes Ejecutivos Locales deberán tomarse la totalidad de Gubernaturas objeto de renovación como parámetro para determinar el número paritario de candidaturas de mujeres y hombres que deberán ser postuladas por los partidos políticos para garantizar la observancia constitucional del principio de paridad de género horizontal en estos tipos de cargos de elección popular.

Por lo antes dicho, deben proporcionarse criterios que den cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma de "Paridad Total", que delinee normativamente la forma en que deberá observarse y, por ende, se garantizara el principio de paridad de género horizontal en las elecciones de las 15 Gubernaturas a celebrarse el 6 de junio de 2021.

Así, tratándose de cargos de elección popular corresponde al INE como máxima autoridad administrativa en materia electoral implementar las medidas para lograr el tránsito al modelo de paridad de género en la integración de los órganos del Estado y su consecuente impacto en el ejercicio paritario del poder público, conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional.

Sin que tal medida pueda ser adoptada por los Organismos Públicos Locales en su ámbito de competencia, pues escapa a su capacidad de acción instrumentar medidas de paridad de género en el cargo de Gubernatura que puedan tener como referencia la totalidad de ese tipo de cargos que a nivel nacional habrán de renovar en los procesos electorales concurrentes.

Pronunciamiento del Consejo General

Con base en las consideraciones anteriores, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-2729-2020, este Consejo General da respuesta a la solicitud formulada por las y los ciudadanos peticionarios, y considera procedente su petición a partir de los siguientes criterios:

Primero. Toda vez que, al tratarse de cargos unipersonales que se disputarán en 15 entidades federativas en el Proceso Electoral 2020-2021 y que los Organismos Públicos Locales no cuentan con la atribución que les permita garantizar la postulación paritaria de mujeres en diversas entidades federativas, el Consejo General del INE es el único que cuenta con la facultad implícita para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en su dimensión horizontal para la postulación paritaria de mujeres en las entidades federativas en las que se renovará la gubernatura, a fin de alcanzar el propósito de la reforma constitucional en materia de paridad en todo, que mandata la obligación de las autoridades del Estado mexicano de establecer medidas idóneas para lograr la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y toma de decisión pública.

Segundo. Es de considerarse que, el establecimiento de mecanismos que garanticen la paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas es un caso excepcional y novedoso, sobre el cual no existen precedentes en la historia electoral, por lo que, dada su relevancia, se justifica que sea la máxima autoridad electoral la que se pronuncie al efecto.

Tercero. Es en este proceso electoral 2020-2021, en el que, derivado de la reforma de paridad total publicada en 2019, por primera ocasión se aplicaría este principio en cargos unipersonales, con lo que se materializaría el cumplimiento de este mandato constitucional.

Cuarto. El Consejo General, en calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, se pronuncia a favor de emitir los criterios nacionales en materia de paridad que deberán aplicarse en la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas de los procesos electorales locales 2020-2021, con la finalidad de que se cumpla el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular mandatado en la reforma constitucional de 2019 y que a su vez garanticen los derechos constitucionales de las y los peticionarios, así como de la ciudadanía en general. Razón por la cual, este Instituto busca incidir en generar un cambio estructural en la representación de las mujeres en el ejercicio de cargos unipersonales de elección popular.

Quinto. La emisión de estos criterios de paridad deberá observarse a partir de una armonización del modelo nacional e integral donde se incluya la totalidad de las Gubernaturas que serán electas en el próximo proceso electoral razón por la cual, es este Consejo General quien, como autoridad nacional en materia electoral, tiene la obligación de pronunciarse al respecto, sobre todo si se toma en cuenta que dichos criterios serán aplicables a todos los partidos políticos (nacionales y locales) y demás formas de asociación electoral, que deseen postular candidaturas a las elecciones de las 15 gubernaturas del próximo año.

Sexto. Con el propósito de que los criterios que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Consejo General en atención a que en 2021 solamente se renovarán las Titularidades de los Poderes Ejecutivos en 15 entidades federativas, estima oportuno exigir que cada partido político nacional registre mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021.

Séptimo. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021. De modo que, si 7 de las 15 gubernaturas

que se 79 elegirán en 2021 son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría, al menos, 8 mujeres en los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, con lo cual, se obtendría que cerca de un 25 por ciento de estos cargos sean ocupados por mujeres, reduciendo la brecha de desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres para asumir estos cargos de representación política. De este modo, se establecerían las bases para alcanzar la paridad total en dicho cargo a nivel nacional en cumplimiento al mandato constitucional aprobado en 2019.

Octavo. Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustaran y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.

2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.

3. De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político enuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo: cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cual será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.

4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponda conforme a lo siguiente:

i. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.

ii. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.

iii. Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.

iv. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

v. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:

a) En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado.

b) En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 5, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas, así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

5. Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.

6. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente:

a) Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.

b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
(...)

De lo trasunto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, advirtió que derivado de la publicación del diez de febrero de dos mil catorce y seis de seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo la última, en el que se concretó la paridad entre hombres y mujeres, mayor conocida como "paridad en todo", toda vez que debía aplicarse la paridad en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, decidió que, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, estaba en condiciones de promover criterio de paridad que incluye a las gubernaturas y en su defecto a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Sin embargo, ante la impugnación de ese acuerdo general por el Partido Acción Nacional, el Senado de la República, el Partido de Baja California y los ciudadanos primigenios de la consulta, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados determinó revocar el acuerdo proveniente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que implemento los criterios de paridad en gubernaturas para el proceso 2020-2021, por las siguientes razones:

(...)
• Contestación de los agravios
I. Falta de competencia de la autoridad responsable

El agravio es fundado.
a. Facultad reglamentaria
El principio de reserva de ley consiste en que las disposiciones emitidas por el legislador, a las que se las conoce como Leyes, deben conservar la potestad esencial de regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, precisamente, por tratarse de aspectos que el Constituyente o el propio legislador, determinaron que, formal y materialmente, debían reunir las características de las normas jurídicas.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional ha considerado que la facultad reglamentaria de las autoridades administrativas electorales tiene por objeto proveer sobre el desarrollo de las normas de rango legislativa, sin que en algún momento la autoridad que ejerza la aludida facultad llegue a suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material.

...

Así, la jerarquía de las normas jurídicas en el sistema jurídico impone que, en el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, **siempre que no incluyan nuevos aspectos que modifiquen, suplanten o priven de validez el entorno de la ley** y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados por el legislador en el ordenamiento legal.

Es decir, la ley debe determinar los parámetros esenciales para la actualización de un supuesto jurídico, en tanto que a la autoridad que la reglamenta sólo le compete definir los elementos modales o de aplicación para que lo previsto en aquella pueda ser desarrollado en su óptima dimensión; de ese modo, el contenido reglamentario de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderse a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente se debe concretar a indicar la forma y medios para cumplirla.

...

En ese sentido, el alcance a la potestad reglamentaria de las autoridades administrativas se limita a señalar la manera en que debe cumplirse con las obligaciones de rango legal, y al establecimiento de reglas dirigidas a hacer efectivos los derechos dispuestos en la Constitución y la Ley.
Así, cuando la autoridad administrativa electoral emite una norma a partir de la que impone deberes a determinados sujetos, es necesario que ésta cuente con una base constitucional o legal, pues de otro modo, su ámbito competencial se verá excedido, en la medida que esa disposición carecerá de sustento jurídico.

...

b. Facultades del Instituto Nacional Electoral para emitir normas en materia de paridad
Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la legislación que rige en las elecciones federales, no vincula a las entidades federativas a que prevean, en los mismos términos, las reglas que deben seguirse en los procesos electorales locales en los que se renueven, gobernadores, legisladores o integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a ello, las normas que expidan las legislaturas de las entidades federativas, en las que se prevean las reglas y condiciones que deben observarse a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los puestos de elección popular locales, debe aplicarse por el Organismos Público Local en materia electoral correspondiente.

c. Caso concreto
Como se advierte, las provisiones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lejos de establecer aspectos formales o instrumentales para el cumplimiento de disposiciones de rango legal que deben observar los partidos políticos en la postulación de sus candidatos, impone obligaciones específicas y regula situaciones y aspectos sustantivos no contemplados por el legislador.

Ello porque establece una regla a través de la que pretende condicionar el registro de las candidaturas de las entidades federativas a situaciones que acontezcan en otras, lo que implica concebirlas como una circunscripción regida bajo un mismo sistema jurídico, cuando en realidad, se trata de entidades que cuentan con soberanía y libertad, lo que presupone el establecimiento de una excepción al

principio de soberanía de las entidades federativas previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, las reglas impuestas por el Instituto Nacional Electoral trascienden a la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, toda vez que condiciona el registro de sus candidaturas, a requisitos y situaciones no contempladas ni en la Constitución y Ley Federal, ni en las Constituciones y Leyes de las entidades federativas, como son las relativas a presentar previamente las medidas bajo las que seleccionaran a sus candidatos para cumplir con la paridad, a condicionar el registro a un número determinado de postulaciones, a señalar reglas que deberán seguirse en la postulación de candidaturas comunes, y al señalamiento de obligaciones que deberán seguirse en el caso de elecciones extraordinarias.

Sobre este aspecto, es de especial relevancia hacer notar que el sistema jurídico no atribuye al Instituto Nacional Electoral facultades explícitas para establecer las condiciones bajo las que se debe instrumentar y garantizar la paridad en las elecciones a las gubernaturas, pues esta se encuentra reservada al Congreso de la Unión, por lo que, al existir reserva de Ley para establecer las normas sobre ese tópico, tampoco se podría derivar alguna facultad implícita de la señalada autoridad administrativa electoral para actuar en ese sentido.

En efecto, aún y cuando a partir de la reforma de junio de dos mil diecinueve, se dispuso en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de la ciudadanía a poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley, y en congruencia, también se modificó el texto de la base I del Artículo 41 de la propia Constitución federal, para prever que en la postulación de las candidaturas, los partidos políticos observarán el principio de paridad de género, ello no basta para afirmar que, el Constituyente otorgó alguna competencia a la autoridad administrativa electoral para establecer las bases y reglas a las que se deberá sujetar la postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas.

Ello porque, del análisis armónico de ambas disposiciones constitucionales -35, fracción II, y 41 Base I-, es posible advertir que el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular las candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

Lo anterior, por sí mismo, implica que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo.

También debe apuntarse que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, e incluso, dispuso el plazo específico para su cumplimiento.
Ello es así, ya que en el artículo 2º transitorio del señalado Decreto, se dispuso que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41", en tanto que en el 4º transitorio se dispuso que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en

su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

De lo expuesto, es posible desprender que el Poder Revisor de la Constitución reservó a los legisladores la competencia para establecer las normas relativas a la paridad de género, pero también dispuso directrices específicas a seguir en cada caso.

En ese sentido, en concepto de este órgano jurisdiccional, la determinación asumida por el Instituto Nacional Electoral, invade la competencia para establecer las disposiciones jurídicas sustantivas que deben regir, en materia de paridad, en la renovación de las gubernaturas, toda vez que ello, corresponde a las autoridades estatales, tal como se sostuvo en el recurso de apelación 103 de 2016.

Conforme a lo anterior, el establecimiento de requisitos sustantivos que deberán cumplirse en la postulación de candidaturas a las gubernaturas tiene como consecuencia un ejercicio excesivo de la facultad reglamentaria de la autoridad electoral nacional, ya que se sustituyó a los legisladores locales al imponer disposiciones en un ámbito que se encuentra reservado a las legislaturas estatales.

...

Desconocer el sistema de distribución de facultades con la intención de tutelar derechos fundamentales tiene como consecuencia que se produzcan efectos que atentan contra otros principios y derechos que también deben ser protegidos por las autoridades, como son los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada.

Por ello, aún y cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de autoridad facultada para desahogar consultas, consideró que existía una omisión legislativa sobre la manera en que debe instrumentarse el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas para regir en los procesos electorales locales 2020-2021, ello no le otorgaba la competencia para asumir atribuciones conferidas en el orden jurídico a diversas autoridades.

En tales condiciones, resulta evidente que -a pesar de que existe un vacío normativo debido a la ausencia de normas de paridad establecidas por las entidades federativas respecto de los procesos de elección de las gubernaturas correspondientes- el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que no existe base constitucional o legal alguna que nos permita actuar en plenitud de jurisdicción y establecer, de manera directa, las directrices, criterios o normas que deben regir en materia de paridad de género en la postulación partidaria de las candidaturas a las gubernaturas cuyas elecciones tendrán verificativo en dos mil veinte.

...

II. Atribución y obligación de regular la paridad en gubernaturas

En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).

En este sentido, mediante decreto de trece de abril pasado, el Congreso de la Unión reformó diversos ordenamientos en materia de paridad y de violencia política en razón de género...

Sin embargo, el mandamiento del Congreso no prevé reglas o directrices comunes por cuanto, a la obligación de postulación paritaria en el caso de cargos unipersonales, como son las gubernaturas de las entidades federativas, y la Presidencia de la República.

De igual modo, en ninguna de las legislaciones de las quince entidades federativas en las cuales se renovará la gubernatura el próximo año, se realizaron reformas con la finalidad de reglamentar la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos para dicho cargo de elección popular, en observancia a los transitorios del texto constitucional.

Derivado de lo anterior, se advierte que, a la fecha, los órganos legislativos no han dado cumplimiento al mandato constitucional de reformar los ordenamientos correspondientes con el efecto de establecer las reglas para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos, tratándose de cargos unipersonales.

III. Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales

Así, al estar ante un caso extraordinario, esta Sala Superior considera que es necesario vincular a los partidos políticos a la postulación de candidatas mujeres en siete de las quince entidades que renovarán dicho cargo.

Lo cual es consistente con el principio de certeza, toda vez que este mandato se está haciendo en la etapa de preparación de la elección.

Así, de una interpretación armónica y funcional del artículo 99, en relación con los artículos 1°, 35 II, y 41 constitucionales, este Tribunal Electoral debe aplicar directamente la Constitución General, para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

OCTAVO. Efectos

En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.

Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales. Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.
(...)

Ante tal criterio es innegable que si el Instituto Nacional Electoral no cuenta con atribuciones legales para emitir un acción afirmativa en el caso de la postulación de Gubernaturas, en su defecto este organismo público electoral, tampoco está en condiciones de implementar criterios, acciones afirmativas, lineamientos u otro equiparable respecto de la paridad en las gubernaturas, al ser una atribución inherente al Congreso de la Unión como a las legislaturas del estado, respetándose la división de poderes, tal como se prevé en el artículo 49 de la Constitución Federal.

II. SUP-JDC/91/2022

El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, emitió convocatoria para la selección de candidatura a la gubernatura del estado de Oaxaca, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

Ante la designación de Salomón Jara Cruz como Coordinador de Comités, inició una cadena impugnativa ante el Partido como ante el Tribunal Electoral Local, de tal manera que le órgano jurisdiccional local confirmó la resoluciones partidistas respecto del precandidato único, inconforme con tal sentencia, se interpuso juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior, autoridad federal que entre otras cuestiones ordenó revocar parcialmente la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y ordenar a Morena y al Instituto Nacional Electoral, que atendieran los efectos señalados, con base en lo siguiente:

(...)
Tal como sostuvo esta Sala Superior en el SUP-RAP-116/2020 y sus acumulados, la paridad en las gubernaturas es una materia que debe regularse por el legislador local. En efecto, en ese precedente se sostuvo que del análisis armónico de ambas disposiciones constitucionales -35, fracción II, y 41 Base I-, es posible advertir que el Poder Revisor de la Constitución dispuso que, tanto el derecho a poder ser votado en condiciones de paridad, como la obligación de postular las

Página **13** de **25**

candidaturas, se encuentra sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la Ley.

Lo anterior, por sí mismo, implica que las condiciones para el ejercicio del derecho y las reglas de postulación paritaria deben emitirse por las legislaturas en el ámbito de sus respectivas competencias, en la medida que dependen de la naturaleza del cargo.

Cabe señalar que, conforme al marco constitucional y a la naturaleza de los cargos públicos de elección popular, las condiciones previstas para la elección de los integrantes de los órganos legislativos no son las mismas que las dispuestas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, ni tampoco guardan similitud con las previstas para cargos unipersonales como los poderes ejecutivos.

Ello se robustece si se toma en consideración el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en el que, al abordar lo referente al artículo 41 Constitucional, consideró como el aspecto esencial de la reforma, el establecimiento de la obligatoriedad de observar el principio de paridad, en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos, precisando que el cumplimiento de ese deber se hará "de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral" y se puntualizó que "para el cumplimiento de dicha obligación se habrá de establecer en la Ley las formas y modalidades que correspondan".

También debe apuntarse que, en las disposiciones transitorias del Decreto de reforma constitucional publicado el seis de junio de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación se señaló con claridad que el establecimiento de las normas dirigidas a instrumentar la paridad le correspondía al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, e incluso, dispuso el plazo específico para su cumplimiento.

Ello es así, ya que en el artículo 2° transitorio del señalado Decreto, se dispuso que "el Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41", en tanto que en el 4° transitorio se dispuso que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

De lo expuesto, es posible desprender que el Poder Revisor de la Constitución reservó a los legisladores la competencia para establecer las normas relativas a la paridad de género, pero también dispuso directrices específicas a seguir en cada

caso.

...

Ahora bien, en tanto no existan esas normas legislativas secundarias, lo correspondiente es que los partidos cumplan en su normativa interna con la obligación de paridad sustantiva que señala la Constitución.

Lo anterior constituye una razón suficiente para que esta Sala Superior ordene acciones concretas para garantizar que en procesos futuros se garantice la paridad formal y material.

Ello, porque los partidos políticos no se deben constreñir al cumplimento de la paridad formal o cuantitativa, sino que deben buscar la forma idónea de lograr la paridad sustantiva.

Por lo anterior, se ordena a Morena que a más tardar al inicio del próximo proceso electoral para gubernaturas defina reglas claras en las que precise cómo aplicará la competitividad a fin de garantizar la paridad sustantiva.

Lo anterior, en el entendido de que el INE queda vinculado a supervisar que MORENA emita dichas reglas de paridad sustantiva, aunado a que deberá verificar que, en los registros de sus candidaturas, cumpla tales criterios.

Asimismo, como se ha dicho, estos deberes de paridad no solo le incumben a Morena, sino también a los partidos políticos nacionales, quienes, en ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y con ello generar una verdadera paridad sustantiva.

...

Igualmente se vincula al INE a supervisar que todos los partidos políticos nacionales emitan reglas para cumplir con el principio de paridad sustantiva por vía del criterio de competitividad, especialmente para las candidaturas de gobernador o gobernadora. En caso de que los partidos políticos nacionales no cumplan dicho principio, deberá ordenarse que modifiquen su normatividad antes del inicio del próximo proceso electoral de gobernador o gobernadora.

Adicionalmente, se vincula al INE a supervisar que se cumpla el principio de paridad sustantiva en el registro de las candidaturas de todos los partidos políticos nacionales.

(...)

(Énfasis propio)

III. SUP-JDC-115/2022 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-128/2022

Resulta enriquecedora la decisión adoptada por la Sala Superior en el mencionado expediente, en aquel asunto una ciudadana solicitó al Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca, la implementación de acciones afirmativas que garantizaran una representación efectiva de las mujeres para la candidatura a la gubernatura de Oaxaca por parte del partido Movimiento Renegación Nacional y demás cargos políticos, sin embargo, el instituto local declaró improcedente la solicitud al carecer de competencia para implementar este tipo de acciones, de manera que la actora acudió al Tribunal Local órgano jurisdiccional local que confirmó el acuerdo (por distintas razones), acudiendo así a la instancia Superior, en este asunto, la Sala sostuvo:

> (.)
> **2.1. Competencia del Instituto local para implementar medidas afirmativas**
> Esta Sala Superior considera que los planteamientos de la accionante son infundados, pues se comparte la determinación del Tribunal local, en el sentido de que la implementación de la acción afirmativa que pretende la actora (que se postulen sólo mujeres al cargo de gubernatura), corresponde al Poder Legislativo del Estado y no a la autoridad administrativa electoral.
>
> a. **Atribución para regular la paridad en gubernaturas**
> La reforma al texto constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, a través de la cual se incorporó el principio de paridad en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, ha reservado su regulación a los órganos legislativos tanto nacional, como a los de las entidades federativas.
>
> En este caso, los transitorios segundo, tercero y cuarto, de la reforma constitucional de seis de junio, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto, es decir, a partir al día siguiente a su publicación (siete de junio de dos mil diecinueve).
>
> La línea que ha seguido esta Sala Superior[4] ha sido el reconocer la existencia de una cláusula habilitante de eficacia diferida a la legislación secundaria, es decir, que son las leyes las que deben establecer los principios y criterios conforme a los cuales se desarrollará específicamente el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular.

[4] SUP-RAP-726/2017

Lo anterior guarda razonabilidad pues, como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional (SUP-RAP-726/2017 y SUP-REC-81/2015), las directrices particulares y las medidas adoptadas por las legislaturas locales, para el desarrollo, en condiciones de paridad, de las elecciones de las autoridades de las entidades federativas, como son las gubernaturas, deben establecerse a partir del contexto histórico, político-social y cultural particular de la entidad que corresponda, así como de las directrices dispuestas en los ordenamiento generales.

Eso ha sido entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 36/2015, en la que se sostiene que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, de manera residual.

De esta manera, es a las legislaturas estatales a las que constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación de candidaturas de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.

...

b. Caso concreto

...

Esta Sala Superior estima que fue correcta la determinación adoptada por la autoridad responsable, pues es acorde con el sistema competencial de regulación de la paridad de género, atribuida a las legislaturas locales en el caso de la implementación de dicho principio para el cargo de las gubernaturas.

En efecto, como ya se refirió, si corresponde a las legislaturas la atribución de instrumentar y garantizar la paridad en la elección de las gubernaturas, ello presupone que existe una reserva de ley sobre dicho ámbito y, por consecuencia, no se podría derivar alguna facultad implícita de la autoridad administrativa local electoral para actuar en el mismo.

...

En tales condiciones, resulta evidente que —a pesar de que existe un vacío normativo de rango legal— el Instituto electoral local, carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidaturas al gobierno del Estado de Oaxaca, tal como lo apuntó el Tribunal responsable, de allí que no le asista la razón a la recurrente respecto al agravio vinculado con esta temática.

Lo antes expuesto, es acorde con los criterios sostenidos por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-116/2020 y SUP-RAP-103/2015.

(...)

IV. INE/CG583/2022 / SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS

En cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el expediente citado en el anterior apartado II, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo general INE/CG583/2022, aprobándose criterios de paridad para la postulación de candidaturas en los Procesos Electorales Locales.

Ante tal situación se interpusieron distintos recursos de apelación ante la Sala Superior, autoridad jurisdiccional federal que determinó modificar el acuerdo impugnado, al señalar que si bien la autoridad responsable contaba con atribuciones para emitir el acuerdo controvertido en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-JDC-91/2022 y acumulado, este solo resulta aplicable en el caso de que persistiera una omisión legislativa.

En consecuencia, la Sala Superior consideró lo siguiente:

> ( )
>
> Así, el problema jurídico que se plantea en estos recursos no es si se debe o no garantizar la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, pues esto es una cuestión ya superada y zanjada. El problema jurídico que se presenta radica en cómo y bajo qué reglas se debe garantizar este principio, sobre todo considerando que se trata de un cargo unipersonal y, por tanto, solo un género puede ocuparlo.
>
> Esto, a su vez, deriva en analizar cuál es la autoridad competente para emitir las reglas paritarias en el marco de los procesos electorales a las distintas gubernaturas.
>
> Para resolver estos problemas jurídicos resulta necesario considerar la línea jurisprudencial que ha desarrollado la Sala Superior relacionada con la paridad de género en los cargos a las gubernaturas. Cabe mencionar que esta línea jurisprudencial se encuentra inmersa en la política paritaria. Es decir que estas decisiones se han regido por el principio constitucional de paridad total.
>
> **8.5.2.1. Autoridades competentes para regular la paridad de género en las gubernaturas (SUP-RAP-116/2020; SUP-JDC-115/2022 y SUP-OP-4/2022)**
>
> Al resolver el SUP-RAP-116/2020, esta Sala Superior consideró que el sistema jurídico no le atribuye al INE facultades explícitas para establecer las condiciones de instrumentación y garantía de la paridad en las gubernaturas. Esto le corresponde al Congreso de la Unión y a los Congresos estatales.
>
> Incluso, en ese precedente, se vinculó a dichos órganos legislativos a que emitan la regulación necesaria, a fin de regular la paridad de género en este tipo de cargos.

Este mismo criterio se retomó al resolver el asunto SUP-JDC-115/2022, en el que la actora, aspirante a ser candidata a la gubernatura de Oaxaca, solicitó la implementación de una medida afirmativa por parte del Instituto Electoral local, consistente en que se obligara a los partidos políticos a alternar el género de sus candidaturas.

Al respecto, esta Sala Superior coincidió en que no era viable esta pretensión, dado que esa facultad les corresponde **exclusivamente a las legislaturas locales.**

Ahora bien, también resulta pertinente señalar que en ese precedente se sostuvo que las legislaturas locales, en el ejercicio de su libertad configurativa, tienen la posibilidad de diseñar las medidas y modelos que consideren pertinentes para cumplir con la paridad de género en los cargos a las gubernaturas. Es decir, no existe un modelo único para hacer cumplir la paridad de género en las gubernaturas.

De estos precedentes, se desprenden las siguientes reglas generales:

I. Son los Congresos estatales y el Congreso de la Unión **las autoridades facultadas** para regular las medidas necesarias a fin de garantizar la paridad de género en los cargos a las gubernaturas, y
II. Los Congresos estatales **tienen libertad configurativa** para legislar respecto de cómo verificar la paridad de género en el cargo a la gubernatura.

...

8.5.2.3. Reglas generales que se desprenden

De lo anterior, se desprenden las siguientes reglas y condiciones para regular el principio constitucional de paridad de género en los cargos a las gubernaturas:

Regla 1. El INE carece de competencia para regular respecto de la postulación paritaria en los cargos de gubernaturas. Esto le corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión y a los Congresos estatales;

Regla 2. Los Congresos estatales tienen libertad configurativa para legislar respecto de cómo verificar la paridad de género en el cargo a la gubernatura;

Regla 3. El principio de paridad es obligatorio y, por tanto, la falta de regulación legislativa no es obstáculo para que se aplique de forma directa la Constitución y, por tanto, el derecho fundamental de ser votada en condiciones de paridad;

Regla 4. Ante la **falta de regulación legal (tanto federal como local)**, resultan válidas las siguientes medidas:

- **Medida 1:** Que la propia Sala Superior aplique directamente la Constitución, como sucedió en el SUP-RAP-116/2020;

- **Medida 2: Mientras persista el vacío legal**, que la Sala Superior ordene a los PPN a modificar su normativa interna para garantizar la paridad de género, en su vertiente cualitativa, en los cargos a la gubernatura (regla que se desprende de los diversos

SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022). Para esto, resulta válido ordenarle al INE que verifique el cumplimiento de esta obligación.

Regla 5. Las medidas anteriores solo resultan válidas y aplicables hasta en tanto **que persista la omisión legislativa**.

...

En primer lugar, en aquel acuerdo, el INE les ordenó a los partidos políticos unas reglas de postulación para los cargos a las gubernaturas; mientras que en el acuerdo que ahora se impugna se les ordena a los partidos políticos realizar ajustes en sus documentos básicos, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género en los cargos a las gubernaturas.

En segundo lugar, en el precedente del SUP-RAP-116/2020 se consideró que el acuerdo del INE vulneraba el principio de federalismo y la libertad configurativa de las entidades federativas, porque se incluían reglas relativas a la postulación de las gubernaturas, lo cual se encuentra reservado a cada una de **ellas**. En el acuerdo que ahora se impugna, el Instituto supervisa el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, en las que esta propia Sala Superior vinculó a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos.

...

8.5.3.1.3. Actualización de la competencia del INE en el presente caso

De lo anterior, esta Sala Superior concluye que el INE tiene competencia para emitir el acuerdo impugnado, en el entendido de que: *i)* es una facultad que deriva de lo ordenado por esta Sala Superior, *ii)* es una facultad que guarda armonía con las facultades que ya tiene por ley, y *iii)* **en principio**, no se trata de la implementación y regulación de reglas paritarias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas, sino de medidas que lleven a los partidos políticos a incorporar reglas paritarias, en términos de lo resuelto por los juicios ciudadanos citados previamente.

En este sentido, el recurso que ahora se analiza guarda una diferencia importante con el SUP-RAP-116/2020, en el sentido de que, en principio, el INE cuenta con facultades para emitir un acuerdo por medio del cual busca el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias emitidas por esta Sala Superior.

...

8.5.3.2.2.2. El INE carece de competencia para fijar reglas de postulación paritaria en la renovación de las gubernaturas.

Por otro lado, esta Sala Superior también observa que el INE se extralimitó al momento de fijar reglas de postulación paritaria para los casos de Coahuila y del Estado de México, dado que esto: *i)* no fue lo ordenado por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022 de este año, y *ii)* es contrario a lo resuelto por esta Sala Superior en el SUP-RAP-**116/2020**.

> En efecto, para esta Sala Superior es relevante destacar que existe una diferencia entre lo ordenado en ambos precedentes, porque, mientras que en el SUP-RAP-116/2020 se resolvió que el INE no tiene competencia para fijar reglas de postulación paritaria, en el SUP-JDC-91/2022 y el SUP-JDC-434/2022 se resolvió que el INE sí tiene competencia para verificar que los partidos políticos emitan reglas paritarias que garanticen la paridad de género en los cargos a las gubernaturas; asimismo y, de ser necesario, ordene la modificación de sus documentos básicos a fin de incluir dichas reglas.
>
> Ahora bien, con independencia de que estas medidas solo serían válidas y necesarias en caso de que persista una omisión legislativa, se observa que las reglas que fijó el INE para garantizar la postulación paritaria en Coahuila y en el Estado de México, se extralimitan a lo que válidamente esta Sala Superior le ordenó al INE, en relación con los juicios ciudadanos de este año.
>
> Así, se considera que estas medidas implican la creación e implementación de **reglas de postulación paritaria para los cargos de gubernatura de dos** entidades federativas y, por lo tanto, **exceden las facultades del Instituto.**
>
> (...)

Como he sostenido, el artículo 16 de la Constitución General, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El dispositivo 41, base V y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa carta magna, el ejercicio de la función electoral, está a cargo de las autoridades electorales, con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma manera, el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución General determina que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Ley.

Así entonces, todas las autoridades electorales estamos obligadas a actuar conforme a lo que prevé la Constitución como máxima ley del Estado Mexicano, empero en el caso de las entidades federativas, la observancia a las leyes emanadas del legislativo, en su defecto a los reglamentos, siempre que no contravengan disposiciones de mayor rango, nuestras atribuciones mantienen un hito respetuoso

con los otros poderes de gobierno, consolidándose un equilibrio de pesos y contrapesos.

Por tal motivo, el principio *permissum videtur id omne quod non prohibitur (lo que no está prohibido está permitido)* no es aplicable para las autoridades de un Estado de Derecho, si no lo contrario, atendiendo el principio de legalidad consagrado en la Constitución Federal, solamente pueden actuar en el marco legal de sus atribuciones y competencia.

La legalidad como principio jurídico es sin duda de los más significativos para la toma de decisiones tanto por autoridades jurisdiccionales como administrativas, solo así actos jurídicos adquirirán la validez suficiente para sostenerse.

Sirve de ilustración la tesis IV.2o.A.51 K (10a.) con registro digital 2005766, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de rubro y texto:

> **PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.** Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes,** en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, **el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite,** se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, **bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere,** en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su

> corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

Finalmente, se trae a acotación que con fecha siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200, el decreto número mil trece por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el decreto número mil dieciséis por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que el legislativo dispuso en el artículo 179 bis lo siguiente:

> (...)
> **Se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidatura por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley**
> (...)

Lo manifestado no significa que esta Consejera este en contra del principio de progresividad, si no por lo contrario, se deben implementar las directrices jurídicas para seguir procurando la participación de las mujeres en los espacios de poder, actuar diferente sería retrotraer todos los derechos consolidados en pro de las mujeres que a lo largo de la historia han sido objeto de discriminación y rechazo.

Cada autoridad en el ámbito de sus atribuciones deben ejecutar todas las acciones necesarias para alcanzar ese piso parejo de cara a los procesos electorales, implicando a las mujeres sin simulaciones; la construcción de modelos legislativos en las entidades federativas será un pasó importantísimo para promover una realidad sustantiva, eliminando las barreras que impiden su efectiva participación.

Pero para ello, se debe respetar las atribuciones que cada autoridad tenemos, tal como lo dispone el artículo 1 de la Constitución Federal al decretar que todas las autoridades, en el ámbito de competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así entonces, ante el artículo que se ha citado, el Congreso de la Entidad ha puesto una reserva de ley, por lo que este Instituto Electoral Local no podría emitir criterios para garantizar una postulación únicamente para mujeres al cargo de la Gubernatura, en todo caso, cuenta con el derecho de hacer valer las cadenas impugnativas y si así lo considera idóneo solicitar la inaplicación de tal dispositivo a efecto de que la o las autoridades jurisdiccionales puedan estar en condiciones de realizar el test de proporcionalidad que resulte.

Bajo esas consideraciones, la posición de la suscrita no inadvierte las tesis y jurisprudencias vigentes de la Sala Superior, tales como:

- Jurisprudencia 9/2021 PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

- Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

- Jurisprudencia 11/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

- Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.

- Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

- Jurisprudencia 30/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Puesto que han sido un parteaguas fundamental en el pleno reconocimiento del acceso a las mujeres a cargos de elección popular, sin embargo, estamos ante un caso **extraordinario**, respecto de solicitudes de implementación de una acción

afirmativa para un cargo **unipersonal**, existiendo distintas limitaciones para poder estar en condiciones de ordenar su posible ejecución.

Ante lo fundamentado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL NUMERAL 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO, SIENDO LAS 15 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DEL PREP

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

GLOSARIO

INE	Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PREP	Programa De Resultados Electorales Preliminares
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Nacional Electoral
CET	Comisión Ejecutiva Temporal

ANTECEDENTES

1. **REFORMA LOCAL EN MATERIA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6200, 6ª Época, fueron publicados los DECRETOS NÚMERO MIL TRECE Y MIL DIECISÉIS, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia de paridad de género y del derecho de los pueblos y comunidades indígenas.

2. **ACUERDO INE/CG446/2023.** En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual se aprobó el **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.**

3. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el

Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024, mismo que señala como actividad " Aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP".

4. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024- El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2023. En fecha dos de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual se establece la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como la instancia interna para dar seguimiento a las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quedando integradas de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	
Consejero Electoral	**Cargo**
Integrantes	Presidente(a)
José Enrique Pérez Rodríguez	Mayte Casalez Campos
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
Mayte Casalez Campos	

Integrantes de la Instancia Interna	
Integrante	**Cargo**
Mayte Casalez Campos	Presidente(a) de la CET
José Enrique Pérez Rodríguez	Integrante
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Integrante
Mayte Casalez Campos	Integrante

Luis Angel Medina Valente	Secretario Técnico.

(SIC)

6. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. Con fecha cinco de septiembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/253/2023**, mediante el cual se designa de manera temporal al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguientes:

> [...]
> **PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO.** Se **designa de manera temporal** al Licenciado **JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y en caso de que la incapacidad médica expedida a favor del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira se extienda, la encargaduría de despacho se prorrogará por el tiempo que establezcan los certificados médicos de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.
>
> **TERCERO. Expídase** el nombramiento respectivo al ciudadano **JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
>
> **CUARTO.** El encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana asumirá también las funciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.
>
> **QUINTO.** Se **Instruye** que una vez concluida la encargaduría de despacho respectiva, el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez regresará al cargo que venía desempeñando como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2023.**

SEXTO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos y a los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Se **Instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a realizar las acciones conducentes para dar debido cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Órgano Comicial en el presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, así como al **Lic. José Antonio Barenque Vázquez**, conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

7. OFICIO INE/UTSI/2697/2023. En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, giró el oficio **INE/UTSI/2697/2023** al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales[1], al mediante el cual hace del conocimiento que conforme a lo que prevé el artículo 340 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y atendiendo a lo establecido en el ordinal 98, fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, podría fungir como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, o bien, alguna otra

[1] Para que por su conducto se agilizara la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas y se hiciera del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de Actividades del PREP del IMPEPAC.

área que tenga injerencia directa en los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, tal como a continuación se ejemplifica:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva

Unidad Técnica de Servicios de Informática

Oficio INE / UTSI / 2697 / 2023

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2023

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e

Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/013/2023 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales con folio ACUERDO/MOR/2023/41, por el cual dicho Organismo Público Local (OPL) envió el *Acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2023, mediante el cual se establece la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como la Instancia Interna para dar seguimiento a las actividades del PREP*, el cual en sus puntos de Acuerdo Segundo y Tercero señala lo siguiente:

> *Segundo. Se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal que se denominará "Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", la cual tendrá como fin único el dar seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y fungir como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); en términos de lo expuesto en la parte considerativa de este acuerdo.*
>
> *Tercero. Se designa como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, a la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), designando como Secretario Técnico al Coordinador de Análisis, Calidad y Soporte Técnico de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones de este Instituto.*

Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

a cabo los OPL, y derivado del análisis del Acuerdo referido, me permito informar que se genera la siguiente observación:

De acuerdo con el numeral 32 del Anexo 13 del RE, la instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, es importante resaltar que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP es quien tiene a su cargo la realización directa de dichos trabajos, por lo que, con el fin de brindar certeza y, toda vez que la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de Actividades del PREP es la encargada de dar seguimiento al PREP, ésta no puede fungir a su vez como instancia interna.

De igual forma, con base en el artículo 340 del RE, la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP es quien debe fungir como Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del PREP. Por lo anterior, se reitera que la designación de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de Actividades del PREP como instancia interna se contrapone con las propias responsabilidades de dicha figura.

Por otro lado, el artículo 98, fracción XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que:

> *Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:*
>
> *[...]*
>
> *XVII. Instalar por acuerdo del Consejo Estatal, el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, que incluya los mecanismos para la difusión inmediata de los mismos y la forma de administrar el sistema y podrá, si procediere, instalarlos en los procesos de participación ciudadana;*

Al respecto, con base en las atribuciones legales que le han sido conferidas a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, ésta podría fungir como instancia interna responsable

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UTSI / 2697 / 2023

de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, o bien, alguna otra área que tenga injerencia directa en los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP.

En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.

Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de Actividades del PREP.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo y hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano
Coordinador General

Firma como responsable de la validación de la información:	**Lic. Martha Lorena Ferrer Carmona** Secretaria Particular Unidad Técnica de Servicios de Informática
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Lic. David Baltazar Flores** Coordinador Técnico Electoral Unidad Técnica de Servicios de Informática

C.c.e.p. **Mtro. José Martín Fernando Faz Mora** - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral - Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales - Presente.
Lic. María Elena Cornejo Esparza - Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral - Presente.
Lic. **Dagoberto Santos Trigo** - Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Morelos - Presente.

Ref: ACUERDO/MOR/2023/41

"El presente documento está firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 3 de 3

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/265/2023. En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/265/2023**, mediante el cual se modifica el similar **IMPEPAC/CEE/247/2023**, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de

las actividades del (PREP), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en términos del oficio **INE/UTSI/2697/2023**, emitido por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cual, en la parte conducentes, se determinó lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se **aprueba** la designación **de la Secretaría Ejecutiva, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.
>
> **TERCERO.** La **instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP**, deberá dar cumplimiento a los extremos del numeral 32 del Anexo 13 del del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

El énfasis es nuestro.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2296/2023. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2296/2023** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, informo a los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, lo siguiente:

> [...]
> En dicho sentido, a través del presente me permito informarles que derivado de la conclusión de la incapacidad médica expedida a favor del suscrito, el día de hoy 26 de septiembre de 2023, me incorporé a trabajar de manera habitual a las labores inherentes al cargo de Secretario Ejecutivo, agradeciendo su apoyo y las decisiones emprendidas para garantizar el buen desarrollo de los trabajos de este órgano comicial.
>
> Asimismo informó que en atención al resolutivo QUINTO del acuerdo previamente citado, el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez se reincorporó al cargo de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, agradeciendo también su colaboración y el esfuerzo que demostró durante su encargaduría de despacho.
> [...]

10. PRESENTACIÓN DEL PRIMER ACUERDO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, el acuerdo relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

11. OFICIO INE/UTSI/3015/2023. Mediante oficio **INE/UTSI/3015/2023**, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, signado por el **Coordinador General** de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, señaló lo que se cita a continuación:

> [...]
> Me refiero al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2359/2023 remitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana (IMPEPAC) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con folio OFICIO/MOR/2023/74, por el cual dicho Organismo Público Local (OPL) envió el *Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).*
>
> Al respecto, con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, que lleven a cabo los OPL, y derivado del análisis del documento en comento, **me permito informar que se genera la siguiente observación:**
>
> - Con base en el análisis realizado a la información remitida por el IMPEPAC, no se identificó que alguna de las personas propuestas para integrar el COTAPREP cuente con al menos cinco años de experiencia en el área de investigación de operaciones. Por otro lado, si bien se da cuenta que las personas propuestas cuentan con experiencia en las materias de estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, y ciencia política, no es posible identificar que cuenten con, al menos, cinco años de experiencia en dichas áreas ya que no se establecen con precisión las actividades y periodos que permitan corroborarlo.

> Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 341, numerales 1, inciso b), y 4 del RE, **es necesario que se refuerce la síntesis curricular de las y los candidatos precisando la experiencia en la materia, incluyendo la fecha de inicio y término de los cargos señalados; o bien, se contemple alguna persona que cumpla con la experiencia en el área de investigación de operaciones.**
>
> En este sentido, solicito atentamente su apoyo para que, a través del personal a su cargo, se informe lo anterior al IMPEPAC.
>
> Finalmente, con el propósito de propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre las personas involucradas, se solicita al IMPEPAC que el contenido del presente se haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP.
> [...]

El énfasis es nuestro.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2563/2023. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2563/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se remitió el **"Acta de validación que certifica que las y los integrantes del COTAPREP de este Órgano Comicial, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"**, así como **las cartas intención, así como las documentales que los aspirantes remitieron**, asimismo se señaló lo que se cita a continuación:

> [...]
> El que suscribe, M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, por este medio me permito manifestar lo siguiente:
>
> Que a efecto de brindar la atención debida a lo solicitado a través del oficio INE/UTSI/3015/2023, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, **remito a usted como anexo al presente**

oficio, el Acta de validación que certifica que las y los integrantes del COTAPREP de este Órgano Comicial, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; en la cual podrán encontrar la síntesis curricular de las y los ciudadanos integrantes, donde se incluyen las fechas de inicio y término de los cargos que han ostentado cada uno de los aspirantes.

Asimismo y con la finalidad de que los datos plasmados en la síntesis anteriormente citada puedan ser corroborados, adjunto al presente las cartas intención, así como las documentales que los aspirantes remitieron con el fin de cumplimentar lo estipulado en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de mérito.

Finalmente, solicito gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que el contenido del Acta citada supra líneas, sea impactado en el PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.
[...]

El énfasis es nuestro.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c). de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, primer, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, los numerales 63, cuarto párrafo, 65 y 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad,

definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
1. observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Asimismo y de manera concreta, el numeral 66, fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que corresponde a este órgano electoral local, el **Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones** que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes en los términos de sus sistemas normativos indígenas y lo establecido en la constitución política y la del estado de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación

ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. **a). El Consejo Estatal Electoral;**
II. *b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
III. c). Los Consejos Distritales Electorales;
IV. d). Los Consejos Municipales Electorales;
V. e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
VI. f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

IV. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen el artículo 78, fracciones I, II, III, XXXV, XLV y XLVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; **Implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como los conteos rápidos que se aprueben**; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

V. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El ordinal 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que **su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas**, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VII. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Asimismo, el numeral 336, primer párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las disposiciones del Capítulo II, denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), son

aplicables para el Instituto y los OPLs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

IX. De igual forma, el precepto legal 340 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo **COTAPREP**.

Asimismo, el **COTAPREP** que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el Instituto estará conformado **con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.**

X. En ese sentido, el numeral 341 del Reglamento antes referido, señala que para ser integrante del **COTAPREP**, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

> **a)** Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
> **b)** Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
> **c)** No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
> **d)** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;

f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

I) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

J) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

XI. Asimismo, el numeral 341, párrafos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala a la literalidad, lo siguiente:

> [...]
> **2.** La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del cotaprep.

3. En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

4. Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

5. En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.
[...]

XII. En esa tesitura, y de acuerdo con el numeral 342 del multicitado Reglamento, el COTAPREP, deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y **tendrá las atribuciones siguientes**:

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de

publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;

g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;

I) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;

J) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

XIII. En ese orden de ideas, el artículo 343, del Reglamento de Elecciones antes referido, estipula que en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, serán atribuciones:

a) De las y los integrantes:

I. Asistir y participar con su opinión;

II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;

III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;

V. Emitir su voto, y

VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:

I. Moderar el desarrollo de las sesiones;

II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;

III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes de Comité;

IV. Convocar a las sesiones; y

V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XIV. En esa línea de pensamiento, el numeral 344 del Reglamento antes referido, señala a la literalidad, lo siguiente:

[...]
Artículo 344.

1. Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

2. El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de

trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

3. A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.
[...]

XV. Asimismo, el numeral 345 del multicitado reglamento, establece lo siguiente:

[...]
Artículo 345.

1. Las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

a) Presentar un informe de los avances del PREP, y
b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.
[...]

XVI. Ahora bien, el ordinal 354, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los **COTAPREP**, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera

presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos.

XVII. Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento y remitir al Instituto Nacional Electoral, la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto Nacional antes referido, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, en la parte conducente, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPLE
3	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del **Comité Técnico Asesor del PREP**, así como el avance en el cumplimiento del instrumento jurídico celebrado con el ente auditor y, en su caso, el celebrado con el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del PREP; además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el PREP conforme al Plan de Trabajo.	No aplica.	Se deberá informar a partir de 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y los informes deberán ser remitidos dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al que se reporta.
4	Acuerdo de integración del **Comité Técnico Asesor del PREP.**	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la Jornada Electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su Aprobación (incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).
5	Plan de trabajo y calendario de sesiones y reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes del **Comité Técnico Asesor del PREP.**	No aplica.	Deberán ser aprobados en la sesión de instalación del COTAPREP y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
32	Informe final del **Comité Técnico Asesor.**	No aplica.	El informe deberá ser remitido dentro del mes de la Jornada Electoral.

El énfasis es nuestro.

XVIII. En esa tesitura, el numeral 34 de los Lineamientos antes referidos, establece que para los Mecanismos de Participación Ciudadana, el Consejo

General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección de cada OPL que corresponda, serán las instancias encargadas de determinar:

a. Llevar a cabo un Programa de Resultados Preliminares;
b. En su caso, integrar un Comité Técnico Asesor;
c. En su caso, realizar una auditoria.

XIX. Que de conformidad con los artículos 104, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 78, fracción XXXV y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene la atribución de implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XX. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento al artículo 341 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se propone como Integrantes del Comité Técnico del programa de Resultados Electorales Preliminares a los ciudadanos **Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García, Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero, Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu, MTI. Esther Ofilia García Mandujano** y **Dr. Maximiliano Valdez González.**

En esa tesitura, para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las y los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede, deberán cumplir como mínimo los requisitos listados en el primer párrafo del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, misma que ya fue citado con anterioridad.

Ahora bien, el artículo 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que la **instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP**.

En razón de lo antes señalado, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana e **Instancia Interna** responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2563/2023**, remitió la denominada "***ACTA DE VALIDACIÓN QUE CERTIFICA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 341, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL***", en la cual se presenta una semblanza curricular de cada uno de ellos, destacando los años y periodos de su actividad, siendo la que se muestra a continuación:

1. Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García. Maestro en Estudios Políticos y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México **(2023)** y Lic. en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa **(2015)**.

Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional como coordinador de Organización Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **(diciembre 2018- enero 2023)**.

Fungió como Consejero Electoral propietario en el vigésimo cuarto Consejo Distrital en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral Federal **2017-2018.**

Se desempeñó como Coordinador de Proyectos y del Comité de Comunicación de la Asociación Transdisciplinaria de Estudios Socioambientales A.C. **(2012-2018)**; asimismo, durante los años **2014-2015**, fue Consejer o Electoral propietario en el vigésimo tercer Consejo Distrital en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral.

Ha realizado trabajos que en ocasiones han tenido repercusiones positivas sociales, como su participación como Miembro del Comité Técnico para la Elaboración del Diagnóstico de la colonia Desarrollo Urbano "Quetzalcóatl" en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Cuenta con capacitación en más de veinte cursos, talleres, seminarios y cátedras, las cuales le han formado desde el año 2008 y ha formado parte de la representación académica ante diversos órganos colegiados, como los son Representante de los Alumnos de Maestría ante el Comité del Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México **(2017-2019)**; Representante Propietario de los Alumnos del Departamento de Sociología ante el Consejo Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa **(2010-2011)**, así como Representante Propietario de los Alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa ante el Colegio de Académicos de la Universidad Autónoma Metropolitana **(2010-2011)**.

Además de las diversas capacitaciones, también cuenta con experiencia en la organización de eventos académicos en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Ha sido ponente en numerosos Congresos, como lo son el "XXXIV Congreso Internacional de Estudios Electorales: Representatividad y legitimidad en la construcción democrática" (2023); "XI Congreso Internacional de la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas" (2023); "Seminario Institucional Sociedades Reservadas y Grupos Secretos Católicos en los Siglos XX y XXI **(2018)**; "V Congreso Internacional de Ciencia Política" (2017); "V Congreso Internacional de Ciencia Política, Asociación Mexicana de Ciencias Políticas A.C.", organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, la FEPADE y la Universidad Autónoma de Quintana Roo, en el año 2017. Finalmente, también ha dado difusión a diversos temas políticos, como lo fue el "Tercer Foro de Presentación de Textos del Sello Editorial del Instituto Nacional Electoral" impartido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el año 2023.

2. DRA. MARGARITA BERNAL URUCHURTU. Realizó su formación profesional en la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde obtuvo el grado de licenciatura en Química **(1989)**, la maestría en

Química Inorgánica **(1993)** y el doctorado como Fisicoquímica **(1998)**. Durante la licenciatura y la maestría trabajó en el Instituto de Química de la UNAM bajo la supervisión del Dr. Juan Manuel Fernández, sin embargo, su tesis de maestría la realizó ya en Morelos, en el entonces Laboratorio de Cuernavaca del Instituto de Física de la UNAM, en el grupo de Biofísica bajo la dirección del Dr. Iván Ortega Blake. El gran interés de la doctora sobre sistemas acuosos se generó en ese periodo de estudio, lo que la condujo a elegir como proyecto doctoral el "Estudio teórico de la reacción de disociación de agua en agua", temática que ha sido central en la constitución de su línea de investigación hasta el día de hoy.

Durante sus estudios de doctorado tuvo la oportunidad de involucrarse en el proyecto de creación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, donde participó en la asistencia de la creación de un área de química dentro de la Facultad. Su temprana contratación por parte de la UAEM **(1992-1999)**, le permitió no sólo concluir exitosamente su doctorado, sino también involucrarse en varios aspectos de la formación en ciencias, que van desde la promoción de la vocación científica hasta la gestión de los programas de posgrado.

Después de esta etapa inicial de estudiante y académica, realizó una estancia posdoctoral en Nancy, Francia **(1998-2000)**, específicamente en el Laboratorio de Química y Bioquímica Teórica del CNRS en la Universidad Henri Poincaré, en el grupo de Manuel Ruiz-López. Continuo su estancia en Nancy, siendo invitada como Maître de Conférence invitée y participando en el programa de DEA en Química teórica **(2000)**. A su regreso a Morelos se incorporó al recientemente creado Centro de Investigaciones Químicas de la UAEM en el grupo de Fisicoquímica teórica. Ocupó la Dirección General de Investigación y Posgrado de la UAEM, donde apoyó la política universitaria de regularizar la gestión colegiada de los asuntos académicos y los inicios de la evaluación sistemática de la calidad de los programas de posgrado. Realizó una estancia sabática en el Departamento de Química de la Universidad de California en la ciudad de Irvine **(2008-2009)**, apoyada por una beca UC-MEXUS-CONACYT.

En la primera convocatoria de Fondos Mixtos (FOMIX) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que se concursó en Morelos, coordinó la propuesta

y realización del proyecto "Museo de Ciencias de Morelos" con la colaboración de académicos de la UAEM **(2011)**. Además, sus tareas de investigación le han permitido desarrollar varios proyectos de ciencia básica con financiamiento del CONACYT, así como varias iniciativas de colaboración internacional con grupos en Francia y Estados Unidos. Ha formado un estudiante de doctorado y dos de licenciatura. Los resultados de su trabajo de investigación han sido publicados en 25 artículos en revistas internacionales especializadas, un capítulo en libro y un artículo de revisión, teniendo varias contribuciones y artículos de divulgación en temas relacionados con su línea de investigación y ciencia en general.

Finalmente, es menester recalcar que la Doctora Margarita Bernal Uruchurtu, fungió como miembro del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), en el Proceso Local Ordinario llevado a cabo de noviembre de **2020** a junio de **2021**, por lo que cuenta con la experiencia necesaria en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

3. DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO. En primera instancia, obtuvo el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana en junio de **1992**; obtuvo el grado de maestría **(1998)** y posteriormente de doctorado **(2023)** en Economía, cursando sus estudios en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Desde septiembre de **1999**, hasta la fecha, se desempeña como profesora investigadora en el Departamento de Política y Cultura de la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Xochimilco, CDMX.

En materia electoral, fungió como Asesora Técnica del Comité Técnico de los Conteos Rápidos para los Procesos Federal y Locales **2020-2021** del Instituto Nacional Electoral (COTECORA-INE).

Dentro de sus conocimientos, se encuentra las materias de Economía, Políticas Públicas, Estadística y de encuesta por muestreo.

Fue Consejera Estatal Electoral por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de octubre de **2014** a septiembre de **2017**.

Presidenta de la Comisión de Capacitación y Educación Electoral del IMPEPAC en **2015** y **2017**, e integrante de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, Financiamiento a Partidos Políticos, Participación Ciudadana y de Administración y Financiamiento, Grupo de Trabajo del PREP en el Proceso Electoral **2014-2015** y Grupo de Trabajo del PREP **2014-2015**.

Desde **2014** ha impartido los cursos de Estadística computacional y Estadística multivariada en la Maestría de Ciencia de Datos en el ITAM, así como los cursos: "Análisis exploratorio de datos e Introducción al muestreo" a nivel licenciatura.

Cuenta con cargos honoríficos en materia electoral como Consejera Electoral Local en Morelos en los Procesos Electorales Locales de los años **2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012**, así como Consejera del Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Integrante de la SOMEE, de la Red Nacional de Educación Cívica de los Organismos Públicos Locales Electorales y de la Sociedad Civil, e integrante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos.

Asimismo, cuenta con experiencia en consultorías con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Guerrero **(2019)**, con el Instituto Nacional Electoral **(2014)**, así como con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo **(2013)**.

También sobresale por su producción científica relativa a artículos publicados en revistas con arbitraje nacional e internacional. Entre sus publicaciones destacan:

- Ortiz, C., Marrufo, E. y Moreno, P. (2011). "Veinticinco años de políticas de desarrollo social en México". Sociológica, Vol. 19, Núm. 54, UAM, México, 2004.

- Ortiz, C., Fournier, M. y Rosado, G. (2011). "Medición de la Opinión ciudadana sobre Precandidatos, Elecciones Intermedias y Presidenciales en el Distrito Federal". Veredas, Año 12, Núm. 23, Segundo Semestre, UAM Xochimilco, México, 2011.

- Ortiz, C. et. al. (2014). "Propuesta de una metodología para el análisis de la información delictiva de alto impacto en el estado de Morelos, México 2012-2013". GECONTEC, Universidad Pablo Olavide Sevilla, Vol.2, Núm. 1, España, 2014.

- Ortiz, C. et. al. (2019). "Opiniones sobre partidos, coaliciones y candidaturas: Votaciones en la Ciudad de México en 2018". Revista de Investigaciones y Análisis Político, Núm. 3, España, 2019.

4. MTRA. ESTHER OFILIA GARCÍA MANDUJANO. Maestra en Tecnologías de la Información, cursando sus estudios en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos **(2014-2017)** y Lic. en Informática por la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos **(1990-1995)**; asimismo, cuenta con dos diplomados, en "Desarrollo de Aplicaciones de Interfaces Gráficas" por la UAEM **(1998)** y de "Desarrollo e implementación de Sistemas con Software Libre en Linux" por la UNAM **(2005)**.

Por cuanto a su experiencia laboral, fungió como Responsable de Desarrollo de Software, elaboración de programas y bases de datos, organización de eventos y diseño de documentos en la Unidad de Investigaciones y Servicios Psicológicos de la UAEM **(1994-1997)** y desde el año de 1997 se ha desempeñado en diversas áreas del Centro de Investigación de Energía (CIE) de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como del Instituto de Energías Renovables (IER) de la UNAM, de donde actualmente es académica.

Conocimiento y habilidades en: Análisis bibliométrico para la evaluación científica, Desarrollo de sistemas y herramientas computacionales para el procesamiento de información, así como el Desarrollo de Sitios Web.

En sintonía con lo anterior, cuenta con experiencia como docente en el Colegio "Jean Piaget" de Cuernavaca, Morelos **(1996-1997)**; y como

segunda profesora de la Licenciatura de Ingeniería de Energías Renovables de la UNAM en los años **2021, 2022 y 2023.**

Finalmente, es destacable su participación como integrante en diversos órganos colegiados, así como su aportación científica a través de diversas publicaciones de artículos indizados por el Web of Science (WoS.ISI) en los idiomas inglés y español.

5. Dr. Maximiliano Valdez González. Doctor en Ciencias (Química) por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos **(2010)**. Cuenta con Experiencia en Tecnologías de la Información, análisis de datos y definición de métricas.

Desde el año **2008** se ha desarrollado en diversos ámbitos, tanto públicos como privados, fungiendo como Administrador de Sistemas en las compañías "Latin Networks" y "Softtek".

Posteriormente, se desarrolló como jefe de cómputo y como ingeniero de soporte en el Instituto de Energía Renovable de la UNAM y "Rackspace Technology". Del año **2022** a la fecha, trabaja en "Oracle Corporation", compañía especializada en el desarrollo de soluciones de nube y locales, como miembro del equipo de soporte a incidentes y automatización de procesos.

Asimismo, mediante el Acta de validación antes referida, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana e **Instancia interna responsable**, **corroboro que las personas profesionistas integrantes del Comité Técnico Asesor** del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

En esa tesitura, en atención a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, y con la finalidad de que los datos plasmados en la síntesis anteriormente citada puedan ser corroborados, se agrega al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, **las cartas intención, así como las documentales que los aspirantes remitieron**.

En ese orden de ideas, los aspirantes antes referenciados, cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral, tal y como se muestra a continuación:

Requisito	Aspirante Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García	Aspirante Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Aspirante Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu	Aspirante MTI. Esther Ofilia García Mandujano	Aspirante Dr. Maximiliano Valdez González
Tener la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.
Contar con título y/ o cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	-Cédula de licenciatura en ciencia política. -Maestría en Estudios Políticos y Sociales mencionado en el CV.	- Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública Universidad Iberoamericana. -Maestría en Economía División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía. UNAM. - Doctorado en Economía División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía. UNAM.	-Licenciatura en Química, Facultad de Química, UNAM 1989. -Maestría en Ciencias. Química Inorgánica, Facultad de Química, UNAM 1993. -Doctorado en Ciencias Químicas (Cédula).	-Licenciatura en Informática. UAEM 1995. -Maestría en tecnologías de la Información (cédula).	-Doctorado (Química) Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Título).
Materia de experiencia	-Estudios Políticos y Sociales. -Experiencia electoral como consejero distrital del INE. -Miembro del SPEN del OPLE de Morelos.	-Estudios de economía. -Docencia. -Consejera Estatal Electoral del OPLE Morelos 2014-2017 -Miembro del Comité Técnico Asesore del COTECORA INE PFL 2020-2021.	-Estudios en Ciencias Químicas. -Docencia. -Profesora Investigadora UNAM. -Integrante del Comité Técnico Asesor del COTAPREP 2020-2021.	-Iniciativa privada. -Docencia. -Desarrollo de sistemas y herramientas computacionales para el procesamiento de información. -Desarrollo web. -Docencia.	-Administración de sistemas. -Administración de servidores. -Desarrollo en lenguajes diversos. -Infraestructura de cómputo.
No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.

Requisito	Aspirante Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García	Aspirante Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Aspirante Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu	Aspirante MTI. Esther Ofilia García Mandujano	Aspirante Dr. Maximiliano Valdez González
en los últimos tres años;					
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a la fecha en que se lleve a cabo la designación;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral del Instituto Electoral de Morelos, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoria al sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.

Requisito	Aspirante Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García	Aspirante Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Aspirante Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu	Aspirante MTI. Esther Ofilia García Mandujano	Aspirante Dr. Maximiliano Valdez González
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Electoral del Estado de Morelos por los OPL.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité Técnico Asesor, queda conformado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor	
Integrantes	Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García. Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero. Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu. MTI. Esther Ofilia García Mandujano. Dr. Maximiliano Valdez González.
Secretario Técnico	Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.[2]

XXI. El Comité Técnico Asesor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, **entrará en funciones a partir de la aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral, y tendrá una vigencia al día 30 de junio del año 2024, o bien hasta que concluyan sus actividades para el que fue creado.**

Aunado a lo anterior, el COTAPREP **tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, así como *"Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable"*[3].**

[2] En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/265/2023**, el artículo 340, segundo párrafo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el oficio **INE/UTSI/2697/2023.**
[3] De conformidad con el inciso l) del numeral 342 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 104 inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 fracción V; tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 69 fracciones I y II, 71, 78 fracciones I, II, III, XXXV, XLV y XLVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, párrafos segundo y sexto, 336, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 354, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; es que esta Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso local ordinario 2023-2024; en términos del "***ACTA DE VALIDACIÓN QUE CERTIFICA QUE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 341, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL***", y del **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueba** la propuesta de designación de los ciudadanos **Mtro. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García, Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero, Dra. Margarita Isabel Bernal Uruchurtu, MTI. Esther Ofilia García Mandujano** y **Dr. Maximiliano Valdez González**, como integrantes del Comité Técnico

Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico que será el **Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **aprueba** que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local 2023-2024, inicie sus actividades a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, y concluya el 30 de junio del año 2024, o bien hasta que concluyan sus actividades para el que fue creado.

SEXTO. Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo y su anexo, a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares designados, remitiéndoles copia certificada del mismo, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. **Remítase** el presente acuerdo y su anexo, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como al Unidad Técnica de Servicios de Informática del citado Instituto.

OCTAVO. Túrnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y presentación.